



## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 15 de abril de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el traslado de explotaciones ganaderas fuera del casco urbano y de zonas de servidumbre de cauces públicos, así como para la construcción y adecuación de centros de aislamiento de bovino, ovino y caprino, en el marco del Programa de Desarrollo Rural y se efectúa su convocatoria para 2008.

4

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

##### CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 7 de abril de 2008, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

15

##### UNIVERSIDADES

Resolución de 8 de abril de 2008, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar de esta Universidad.

15

#### 2.2. Oposiciones y concursos

##### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 4 de abril de 2008, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (A1.3000).

17

Número formado por dos fascículos

Lunes, 28 de abril de 2008

Año XXX

Número 84 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

**UNIVERSIDADES**

Resolución de 14 de abril de 2008, de la Universidad de Jaén, por la que se adjudica el puesto de trabajo adscrito a grupos A y B (Bibliotecas) de personal funcionario de Administración y Servicios, convocados por Resolución de 18 de diciembre de 2007.

25

**3. Otras disposiciones**

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Orden de 8 de abril de 2008, por la que se procede a la adaptación de los Estatutos del Colegio de Procuradores de Málaga.

26

Resolución de 14 de abril de 2008, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el curso presencial «Dirección de Recursos Humanos en la Administración Pública».

45

Resolución de 15 de abril de 2008, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca la jornada «El Estatuto Básico del Empleado Público», destinado a funcionarios y personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

48

Corrección de errores de la Resolución de 28 de marzo de 2008, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el Curso Monográfico de Estudios Superiores «Competencias y responsabilidades municipales en actividades de ocio en espacios abiertos, espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía» CEM0824H.10048 (BOJA núm. 72, de 11.4.2008).

51

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Orden de 27 de marzo de 2008, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) para la redacción del proyecto y obras de protección y adecuación de las laderas existentes entre las calles Castillo de Julia y Herrerías.

51

Orden de 27 de marzo de 2008, que dispone la publicación de la Resolución de 9 de octubre de 2007, sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, relativa al «Parque Industrial La Rinconada».

52

Orden de 4 de abril de 2008, que dispone la publicación de la Resolución de 9 de octubre de 2007, sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga relativa a la ampliación del Parque Tecnológico de Andalucía.

53

Orden de 11 de abril de 2008, por la que se concede una subvención a la Fundación Rodríguez Acosta para la financiación de la instalación de un ascensor en el Instituto Gómez Moreno de Granada.

55

Orden de 11 de abril de 2008, por la que se otorga una subvención excepcional al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén.

56

Resolución de 15 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 9 de noviembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Montellano (Sevilla), sector «Los Llanos de Morejón» (Expte. SE-867/05), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

57

**CONSEJERÍA DE EMPLEO**

Resolución de 15 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Ordinario número 917/2007, interpuesto por la ONCE.

61

**CONSEJERÍA DE SALUD**

Resolución de 1 de abril de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria de Málaga Norte, para la firma de un Convenio.

61

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Resolución de 7 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla en el recurso núm. 1561/2007, interpuesto por don Miguel González Delgado y otros, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

62

**CONSEJERÍA DE CULTURA**

Orden de 17 de marzo de 2008, por la que se acepta la donación de un bien mueble integrante del Patrimonio Histórico de Andalucía.

62

Orden de 17 de marzo de 2008, por la que se acepta la donación de un conjunto de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía.

63

Orden de 17 de marzo de 2008, por la que se acepta la donación de un bien mueble integrante del Patrimonio Histórico de Andalucía.

63

**4. Administración de Justicia**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Edicto de 2 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Santiago de Compostela, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 864/2006. (PD. 1824/2008).

65

Edicto de 16 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Cádiz, dimanante de Autos de Expediente de Dominio núm. 9/2008. (PD. 1917/2008).

66

Edicto de 10 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante del procedimiento de familia núm. 1778/2007. (PD. 1915/2008).

Edicto de 3 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante del procedimiento ordinario núm. 315/2005. (PD. 1919/2008).

Edicto de 30 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 249/2003. (PD. 1918/2008).

Edicto de 6 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 202/2007. (PD. 1754/2008).

Edicto de 11 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo núm. Seis), dimanante de procedimiento ordinario núm. 934/2005. (PD. 1790/2008).

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

66 Edicto de 31 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Andújar, dimanante del procedimiento verbal núm. 36/2007. (PD. 1776/2008). 69

66 Edicto de 7 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Huéscar, dimanante de Procedimiento Verbal 90/2007. (PD. 1789/2008). 69

67

#### JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

67 Edicto de 31 de marzo de 2008, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 47/2005. 70

68

---

***Continúan sumario y disposiciones en fascículo 2 de 2 de este mismo número***

---

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 15 de abril de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el traslado de explotaciones ganaderas fuera del casco urbano y de zonas de servidumbre de cauces públicos, así como para la construcción y adecuación de centros de aislamiento de bovino, ovino y caprino, en el marco del Programa de Desarrollo Rural y se efectúa su convocatoria para 2008.*

#### P R E Á M B U L O

La existencia de explotaciones ganaderas enclavadas en los cascos urbanos, y de zonas de servidumbre de cauces públicos, genera problemas que afectan a la salud pública y al bienestar social, lo que hace recomendable, por su interés general, facilitar su traslado a zonas en las que no exista riesgo para la salud pública. Por otro lado, con el fin de paliar los efectos negativos para la comercialización, de la enfermedad de la lengua azul, se hace necesario el apoyo a estos sectores ganaderos mediante la creación o adecuación de centros de aislamiento, tipificación y engorde, de ganado bovino, ovino y caprino.

En este sentido, la Consejería de Agricultura y Pesca publicó la Orden de 1 de junio de 2005, de ayudas para el traslado de explotaciones ganaderas fuera del casco urbano y de zonas de servidumbre de cauces públicos, así como para la construcción y adecuación de centros de aislamiento de bovino, ovino y caprino, y por la que se realiza su convocatoria para 2005, que venía a favorecer las actividades descritas. En la presente Orden se trazan como objetivos de modernización de las explotaciones facilitar su traslado a zonas en las que no exista riesgo para la salud pública y creación o adecuación de centros de aislamiento de ganado.

El Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005, relativo a las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, establece las normas generales de la ayuda comunitaria al desarrollo rural y la participación de ese Fondo en la financiación de una serie de medidas. Dicha participación se instrumenta a través de los programas de desarrollo rural que los Estados miembros deben presentar a ese efecto. Es por ello que las subvenciones antes referidas, contempladas entre las medidas de «Modernización de explotaciones agrarias», definidas en el citado Reglamento, han sido incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el periodo 2007-2013.

Estas ayudas se ajustan a lo previsto en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, aprobado el 20 de febrero de 2008 por el Comité de Desarrollo Rural de la Unión Europea, conforme al Reglamento (CE) núm. 1698/2005 anteriormente referido, y en ese caso, las subvenciones podrán ser objeto de cofinanciación de la Unión Europea con fondos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Asimismo este régimen de ayudas es aplicable, en su caso, a las ayudas que se concedan como financiación suplementaria al programa, según las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales del sector agrario y forestal 2007-2013 (DO C 319 de 27.12.2006).

La Orden incorpora de forma expresa la posibilidad de presentar las solicitudes de ayudas de forma telemática, ajustándose a las previsiones que al respecto se contienen en el Decreto 183/2001, de 24 de junio, por el que se establece la regulación y tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

El artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, que atribuye la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149 de la Constitución. Igualmente el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### D I S P O N G O

##### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 dirigidas a:

a) La construcción o adecuación de centros de aislamiento, que por razón de urgencia epidemiológica, determinada por la autoridad competente, sea necesaria, para cualquier especie de animales de producción, según lo definido en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

b) La construcción o adecuación de centros de aislamiento, de tipificación o de engorde de ganado bovino, ovino y caprino, que se ha visto necesaria al objeto de facilitar el movimiento del ganado y paliar los efectos negativos en el comercio, de epidemias en los animales.

c) Facilitar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el traslado de las explotaciones ganaderas fuera de los cascos urbanos y de un radio de un kilómetro de los mismos, así como de las zonas de servidumbre de cauces públicos, siempre y cuando ese traslado no suponga un incremento de la capacidad productiva autorizada, con la finalidad de proteger la salud pública, el medio ambiente y el bienestar social.

2. Asimismo se procede a su convocatoria para el año 2008.

##### Artículo 2. Régimen Jurídico.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma se regirán, para el supuesto de que las ayudas se cofinancien con fondos europeos, por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión rijan para la Administración de la Junta de Andalucía. Para el supuesto de financiación autonómica, se regirán por lo dispuesto en las normas relacionadas a continuación:

- La Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativa y Financieras.



- La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Las Leyes anuales del Presupuesto.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.
- Las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme a su disposición final primera.

#### Artículo 3. Personas beneficiarias.

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden:

1. Las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que ejerzan y asuman la titularidad de una explotación sobre la que construyan y/o adecuen centros de aislamiento, que por razón de urgencia epidemiológica, determinada por la autoridad competente, sean necesarios para cualquier especie de animales de producción.

2. Las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que ejerzan y asuman la titularidad de una explotación sobre la que construyan y/o adecuen centros de aislamiento, de tipificación o de engorde de ganado bovino, ovino o caprino.

3. Las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que ejerzan y asuman la titularidad de una explotación ganadera de animales de producción, según lo definido en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, en activo, cuyas instalaciones, o las de sus componentes, estén ubicadas en el casco urbano, en un radio de un kilómetro de los mismos, así como en las zonas de servidumbre de cauces públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Requisitos generales para acceder a las subvenciones.

1. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Car-

gos de la Administración de la Junta de Andalucía, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de personas beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de Medidas Tributarias, Administrativas o Financieras, tampoco podrán obtener la condición de persona beneficiaria quienes tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones las asociaciones incuridas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de personas beneficiarias las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

#### Artículo 5. Conceptos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos derivados de los proyectos siguientes:

1. Para el traslado de cada una de las instalaciones ganaderas de cualquier especie que figuren en el Anexo I, fuera de los cascos urbanos y de un radio de un kilómetro de los mismos, así como de las zonas de servidumbre de cauces públicos, se podrán financiar los siguientes conceptos:

a) El traslado de equipamiento, maquinaria, enseres y ganado, a la nueva explotación ganadera.

b) El proyecto técnico.

c) La construcción de la obra civil de establos de las nuevas instalaciones y otras construcciones anejas necesarias e infraestructura complementaria.

d) La adquisición e instalación de maquinaria, accesorios y equipos fijos que constituyan parte integrante y necesaria de la explotación ganadera, incluido todo lo necesario para el suministro de agua y energía.

2. Para la construcción y/o adecuación de centros de aislamiento, tipificación y engorde de ganado bovino, ovino y caprino, y para la construcción o adecuación de centros de aislamiento de animales de producción, que por razón de urgencia epidemiológica, serán subvencionables los conceptos b), c) y d) del apartado anterior.

3. No serán conceptos subvencionables los permisos o licencias, la adquisición del terreno donde se instalará la nueva explotación, la construcción de viviendas, y todo aquello no in-

cluido en los apartados 1 y 2 anteriores. El IVA no se considerará gasto subvencionable si es susceptible de recuperación, de conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

1. Con carácter general, las ayudas contempladas serán hasta el 30% del total de la inversión subvencionable por cada explotación, teniendo como cantidad máxima en concepto de ayuda 100.000 euros. Cuando se trate de personas jurídicas, el límite máximo por explotación podrá multiplicarse por el número de socios de la entidad que acrediten, por la actividad principal que desarrollen en la misma, su condición de agricultores a título principal, hasta un máximo de 3, sin que pueda sobrepasar el porcentaje establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE), núm. 1857/2006, de la Comisión, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas por el que se modifica el Reglamento (CE) 70/2001 (DO L 358 de 16.12.2006).

2. No obstante, dicho porcentaje de ayuda se elevará, en los supuestos contemplados seguidamente, sin que sean acumulables, a los porcentajes que se indican:

a) Cuando la persona titular de la explotación ganadera sea Agricultor a Título Principal (ATP), es decir, que obtenga, al menos, el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total, el porcentaje de la ayuda será del 35%.

b) Cuando la persona titular de la explotación ganadera sea una entidad asociativa agraria, el porcentaje de la ayuda será del 35%.

#### Artículo 7. Limitaciones presupuestarias.

La concesión de las subvenciones que regula la presente Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos por gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y normas de desarrollo.

#### Artículo 8. Financiación y régimen de compatibilidad de las actividades subvencionables.

1. Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine en la convocatoria de las mismas, que podrán ser cofinanciadas en un máximo del 70% con cargo al Fondo Europeo Agrícola y de Desarrollo Rural (FEADER) y el porcentaje restante con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a tenor de lo previsto en el Programa de Desarrollo Rural. Los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los fondos estructurales, del fondo de cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

2. Las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase los límites establecidos en cada caso en términos de subvención bruta.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

#### Artículo 9. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva,

según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 14 de esta Orden, y adjudicar con el límite fijado según el crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 10. Convocatoria, plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Anualmente, mediante resolución de la persona titular de Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se realizará la convocatoria pública para acceder a las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. En la convocatoria, entre otros aspectos, se establecerá el plazo de presentación de solicitudes.

3. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes se podrán presentar:

a) Preferentemente, en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, disponible en el portal del ciudadano «[www.andaluciajunta.es](http://www.andaluciajunta.es)», dentro del apartado «servicios», «administración electrónica», así como en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la dirección «[www.juntadeandalucia.es](http://www.juntadeandalucia.es)».

Conforme al artículo 111.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para entablar relaciones jurídicas por vía telemática las partes intervinientes tendrán que disponer de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar una firma electrónica en los casos y con las condiciones establecidas reglamentariamente. Asimismo, en virtud del artículo 14 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, reguladora de la firma electrónica, las personas físicas podrán en todo caso y con carácter universal, utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad. Igualmente podrán utilizar este medio de presentación las personas interesadas que dispongan de sistemas de firma electrónica reconocida en el ámbito de la Junta de Andalucía, en los términos del artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

El Registro telemático emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados en el que se dará constancia del asiento de entrada que se asigne al documento, de forma que la persona solicitante tenga constancia de que la solicitud ha sido recibida por la Administración y pueda referirse a ella posteriormente, tal y como indica el artículo 9.5 del citado Decreto 185/2003. Dicho justificante se hará llegar al destinatario a la dirección electrónica que éste haya indicado en el momento inmediatamente posterior al que tenga lugar el asiento del documento recibido.

b) En los Registros administrativos de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia donde se proyecte realizar la inversión, sin perjuicio de que puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo

82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 11. Solicitudes.

1. Las solicitudes deberá formularse conforme al modelo que figura en el Anexo II a la presente Orden e irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Los modelos de solicitud se podrán obtener y cumplimentar en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca en la dirección «www.juntadeandalucia.es», así como en el portal «www.andaluciajunta.es» anteriormente indicado. Igualmente estarán a disposición de los interesados en la Consejería de Agricultura y Pesca y sus Delegaciones Provinciales.

2. Las solicitudes que se presenten a través del Registro Telemático único, además deberán reunir los requisitos exigidos en el apartado 3 del artículo 12 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, la presentación de la solicitud por parte de la persona interesada conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

4. Para el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, según el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se tendrá que hacer constar expresamente los compromisos asumidos por cada miembro, así como el importe a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En cualquier caso se deberá nombrar a un representante de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones, que como beneficiario, corresponde a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud, conforme al modelo antes indicado, y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento a un fichero automatizado. Asimismo se informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Centro Directivo competente para resolver, situado en la Calle Tabladilla, s/n, de Sevilla, 41013.

#### Artículo 12. Documentación.

1. La solicitud deberá acompañarse de la documentación que a continuación se señala. No obstante, la documentación acreditativa relacionada en los apartados c) y d) siguientes y en el apartado 2 de este artículo se sustituirán por una declaración responsable sobre el compromiso de aportarla a requerimiento del órgano competente.

##### a) Documentación de carácter general:

a.1. Cuando se trate de persona física, Documento Nacional de Identidad (DNI).

a.2. Cuando se trate de persona jurídica, Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF) y Escritura de constitución y estatutos de la entidad, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

##### b) Documentación acreditativa de la representación:

b.1. Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad.

b.2. Si el solicitante fuera persona jurídica, además de lo anterior, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

##### c) Documentación declarativa y autorizaciones:

Las declaraciones y autorizaciones referidas en los apartados siguientes se ajustarán a las fórmulas que han sido incorporadas al modelo de solicitud de la subvención y que figura en el Anexo 2 de la presente Orden.

c.1. Declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos en la presente Orden y se compromete a aportar los documentos acreditativos, incluyendo los de los apartados c) y d) anteriores, a requerimiento del órgano competente.

c.2. Declaración responsable sobre si ha solicitado o no y, en su caso, si le han sido concedidas ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional. En caso de haberlo solicitado y haber sido concedida, se indicará la fecha de la solicitud o solicitudes, los órganos que han de resolverse, cuantía de la ayuda o ayudas solicitadas o concedidas, con indicación de la fecha o fechas de las resoluciones de concesión.

c.3. Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria establecidos en el artículo 4 de esta Orden.

c.4. En su caso, autorización expresa al órgano gestor para recabar de otras Administraciones Públicas los documentos exigidos en las bases reguladoras que estuviesen en su poder.

c.5. Compromiso firmado por el titular de la explotación ganadera de que, en caso de obtener la aprobación, desmontará o inhabilitará toda la infraestructura, maquinaria, accesorios y equipos fijos susceptibles de ser usados en la cría de ganado y clausurará a perpetuidad la explotación objeto de traslado.

c.6. Para la acreditación de la condición de agricultor a título principal deberá presentar copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio e Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Documentación relativa a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención:

d.1. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, facturas proforma o presupuestos de las adquisiciones, contrataciones o gastos que se desean realizar y por cuya razón se solicita la subvención correspondiente, así como contratos de arrendamiento, compraventa o cualquier otro que justifique, en su caso, la solicitud efectuada.

d.2. Presupuesto desglosado.

d.3. Croquis de situación y planos de la explotación ganadera facilitado por el Sistema de Información Geográfica de parcelas Agrícolas (SIGPAC), donde se señale la situación exacta de la instalación.

d.4. Documento acreditativo, expedido por el Ayuntamiento, de que dicha explotación se encuentra dentro del casco urbano o en el radio de 1 km. alrededor del mismo. En

el caso de servidumbre de cauces públicos documento justificativo del Organismo de Cuenca.

d.5. Licencia Municipal o certificación municipal autorizando la nueva ubicación de la explotación o su inexigibilidad.

2. En el supuesto de que la subvención sea solicitada por una comunidad de bienes, la documentación que corresponde a las personas físicas se deberá aportar por todos y cada uno de los socios comuneros y asimismo se obligarán como personas físicas conjunta y solidariamente. Igualmente deberá aportar contrato de la comunidad de bienes o escritura de constitución o modificación y CIF, así como acreditación del representante.

3. La documentación que deba adjuntarse junto a la solicitud deberá ser presentada en documento original y fotocopia para su cotejo, o copia auténtica o autenticada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Cuando la presentación de la solicitud se realice a través de medios telemáticos, la copia autenticada del DNI, del código de identificación fiscal, del pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante o de su representante, serán sustituidos por la firma electrónica avanzada en los términos del artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), y de la demás normativa de aplicación y serán válidos a todos los efectos, siempre y cuando se garantice su autenticidad, integridad, conservación y demás garantías y requisitos exigidos por el artículo 12 del citado Decreto 183/2003, de 24 de junio.

5. Una vez iniciado el procedimiento por medios telemáticos, el interesado podrá practicar actuaciones o trámites a través de otro medio distinto. En todo caso, en el momento de la aportación de documentos o datos en los registros deberá indicarse expresamente si la iniciación del procedimiento o algunos de los trámites del mismo se han efectuado en forma electrónica o telemática.

6. De conformidad con el artículo 20 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, no será necesario que la persona interesada aporte la documentación antes referida si ésta ya obra en poder de la Consejería de Agricultura y Pesca, siempre y cuando indique el órgano al que fueron presentados o por el que fue emitido, la fecha de dicha presentación o emisión y el procedimiento al que corresponda, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste, y sin perjuicio de la apertura de un período probatorio cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos que hayan de servir de presupuesto para dictar el acto de que se trate.

#### Artículo 13. Subsanación de las solicitudes.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda según la provincia donde se proyecte la inversión subvencionable en Andalucía, requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Este requerimiento podrá realizarse mediante notificación telemática, siempre que la persona interesada hubiera expresado en la solicitud su consentimiento para ello, conforme al artículo 15 del Decreto 183/2003, antes citado.

#### Artículo 14. Criterios de valoración.

Atendiendo a las actividades y a los sectores de importancia para la Comunidad Autónoma de Andalucía, los criterios de valoración para la selección de proyectos subvencionables son los siguientes:

a) Creación o adecuación de centros de aislamiento, que por razón de urgencia epidemiológica, determinada por la autoridad competente, sea necesaria para cualquier especie de animales de producción. Se valorará con 4 puntos.

b) Creación o adecuación de centros de aislamiento, tipificación y engorde de bovino, ovino y caprino. Se valorará con 3 puntos.

c) Explotaciones ubicadas en el casco urbano y en las zonas de servidumbre de cauces públicos. Se valorará con 2 puntos.

d) Explotaciones ubicadas entre el casco urbano y un kilómetro de distancia. Se valorará con 1 punto.

e) Cuando la persona titular de la explotación ganadera sea agricultor joven, entendiéndose por éste la persona que, a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, haya cumplido los dieciocho años, no haya cumplido los cuarenta y ejerza la actividad agraria, o sea mujer, se valorará con 0,5 puntos.

Dentro de cada grupo, tendrán prioridad las de mayor del grado de compromiso medioambiental, y cumplimiento de la normativa de protección medioambiental, de conformidad con el artículo 108.g) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 15. Tramitación de las solicitudes.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca donde se proyecte la inversión subvencionable, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Examinadas las solicitudes y documentación presentada y, en su caso, subsanados los defectos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca instruirán los expedientes y procederá a la evaluación de las solicitudes atendiendo a los criterios de valoración establecidos. Completada y analizada la documentación correspondiente, emitirá un informe de evaluación que será remitido a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, para la subsiguiente tramitación del procedimiento.

3. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la referida Ley, teniendo en cuenta que se podrá prescindir de aquel, en los términos del apartado 4 del citado artículo.

4. Sólo se concederán las ayudas previstas en esta Orden para las actividades realizadas o los servicios recibidos con posterioridad a la presentación de la correspondiente solicitud de ayuda y el órgano competente para concederla comunique al solicitante, que a salvo de un más detenido y posterior análisis de la solicitud, ésta cumple los requisitos de elegibilidad y que se cuenta con dotación presupuestaria suficiente para atenderla, indicándole el importe de la ayuda que se le podrá conceder o la forma en que se va a calcular dicho importe.

A estos efectos, por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente se comprobará que, en el momento de la notificación al interesado de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, las actividades a realizar o los servicios a recibir no se han iniciado.

#### Artículo 16. Documentación acreditativa.

1. La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca requerirá a las personas solicitantes de la subvención



que tengan la condición de personas beneficiarias con arreglo a la propuesta de resolución para que presenten la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración responsable a la que se refiere el artículo 12.1.c.1 de la presente Orden. El plazo para presentar dicha documentación será de 10 días a contar desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento.

2. En caso de no atender dicho requerimiento se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. No se requerirá a las personas solicitantes de la subvención la presentación de los documentos que obren en poder de la Administración General de la Junta de Andalucía o de sus entidades dependientes, siempre que éstos no se encuentren caducados en la fecha en que finalice el plazo para resolver. La persona solicitante de la subvención podrá ejercer este derecho, reconocido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando el órgano administrativo al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión y el procedimiento al que correspondan, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste. Asimismo no se requerirá a las personas solicitantes de la subvención la presentación de los documentos se puedan obtener de otras Administraciones que tengan convenio con la Junta de Andalucía, siempre que las mismas lo hayan autorizado expresamente en la solicitud de la subvención, o que por disposición legal no sea necesaria su autorización expresa.

#### Artículo 17. Resolución.

1. Se delega en la persona titular de Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la competencia para la resolución de las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden, debiendo hacerse constar esta circunstancia en las resoluciones que se adopten.

2. En la resolución de concesión se hará constar la persona beneficiaria, la actuación o inversión objeto de subvención, el presupuesto aceptado de la inversión, la cuantía de la subvención concedida y su distribución plurianual si la hubiere, fuente de financiación y su porcentaje, el plazo de realización de la inversión, el porcentaje de ayuda con respecto a la actuación aceptada, la fecha límite para la presentación de la justificación para el cobro de la subvención, forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono, condiciones que se impongan a la persona beneficiaria, forma de justificación del cumplimiento de la finalidad y los demás elementos que sean necesarios con arreglo a esta Orden y a la normativa general de aplicación. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 de esta Orden en lo relativo a las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

4. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

5. La notificación de la resolución se realizará de forma telemática, siempre que la persona interesada hubiera expresado en la solicitud su consentimiento para ello, conforme al Decreto 183/2003 en su artículo 15.

6. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los

órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Artículo 18. Aceptación de la subvención.

En el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la resolución, la persona interesada deberá aceptar expresamente la subvención concedida. En el supuesto de que la persona interesada no lo hiciera dentro del plazo referido, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo de la misma, lo que se notificará a la persona interesada. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

#### Artículo 19. Obligaciones generales de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que se determinan en el artículo 1 y fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Según la financiación utilizada, hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la inversión objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada a cargo de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura y Pesca. Asimismo, en el supuesto de que sea financiada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), las personas beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones sobre información

y publicidad de conformidad a los artículos 76 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo a través del FEADER y 58 del Reglamento (CE) núm. 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 25 de la presente Orden.

j) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108.h) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

k) Comunicar los cambios de domicilios, teléfono y correo electrónico a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

#### Artículo 20. Obligaciones específicas.

En el supuesto de subvenciones para la adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, el periodo durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 21. Plazo de ejecución.

1. La realización del traslado de la explotación, así como la construcción de los centros de aislamiento, tipificación y engorde de bovino, ovino y caprino, deberán efectuarse en el plazo máximo de un año y la adecuación de los centros de aislamiento, tipificación y engorde tendrá como plazo máximo nueve meses, ambos contados a partir del momento en el que se notifique la resolución de concesión correspondiente. La construcción o adecuación de centros de aislamiento, por razón de urgencia epidemiológica, deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses. La Administración comprobará que el traslado de la explotación, la construcción o la adecuación de los centros de aislamiento, tipificación y engorde y la construcción o adecuación de centros de aislamiento, por razón de urgencia epidemiológica, se ha realizado según lo proyectado, emitiendo la correspondiente certificación, de la que se notificará a la persona interesada.

2. En todo caso, la explotación ganadera objeto de traslado será clausurada tras el mismo, cancelándose de oficio la inscripción registral inicial.

#### Artículo 22. Forma y secuencia del pago de la ayuda.

1. El abono de las subvenciones se efectuará en un solo pago una vez justificadas la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento (CE) núm. 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), las personas beneficiarias de las medidas de inversión podrán solicitar al organismo pagador el abono de un anticipo, de hasta el 20% del coste total de la inversión aprobada y su liquidación deberá supeditarse a la constitución de una garantía bancaria que corresponda al 110% del importe anticipado, tras la firma de la resolución de concesión. La garantía se liberará cuando el or-

ganismo competente compruebe que el importe de los gastos reales derivados de la inversión supera el importe del anticipo. No obstante, el abono de la subvención sin justificación previa estará limitado al 75% de su importe según se dispone en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe de la citada Resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a las personas beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos o, en el caso de entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública, de la Comunidad Autónoma de Andalucía las concedidas por la propia entidad pública. El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea competente para proponer el pago, podrá mediante resolución motivada exceptuar la limitación mencionada en el párrafo anterior, cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

#### Artículo 23. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses, desde la finalización del plazo de realización de la actividad.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de las personas beneficiarias, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de las personas declarantes:

a) Una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Incluirá igualmente relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la actividad subvencionada, aunque el importe de la subvención sea inferior, debidamente ordenado y numerado, con especificación de los receptores y los importes correspondientes, y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad.

b) Los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. A los efectos de la validez probatoria de las facturas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, contenido en el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con ca-



rácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. La elección de la oferta presentada, que deberá aportarse en la justificación de la subvención concedida, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes del gasto, debe aportarse certificado de persona tasadora independiente debidamente acreditada inscrita en el correspondiente registro oficial.

6. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

7. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

8. Una vez comprobada la validez de los justificantes de gasto, serán estampillados o troquelados al objeto de permitir el control de la posible concurrencia de subvenciones y serán devueltos a la persona beneficiaria para su custodia.

#### Artículo 24. Modificación de la resolución de concesión.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos.

c) La realización parcial de la actividad.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75% de los objetivos previstos.

c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en la que se hayan conseguido los objetivos previstos.

3. Por razones justificadas debidamente acreditadas, la persona beneficiaria de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución

y de justificación antes de que finalice los inicialmente establecidos, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.

4. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la persona beneficiaria.

#### Artículo 25. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o

recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad en función del grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad en relación con el objeto de la presente Orden, como se contempla en artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones.

3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo. La obligación de reintegro es independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

#### Artículo 26. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en la presente Orden se sancionarán con forme al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional. Convocatoria para 2008 y plazo de presentación de solicitudes.

Se convoca para el año 2008 la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, estableciéndose un plazo para la presentación de solicitudes de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Para el año 2008, la presente línea de subvenciones se extiende a las especies ganaderas que se reflejan en el Anexo I de esta Orden, así como a la construcción o adecuación de centros de aislamiento, tipificación y engorde de bovino, ovino y caprino.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Queda derogada la Orden de 1 de junio de 2005 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen las

bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el traslado de explotaciones ganaderas fuera del casco urbano y de zonas de servidumbre de cauces públicos, así como para la construcción y adecuación de centros de aislamiento de bovino, ovino y caprino, y por la que se realiza su convocatoria para 2005, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Normas de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 2008

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca  
en funciones

## A N E X O I

### TABLA DE EQUIVALENCIAS EN UGM POR CABEZA

AVES	
Pavos	0,021
Pollos de carne	0,007
Gallinas ponedoras	0,014
Palmípedas	0,026
Perdices y codornices y faisanes	0,0035
Ratites	0,03
Otras aves	0,015
BOVINO	
De 6 meses a 2 años	0,6
De más de 2 años	1,0
CAPRINO	
De más de 6 meses y menos de 1 año	0,10
Cabras	0,15
Machos adultos	0,12
OVINO	
De más de 6 meses y menos de 1 año	0,10
Ovejas	0,15
Machos adultos	0,12
PORCINO	
Según equivalencias que figuran en el Anexo I del R.D. 324/2000, de 3 de marzo (BOE de 8.3.2000).	
CUNÍCULA	
Conejos reproductores	0,01

**JUNTA DE ANDALUCIA**  
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**ANVERSO ANEXO II**

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola  
de Desarrollo Rural



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SOLICITUD**

**SUBVENCIONES PARA EL TRASLADO DE EXPLOTACIONES GANADERAS FUERA DEL CASCO URBANO Y DE ZONAS DE SERVIDUMBRE DE CAUCES PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE CENTROS DE AISLAMIENTO DE BOVINO, OVINO Y CAPRINO**

Orden de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... ) **PROVINCIA:** ..... **EXpte. Nº.:** .....

<b>1 DATOS DEL/DE LA TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DNI/CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

<b>2 DATOS DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA OBJETO DE TRASLADO</b>			
<b>2.1 EXISTENTE</b>			
CÓDIGO DE LA EXPLOTACIÓN	LOCALIZACIÓN / UBICACIÓN	<input type="checkbox"/> Radio de 1 km del casco urbano. <input type="checkbox"/> Zona de servidumbre cauce público.	
MUNICIPIO	PROVINCIA	CAPACIDAD PRODUCTIVA AUTORIZADA O ACTUAL (U. G. M.)	
<b>2.2 A CONSTRUIR</b>			
PARAJE SIGPAC	POLÍGONO	PARCELA	
MUNICIPIO	PROVINCIA	M <sup>2</sup> A CONSTRUIR	PRESUPUESTO €

<b>3 DATOS DE CENTROS DE AISLAMIENTOS O TIPIFICACIÓN</b>			
<b>3.1 ADECUACIÓN</b>			
CÓDIGO DE LA EXPLOTACIÓN	LOCALIZACIÓN / UBICACIÓN	PRESUPUESTO €	
MUNICIPIO	PROVINCIA	CAPACIDAD PRODUCTIVA AUTORIZADA O ACTUAL (U. G. M.)	
<b>3.2 CONSTRUCCIÓN</b>			
PARAJE SIGPAC	POLÍGONO	PARCELA	
MUNICIPIO	PROVINCIA	M <sup>2</sup> A CONSTRUIR	PRESUPUESTO €

<b>4 AYUDA/S SOLICITADA/S</b>	
<input type="checkbox"/> AYUDA GENÉRICA: 30% de la inversión aprobada (máximo 100.000 euros) .....	€
<input type="checkbox"/> AYUDA DEL 35% .....	€
<input type="checkbox"/> Agricultor a título principal. <input type="checkbox"/> Entidades asociativas agrarias.	
<input type="checkbox"/> MUJER.....	€



<b>5</b>	<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE</b>
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.	
<input type="checkbox"/> <b>NO CONSIENTE</b> y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.	

<b>6</b>	<b>DATOS BANCARIOS</b>						
Código Entidad	_____	Código Sucursal	_____	Digito Control	_____	Nº Cuenta	_____
Entidad:	.....						
Domicilio:	.....						
Localidad:	.....	Provincia:	.....	C. Postal:	.....		

<b>7</b>	<b>DOCUMENTACIÓN ADJUNTA</b>
<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de las acciones a realizar y calendario de las mismas.	
<input type="checkbox"/> Presupuesto desglosado.	
<input type="checkbox"/> Croquis de situación y planos de la explotación ganadera facilitada por el Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC).	
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo, expedido por el Ayuntamiento, de que dicha explotación se encuentra dentro del casco urbano o en el radio de 1 km. alrededor del mismo.	
<input type="checkbox"/> En caso de servidumbre de cauce públicos, documento justificativo del Organismo de Cuenca.	
<input type="checkbox"/> Licencia Municipal o certificación municipal autorizando la nueva ubicación de la explotación o su inexigibilidad.	
<input type="checkbox"/> Compromiso firmado por el titular de la explotación ganadera de, en caso de obtener la aprobación, desmontará o inhabilitará toda la infraestructura, maquinaria, accesorios y equipos fijos susceptibles de ser usados en la cria de ganado y clausurará a perpetuidad la explotación.	
<input type="checkbox"/> Los documentos requeridos en el artículo 12.1, letras ..... ya constan en poder de la Consejería de Agricultura y Pesca, los cuales fueron presentados con fecha ..... para el procedimiento .....	

<b>8</b>	<b>SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
La persona abajo firmante <b>DECLARA</b> , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la persona solicitante:	
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.	
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.	
<b>Solicitadas</b>	
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales
.....	.....
.....	.....
.....	.....
	Importe
	..... €
	..... €
	..... €
<b>Concedidas</b>	
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales
.....	.....
.....	.....
.....	.....
	Importe
	..... €
	..... €
	..... €
<input type="checkbox"/> No se haya incurrido en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria de subvenciones incluidas en la Orden de regulación.	
<input type="checkbox"/> El proyecto para el que solicita la ayuda no ha sido iniciado antes de la fecha de la solicitud.	
<input type="checkbox"/> Cumple todos los requisitos exigidos en la Orden de regulación y se compromete a aportar los documentos acreditativos a requerimiento del órgano competente.	
Y <b>SOLICITA</b> la concesión de la ayuda solicitada.	
En ..... a ..... de ..... de .....	
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	
Fdo.: .....	

000893/2D

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

**PROTECCIÓN DE DATOS**  
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2008, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por la Resolución que se cita.*

De conformidad con lo estipulado en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 14 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto de 2004),

#### R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 20 de febrero de 2008 (BOJA núm 51, de 13.3.2008), al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidas en el art. 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta misma Viceconsejería en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de abril de 2008.- El Viceconsejero, Agustín Barberá Salvador.

#### A N E X O

DNI: 27.280.480-T.  
Primer apellido: Bohórquez.  
Segundo apellido: Montes.  
Nombre: Eduardo.  
Código puesto trabajo: 517710.  
Pto. trabajo adjud.: Secretario General.  
Consejería/Organismo Autónomo: Consejería de Empleo.  
Centro directivo: Delegación Provincial.  
Localidad: Sevilla.

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2008, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar de esta Universidad.*

En cumplimiento de lo previsto en la base 8.3 de la Resolución de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, de fecha

26 de marzo de 2007 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 2007), por la que se convocan plazas para el ingreso en la Escala Auxiliar de esta Universidad; vista la propuesta del Tribunal Calificador y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria,

Este Rectorado, en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley 3/1997, de 1 de julio, de Creación de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la Ley Orgánica 6/2001, de 1 de diciembre, de Universidades, y por el Decreto 298/2003, de 21 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, ha resuelto:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo.

Segundo. Estos nombramientos surtirán plenos efectos a partir de las correspondientes tomas de posesión por los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Tercero. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presenta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de abril de 2008.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

#### ANEXO ESCALA AUXILIAR

ORDEN	N.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE
1	5222045024 A7416	MARTINEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER
2	4428302646 A7416	SANCHEZ MARTIN-ZAMORANO, MARIA DEL CARMEN
3	2857602157 A7416	LEON BERTRAND, CONSUELO
4	2877334602 A7416	RODRIGUEZ PEREA, MARIA INMACULADA
5	4566102435 A7416	GIL ARENAS, LUCIA
6	2878126268 A7416	RAMIREZ GARCIA, ANTONIO MANUEL
7	2877828657 A7416	RODRIGUEZ DE HINOJOSA BURILLO, ADRIANA
8	4495578502 A7416	CHAMORRO MARQUEZ, ROCIO
9	3166174757 A7416	ANDRADE ROMERO, ASUNCION MARIA
10	7758304035 A7416	SEVILLANO PEREA, MARIA DEL CARMEN
11	2730993046 A7416	ORIA SIVIANES, MARIA ANTONIA
12	2888031157 A7416	ROMERO HERRERA, NIEVES
13	2888518724 A7416	GOMEZ SANCHEZ, MARIA
14	3405462168 A7416	CAMACHO MORENO, MARIA ANGELES
15	5224337157 A7416	GRANADO SARABIA, RAFAEL
16	3407351835 A7416	PEREZ GOMEZ, MONTSERRAT
17	2979595468 A7416	LOPEZ VELASCO, CRISTINA
18	1432284924 A7416	CEREZUELA ESCUDERO, LUCIA
19	2850538346 A7416	MARCOS RODRIGUEZ, CONCEPCION
20	2731535213 A7416	SAINZ DE ROZAS LAGUILLO, RAFAEL

ORDEN	N.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE
21	3047585102 A7416	AMPLIATO MESA, MARIA JOSEFA
22	2864519113 A7416	GUIJARRO MUÑOZ, LAURA
23	7759072968 A7416	GONZALEZ MACIAS, PATRICIA EUGENIA
24	7919004102 A7416	RAMIREZ ALAMO, JOSE
25	2849250013 A7416	ROMERO MENDIVIL, ARACELI
26	5251443624 A7416	MARTINEZ BOTIA, JOSEFA
27	2870233068 A7416	NUÑEZ MARIN, MANUEL ANGEL
28	4881064302 A7416	VEGA QUERENCIO, AURORA MARIA

ORDEN	N.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE
29	2860356657 A7416	CADENAS DIAZ, YOLANDA
30	2871265235 A7416	PUERTO SUAREZ DE MENDOZA, MARIA ADELA
31	2893244168 A7416	MONTERO OTERO, MARIA DE GRACIA
32	2599890968 A7416	RODRIGUEZ DEL AGUILA, ANA MARIA
33	7554785557 A7416	LAGARES VAZQUEZ, MARIA JOSE
34	3407886524 A7416	POSTIGO DOMINGUEZ, MARIA GRACIA
35	2877542724 A7416	MORILLO SILVA, ANA ISABEL
36	2731375135 A7416	FRIAS MARTIN-SANCHEZ, ANTONIO



## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*ORDEN de 4 de abril de 2008, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (A1.3000).*

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 284/2007, de 4 de diciembre (BOJA núm. 241, de 10 de diciembre), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2007, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, y en uso de las facultades atribuidas por la Ley 6/1985, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico de la Función Pública, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 2.ª de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de Creación del Consejo Consultivo de Andalucía, que se mantiene vigente de conformidad con lo establecido por la Disposición Derogatoria de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía (BOJA núm. 74, de 18 de abril), esta Consejería ha resuelto convocar pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, de conformidad con las siguientes:

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### Primera. Normas generales.

1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 10 plazas en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, cobertura que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Disposición Adicional 2.ª de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de Creación del Consejo Consultivo de Andalucía, tendrá lugar por el sistema de oposición libre. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, que regula el ingreso, promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, se reserva del total de plazas convocadas un cupo de 1, para ser cubiertas entre personas cuya minusvalía sea de grado igual o superior al 33% y así lo indiquen en el apartado correspondiente de la solicitud. Si las plazas del cupo de reserva para personas con discapacidad no se cubren, se incorporarán automáticamente al sistema general de acceso libre.

En el supuesto de que alguna de las personas con discapacidad que se hayan presentado por el turno de reserva superase los ejercicios correspondientes pero no obtuviera plaza, y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

2. El procedimiento de selección constará de los siguientes ejercicios:

##### 2.1. Primer ejercicio. De carácter teórico y oral.

Consistirá en exponer durante un tiempo máximo de 65 minutos siete temas: Dos de Derecho Civil, uno de Derecho Hipotecario, dos de Derecho Procesal, uno de Derecho Mercantil y uno de Derecho Laboral; todos ellos de los contenidos en el programa de materias aprobado por Orden de 30 de enero de 2008, de esta Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 37, de 21 de febrero). Con la corrección que figura en el Anexo II de esta Orden. Los temas serán designados a la suerte, y el tiempo dedicado a la exposición de cada uno no

podrá ser inferior a cinco minutos, pudiendo el Tribunal, por unanimidad, dar por terminada la intervención del aspirante si, una vez concluida la exposición del tercero de los temas, ésta no alcanzase, de forma manifiesta, la puntuación mínima establecida en la base Octava de la presente convocatoria, o no cubriese el tiempo mínimo exigido para cada tema.

##### 2.2. Segundo ejercicio. De carácter práctico.

Podrán concurrir únicamente los aspirantes que hubieran superado el primer ejercicio. Consistirá en realizar alguna actuación escrita sobre un asunto judicial, en que sea parte la Junta de Andalucía o sus Organismos Autónomos.

##### 2.3. Tercer ejercicio. De idiomas.

Podrán concurrir únicamente los aspirantes que hubieran superado los dos ejercicios anteriores. Consistirá en acreditar oralmente ante el Tribunal, durante un tiempo máximo de treinta minutos, el conocimiento suficiente de lectura y traducción del idioma extranjero que el opositor haya escogido entre los oficiales de la Unión Europea. El Tribunal podrá ser asistido por los asesores especialistas que se designen.

##### 2.4. Cuarto ejercicio. De carácter teórico y oral.

Podrán concurrir únicamente los aspirantes que hubieran superado los tres ejercicios anteriores. Consistirá en exponer, durante un tiempo máximo de 65 minutos, siete temas, de los contenidos en el programa de materias: Dos de Derecho Constitucional -uno de ellos de los números 1 al 20 inclusive del programa y el otro del resto de los de la misma materia-, uno de Derecho Internacional Público y Comunitario Europeo, dos de Derecho Administrativo -uno de ellos de los números 1 al 35 inclusive del programa y el otro del resto de los de la misma materia-, uno de Hacienda Pública y uno de Derecho Penal. Todos ellos de los contenidos en el programa de materias aprobado por la Orden de esta Consejería de 30 de enero de 2008, antes referida. Los temas serán designados a la suerte, y el tiempo dedicado a la exposición de cada uno no podrá ser inferior a cinco minutos, pudiendo el Tribunal, por unanimidad, dar por terminada la intervención del aspirante si, una vez concluida la exposición del tercero de los temas, ésta no alcanzase, de forma manifiesta, la puntuación mínima establecida en la base Octava de la presente convocatoria, o no cubriese el tiempo mínimo exigido para cada tema.

##### 2.5. Quinto ejercicio. De carácter práctico.

Podrán participar los aspirantes que hayan superado los cuatro ejercicios anteriores. Consistirá en informar por escrito sobre algún asunto jurídico en que esté interesada la Administración Pública.

2.6. Para preparar la exposición oral de los ejercicios primero, tercero y cuarto, se concederá al opositor un tiempo de diez minutos.

Para el desarrollo de los ejercicios segundo y quinto los opositores dispondrán de un tiempo máximo de ocho horas en cada uno de ellos, pudiendo consultar textos legales y jurisprudencia no comentada.

3. El primer ejercicio de la oposición no comenzará antes del día 5 de mayo de 2008, determinándose el lugar y fecha del comienzo del primer ejercicio en la Resolución que se menciona en el apartado 3 de la base Quinta.

4. El segundo ejercicio y los sucesivos tendrán lugar no antes de los cinco días hábiles, ni después de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de terminación del ejercicio anterior.

5. Las pruebas selectivas se realizarán en la ciudad de Sevilla.

6. El orden de intervención de los opositores, en aquellos ejercicios que así lo requieran, se iniciará alfabéticamente por el primero de ellos cuyo primer apellido comience por la

letra G, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, de 28 de enero de 2008, por la que se hace público el resultado del sorteo celebrado en esa misma fecha (BOJA núm. 31, de 13 de febrero).

7. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, de acuerdo con el apartado 1 de la base Tercera, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

Segunda. Requisitos para los candidatos y candidatas.

1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación por el Ministerio competente en la materia.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- f) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención el apartado 4 de la base Tercera.

2. Los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el proceso selectivo, hasta el nombramiento como funcionario de carrera.

Tercera. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo se ajustarán al modelo que se publica como Anexo II.

Las/los aspirantes harán constar en su solicitud el turno por el que concurren (acceso libre o reserva a discapacitados/as) e identificarán esta convocatoria de forma inequívoca, consignando, entre otros extremos, el código correspondiente al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (A1.3000).

Las/los aspirantes con discapacidad podrán solicitar las necesarias adaptaciones para la realización de los ejercicios, manifestándolo en el apartado «Observaciones». A estos efectos, habrán de acompañar a su solicitud certificado o dictamen médico facultativo emitido por el Órgano Técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencias que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

Todos los aspirantes señalarán en el punto 6 del apartado antes citado, el idioma escogido para el tercer ejercicio.

2. Aquellos/as aspirantes que deseen formar parte de la bolsa de interinos prevista en el art. 28 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, deberán consignarlo en el apartado correspondiente de la solicitud.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y serán dirigidas a la Dirección General de la Función Pública. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, estas serán vinculantes para los participantes.

4. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.ª, Capítulo I, de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 35,24 euros, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria. No obstante, en aplicación de las previsiones del art. 78 de la Ley 18/2003,

de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 251, de 31 de diciembre), la presentación y pago telemáticos de la solicitud supone una bonificación de 3 euros sobre el importe de la tasa a ingresar.

Quedarán exentos del pago de la tasa aquellos solicitantes que acrediten su condición de discapacitados en un grado igual o superior al 33%, mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por el órgano competente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social u órganos similares de otras Administraciones Públicas, y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En el caso de no haber utilizado la plataforma de pago telemático de la Junta de Andalucía, la acreditación del pago de la tasa precisará la remisión a la Dirección general de la Función Pública del «ejemplar para la Administración» del Modelo 046 de Autoliquidación de Tasas de la Junta de Andalucía, en el que deberá constar la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúe el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta de acreditación de la tasa determina la exclusión del/la solicitante.

5. En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

6. Procederá, previa solicitud del/la interesado/a, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún/a aspirante o la no presentación a la realización de cualquiera de los ejercicios, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

Cuarta. Lugar y procedimiento de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentaran preferentemente en el Registro Telemático de la Junta de Andalucía al que se accederá desde el área privada de la web del empleado público ([www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleadopublico](http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleadopublico)), conforme al procedimiento que se detalla en la presente base, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por las Leyes 4/1999, de 13 de enero, y 124/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. En este último caso, el modelo de solicitud podrá ser fotocopiado por los/as aspirantes para su presentación.

2 La presentación electrónica ante el Registro Telemático único de la Junta de Andalucía desde la web del empleado público, dispone de dos posibilidades de acceso:

a) A través de Tramitación Electrónica. Requiere disponer del certificado digital de clase 2CA emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Aquellos solicitantes que deseen obtener el certificado digital, podrán obtenerlo gratuitamente desde la web del empleado público, pulsando «Servicios al empleado», «Direcciones de interés», «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», «Ciudadanos», «Obtener el certificado».

b) A través de Acceso a mis datos. Esta opción está abierta para quienes se encuentren en situación de activo en la Junta de Andalucía, que podrán acceder con certificado digital así como con usuario y clave de acceso en caso de acceder a la web del empleado público desde la red corporativa de la Junta de Andalucía. En este caso la solicitud aparecerá cumplimentada con los datos descriptivos de la convocatoria y los datos personales de identificación del/la usuario/a, validados al acceder a la aplicación. Dichos datos no podrán ser

modificados en ningún caso, salvo la dirección de correo electrónico.

El código de usuario es el código alfanumérico personal proporcionado a cada empleado público registrado en SIRHUS por el administrador de la web del empleado público. La clave de acceso completa el código de usuario para poder acceder a las aplicaciones informáticas y está registrada de forma criptográfica en el sistema informático de manera que no es posible su lectura. Cada usuario debe mantener bajo su exclusivo control el código de usuario y la clave de acceso, que no deberán ser facilitados a otras personas. La responsabilidad que se pueda derivar del uso indebido del código de usuario y clave de acceso incluso mediando el consentimiento de su titular, corresponderá a los usuarios titulares de los mismos.

3. Una vez que se haya accedido a la tramitación telemática por alguna de las vías previstas en el apartado anterior, Tramitación Electrónica o Acceso a mis datos, el procedimiento a seguir es el siguiente: Seleccionar «Procesos selectivos» y dentro de esta opción «Acceso Funcionarios», marcando a continuación la convocatoria.

3.1. Seguidamente, seleccionar la opción «Crear borrador», que permite introducir los datos requeridos por la solicitud:

- Si el usuario/ está en situación de activo en la Junta de Andalucía aparecerán cumplimentados los datos descriptivos de la convocatoria y los datos personales de identificación, dirección y correo electrónico corporativo del usuario/a que constan en la base de datos del personal de la Junta de Andalucía, validados al acceder a la aplicación. Dichos datos no podrán ser modificados en ningún caso, salvo la dirección de correo electrónico.

- En otro caso, el sistema devolverá los datos personales contenidos en el certificado digital, debiendo el usuario/a cumplimentar los restantes.

3.2. Una vez introducidos todos los datos requeridos por la solicitud, si éstos son validados por el sistema informático, se permitirá la grabación del documento como borrador. En su caso, el sistema indicará los errores u omisiones en que se haya incurrido para que el usuario proceda a su subsanación. La opción de guardar como borrador supone el almacenamiento temporal parcial del documento a fin de que por el usuario se pueda completar su confección en posteriores sesiones, a través de la opción «Editar». Este almacenamiento temporal de la información tendrá sólo carácter instrumental, pudiendo imprimirse cruzados por una banda que indique su carácter, y carecerá de trascendencia jurídica alguna en el procedimiento selectivo.

3.3. Seguidamente seleccionar «Pago de Tasas». Esta opción habilita tres posibilidades al usuario/a:

a) Telepago. Esta es la única opción que conecta con la «Plataforma de Pago» dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda y enlaza la presentación telemática de la solicitud con el abono telemático de la tasa correspondiente. Esta es la única opción que se ajusta a las previsiones del art. 78 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 251, de 31 de diciembre), por lo que supone una bonificación de 3 euros sobre el importe de la tasa a ingresar. Requisitos para acceder por esta vía: disponer del certificado digital de clase 2CA y de cuenta bancaria en alguna de las entidades adscritas a la Plataforma de pago de la Junta de Andalucía.

Una vez se acceda a la web de la Consejería de Economía y Hacienda, la web del emplead@ público queda en espera, por lo que realizado el pago telemático, debe acceder nuevamente a la solicitud y seleccionar la opción «Firmar y Presentar», que será la única activa.

b) Generación 046. Quienes dispongan de certificado digital de clase 2CA emitido por la FNMT, y no dispongan de

cuenta en algunas de las entidades bancarias citadas en el apartado anterior, así como quienes dispongan de usuario y clave de acceso al área privada, podrán acceder a la Presentación Telemática de la solicitud pero no al pago telemático. Esta opción pone a su disposición la generación del modelo 046 de autoliquidación de tasas para su abono en oficina bancaria o a través del enlace a banca electrónica, operativa para aquellos interesados que dispongan de dicha utilidad en sus relaciones con su banco o caja de ahorros. Este procedimiento no incorpora la bonificación sobre el importe de la tasa.

c) Grabación del número de 046. Esta opción permite incorporar a la solicitud el dato del modelo de autoliquidación de tasas que el solicitante haya confeccionado y pagado por cualquier vía ajena a la web del emplead@ público.

En estos dos últimos supuestos, una vez generado el modelo de autoliquidación y realizado el pago por la vía seleccionada, debe accederse nuevamente a la solicitud, quedando habilitada la opción «Firmar y Presentar» para quienes dispongan de certificado digital y «Presentar» en el otro supuesto.

4. La solicitud presentada ante el Registro Telemático único de la Junta de Andalucía no podrá ser modificada en ningún caso, generándose automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados por los interesados, en el que se dará constancia del asiento de entrada que se asigna al documento, así como la fecha y hora que acredite el momento exacto de presentación y el no rechazo de la misma por el Registro Telemático de la Junta de Andalucía. En el caso de que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática de la solicitud, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del usuario por la propia aplicación mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

El usuario podrá obtener copia escrita de su solicitud mediante la opción de impresión de la propia aplicación, disponiendo de la opción de guardar dicha solicitud en su PC.

Asimismo, el administrador de la web del empleado público genera automáticamente un correo electrónico dirigido a la dirección de correo del interesado informándole de la presentación de su solicitud ante el Registro Telemático de la Junta de Andalucía.

5. Los solicitantes pondrán, una vez presentada su solicitud por vía telemática ante el Registro Telemático de la Junta de Andalucía, o ante Oficina de Registro, realizar las actuaciones o trámites previstos en las presentes bases, por la misma u otra vía distinta. En cualquier caso, la realización de actuaciones o trámites posteriores a la presentación de la solicitud deberán hacer referencia expresa a la identificación de la solicitud:

- Presentación en Registro Telemático de la Junta de Andalucía: deberá detallarse la referencia al recibo electrónico que genera el sistema tras la presentación.

- Presentación en Oficina de Registro de la solicitud cumplimentada manualmente: deberá detallar la fecha y lugar de presentación de la solicitud.

Quinta. Admisión de los aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, dictará Resolución declarando aprobadas la listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as, así como las causas de exclusión, en su caso.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se indicarán los lugares en los que se expondrán al público las listas certificadas, que serán, al menos, la Consejería de Justicia y Administración Pública, el Instituto Andaluz de Administración Pública, las delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Ad-

ministración Pública, en la web del empleado público ([www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleado-publico](http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleado-publico)).

2. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, los/las aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de publicación de la Resolución anteriormente aludida.

Los/las aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, el limo. Sr. Director General de Función Pública, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos/as, y en ella se señalarán los lugares en los que se expondrá al público la lista, que serán los mismos a que hace referencia el apartado 1 de esta base. Asimismo, en dicha resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por los/as interesados/as sobre la exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación servirá de notificación a los/las interesados/as.

4. La Resolución por la que se declarará aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos agotará la vía administrativa. Contra dicha Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Sexta. Tribunal.

1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas será el que figura en el Anexo I de esta Orden.

Podrán asistir a las sesiones del Tribunal las Centrales Sindicales que forman parte de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General de la Junta de Andalucía. A estos efectos, por el Director General de Función Pública se solicitará de cada una de las Organizaciones Sindicales antes aludidas la designación de un representante para que se incorpore a las reuniones del Tribunal, designación que deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación del Director General de Función Pública. Transcurrido el plazo sin efectuarse dicha designación, se entenderá que se renuncia a (a referida posibilidad de asistencia).

2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al timo. Sr. Director General de Función Pública cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El Presidente podrá exigir a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en dicho artículo.

El plazo para solicitar la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales a partir de la publicación en el BOJA de la presente convocatoria o desde que se manifieste la correspondiente causa.

3. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización del proceso selectivo.

4. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

5. El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como lo que proceda en los casos no previstos.

6. El Tribunal calificador adoptará las medidas pertinentes para que los aspirantes con discapacidad, que así lo indiquen en las solicitudes, gocen de similares condiciones que el resto de los participantes para la realización de estos ejercicios. En este sentido, se establecerán para ello las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

7. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sito en Plaza de España, Puerta de Navarra, s/n, 41013, Sevilla.

8. En ningún caso, el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobación que contravenga esta base será nula de pleno derecho.

#### Séptima. Desarrollo de los ejercicios.

1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

2. La publicación de los sucesivos anuncios del comienzo del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los mismos lugares establecidos en el apartado 1 de la Base Quinta, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

Las sucesivas sesiones correspondientes a un mismo ejercicio serán convocadas por el Tribunal al término de la sesión anterior y se publicarán en el lugar de celebración de ésta, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de aquéllas.

3. En cualquier momento, los opositores podrán ser requeridos por el Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

4. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios o que se ha producido variación de las circunstancias alegadas en la solicitud de participación de la convocatoria, podrá declarar por sí la oportuna rectificación o, en su caso, proponer al Director General de Función Pública para que, previa audiencia del interesado, resuelva, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública y de forma motivada, lo que proceda.

#### Octava. Calificación de los ejercicios.

1. La calificación de los ejercicios se hará mediante papeletas, una por cada miembro del Tribunal, en las que se consignará el nombre y el número del opositor con la calificación obtenida.

El número de puntos para la calificación será de 0 a 5 por cada tema de los ejercicios teóricos, de 0 a 30 para el



conjunto del ejercicio de cada uno de los prácticos y de 0 a 15 puntos en el ejercicio de idiomas.

Para determinar la puntuación obtenida, se sumarán los puntos de todas las papeletas, dividiéndose por el número de éstas.

El opositor que en cualquier ejercicio no alcance la puntuación correspondiente a la mitad de la máxima posible, con arreglo a lo dispuesto anteriormente, quedará eliminado de la oposición.

2. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación de los ejercicios prácticos.

Novena. Lista de aprobados, presentación de documentación y solicitud de destino.

1. Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el lugar de celebración del último ejercicio y en los lugares mencionados en el apartado 1 de la Base Quinta, la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación, en la que constarán el nombre, el DNI y las calificaciones de cada uno de los ejercicios.

Dicha relación será elevada a la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública con propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera.

En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que se haga pública, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2. El Tribunal se disolverá una vez que la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública haya nombrado funcionarios de carrera a los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas y cumplan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

3. La Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, resolverá, de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos, la oferta de vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas. En ésta figurará, al menos, el mismo número de plazas que aspirantes hayan sido seleccionados. La oferta se anunciará en el BOJA. Los aspirantes seleccionados dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de dicha relación, para presentar la petición de destino, a la vista de las vacantes ofertadas, dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General para la Administración Pública, en el Registro de la Consejería de Justicia y Administración Pública, Plaza de la Gavidia, núm. 10, Sevilla, 41071, y en las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en las distintas provincias andaluzas o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los aspirantes con discapacidad, cualquiera que sea su grado, podrán instar en la propia solicitud de destino la adaptación del puesto de trabajo solicitado que necesariamente requiera.

4. Las peticiones de destino se presentarán preferentemente en el Registro Telemático de la Junta de Andalucía al que se accederá desde la web del empleado público ([www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleado-publico](http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleado-publico)), conforme al procedimiento que se detallará en la Resolución citada en el apartado 1 de la presente base, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La documentación que habrá de aportarse, es la que se detalla seguidamente:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico que acredite poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo a que se aspira.

e) Petición de destinos, conforme al modelo que se publicará en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública citada en el apartado 1 de esta base. Aquellos aspirantes que hayan presentado la solicitud de petición de destinos telemáticamente no tendrán que volver a presentarla.

f) Certificado expedido por los órganos competentes en la materia, de la Junta de Andalucía u otras Administraciones Públicas que acredite la condición de persona con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%. Dicha condición deberá mantenerse hasta que los aspirantes adquieran la condición de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Asimismo los aspirantes con discapacidad deberán aportar certificado, expedido por la Consejería competente en la materia, de la Junta de Andalucía, en el que conste su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo objeto de la presente convocatoria.

6. Los/las aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios/as y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, siempre que hubiesen sido inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía. Los/las funcionarios/as de otras Administraciones deberán presentar únicamente certificación del organismo de procedencia, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal,

7. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor no comparezcan o no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Segunda, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Décima. Nombramientos y asignación de destinos.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos y petición de destinos, la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública nombrará funcionarios/as de carrera a los/las aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria, y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. La adjudicación se efectuará de acuerdo con las peticiones de los/las interesados/as, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo. En la adjudicación de destinos se garantizará que las condiciones de la asignación de las plazas convocadas resulten adecuadas a las circunstancias de las personas con discapacidad que sean determinantes para posibilitar la efectiva ocupación del puesto.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Undécima. Impugnaciones.

La presente Orden y cuantos actos administrativos se deriven de esta convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de abril de 2008

MARÍA JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ  
Consejera de Justicia y Administración Pública

#### ANEXO I

Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía

Presidente: Doña Margarita Asuar Jiménez.  
Presidente Suplente: Don Ángel María López López.  
Secretario Titular: Don Alejandro Torres Ridruejo.  
Vocales titulares:  
Doña María Luisa Martín Morales.  
Doña Julia Ruiz-Rico Ruiz Morón.  
Don Carlos María Pérez-Embid Wamba.  
Doña Carmen Carretero Espinosa de los Monteros.  
Don Manuel Andrés Navarro Atienza.

Vocales suplentes:  
Don Eugenio Frías Martínez.  
Doña Patricia Laurenzo Copello.

Don Carmen Luengo Morales.  
Don José Pablo Matoso Ambrosiani.  
Doña María José Santiago Fernández.  
Doña M.<sup>a</sup> Jesús Ruiz Martín.

#### ANEXO II

Habiéndose advertido error en el programa de oposiciones al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 30 de enero de 2008, y publicado en el BOJA núm. 37, de 21 de febrero, se pone de manifiesto la necesidad de subsanarlos.

De esta forma, se subsanan los siguientes errores:

- En el Tema 57 de la parte del temario que se corresponde con Derecho Administrativo, suprimiéndose dicho Tema «La Ley de Protección Ambiental de Andalucía: Objetivos y ámbito de aplicación. Prevención ambiental: Evaluación de impacto ambiental, informe ambiental y calificación ambiental. Calidad ambiental: En especial la autorización de vertidos. Disciplina ambiental.», y quedando sustituido por la siguiente redacción:

«Tema 57. La Administración y el Medio Ambiente. Competencias de la Junta de Andalucía. La Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: objeto y fines. Instrumentos de prevención y control ambiental. Calidad ambiental. Responsabilidad ambiental.»

- En el Tema 53 de la parte del temario que se corresponde con Derecho Administrativo, suprimiéndose de dicho Tema el último epígrafe «Los puertos deportivos».



ANVERSO ANEXO II

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SOLICITUD**

**PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**SISTEMA DE ACCESO: LIBRE**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

Consiguar el código numérico del modelo 046 de liquidación de tasas **046** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

<b>1 CONVOCATORIA</b>	
1.- CUERPO/ESPECIALIDAD/OPCIÓN	2.- CÓDIGO

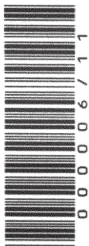
<b>2 DATOS PERSONALES</b>				
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	SEXO	
DNI/PASAPORTE/NIE	TELÉFONO/S	CORREO ELECTRÓNICO		
DOMICILIO			NÚM.	LETRA
TIPO VÍA	NOMBRE VÍA	ESC.		PISO
MUNICIPIO	PROVINCIA		C. POSTAL	

<b>3 OBSERVACIONES (marque con una "X" lo que proceda)</b>	
1.- Persona discapacitada física, psíquica o sensorial que tiene reconocida una minusvalía igual o superior al 33%:	<input type="checkbox"/>
2.- Turno de acceso:	<input type="checkbox"/> Libre <input type="checkbox"/> Reserva a discapacitados
3.- Solicitud de adaptación:	.....
4.- Provincia examen:	ALMERÍA <input type="checkbox"/> CÁDIZ <input type="checkbox"/> CÓRDOBA <input type="checkbox"/> GRANADA <input type="checkbox"/> HUELVA <input type="checkbox"/> JAÉN <input type="checkbox"/> MÁLAGA <input type="checkbox"/> SEVILLA <input type="checkbox"/>
5.- Desea formar parte de la bolsa de interinos:	<input type="checkbox"/> 6.- Idioma elegido 3º ejercicio: .....
(Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía)	

<b>4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
El/la abajo firmante <b>SOLICITA</b> ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, <b>DECLARA</b> que son ciertos los datos consignados en ella, que reúne <b>TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS</b> para el ingreso y los especialmente señalados en la convocatoria anteriormente citada, y se <b>COMPROMETE</b> a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.
En ..... a ..... de ..... de .....
EL/LA SOLICITANTE
Fdo.: .....

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA.

<b>PROTECCIÓN DE DATOS</b>
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Justicia y Administración Pública le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado de gestión de personal de la Dirección General de Función Pública, que tratará a todos los participantes, en la convocatoria que Vd. participa conforme al procedimiento establecido en la misma, siendo el domicilio indicado en el mismo a efectos de notificaciones. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, Rectificación, oposición y cancelación de datos dirigiendo un escrito a la Dirección General de Función Pública. Consejería de Justicia y Administración Pública. Avda. República Argentina, nº 25 - 5ª planta. 41071 - SEVILLA



**INSTRUCCIONES**

**GENERALES.-**

- UTILICE UN IMPRESO DIFERENTE POR CADA PRUEBA SELECTIVA EN QUE DESEA PARTICIPAR.
- SI NO UTILIZA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA, ESCRIBA SÓLAMENTE A MÁQUINA O CON BOLÍGRAFO.
- SI UTILIZA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA, SIGA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE EL PROPIO SISTEMA LE INDIQUE.
- SI CUMPLIMENTA EL IMPRESO A MÁQUINA O CON BOLÍGRAFO, ESCRIBA CON MAYÚSCULAS.
- EVITE DOBLAR EL PAPEL Y REALIZAR CORRECCIONES, ENMIENDAS Y TACHADURAS.
- RECUERDE FIRMAR EL IMPRESO EN EL ESPACIO HABILITADO AL EFECTO.
- NO OLVIDE CONSIGNAR EL TURNO DE ACCESO: LIBRE O RESERVA A DISCAPACITADOS.

**ESPECÍFICAS.-**

**1.- CONVOCATORIA.**

- CUERPO CONVOCADO, ESPECIALIDAD/OPCIÓN. Detalle en el apartado 1 el nombre completo del Cuerpo, Especialidad o de la Opción de su elección, conforme a la relación que sigue
- CÓDIGO. Detalle en el apartado 2 el código numérico identificativo del Cuerpo, especialidad/opción de su elección, que aparece en la relación que sigue.

**RELACIÓN DE CUERPOS, ESPECIALIDAD/OPCIONES**

**CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES:**

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
ADMINISTRADORES GENERALES	A1.1100
ADMINISTRADORES DE GESTIÓN FINANCIERA	A1.1200

**CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO:**

OPCIONES	CÓDIGO
ARQUITECTURA SUPERIOR	A1.2001
INGENIERÍA AGRÓNOMA	A1.2002
INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	A1.2003
INGENIERÍA INDUSTRIAL	A1.2004
INGENIERÍA DE MINAS	A1.2005
INGENIERÍA DE MONTES	A1.2006
BIOLOGÍA	A1.2007
FARMACIA	A1.2008
MEDICINA	A1.2009
PESCA	A1.2010
QUÍMICA	A1.2011
VETERINARIA	A1.2012
GEOGRAFÍA	A1.2013
GEOLOGÍA	A1.2014
PEDAGOGÍA	A1.2015
PSICOLOGÍA	A1.2016
SOCIOLOGÍA	A1.2017
ESTADÍSTICA	A1.2018
INFORMÁTICA	A1.2019
LETRADOS DE ADMINISTRACIÓN SANITARIA	A1.2020
ARCHIVÍSTICA	A1.2022
BIBLIOTECONOMÍA	A1.2023
CONSERVADORES DE MUSEOS	A1.2024
CONSERVADORES DEL PATRIMONIO	A1.2025
INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES	A1.2026
ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	A1.2027
CIENCIAS SOCIALES Y DEL TRABAJO	A1.2028
CIENCIAS DEL MEDIO NATURAL Y CALIDAD AMBIENTAL	A1.2029
ESP. INSPECCIÓN DE PRESTACIONES Y SERVICIOS SANITARIOS	A1.2100
INVESTIGACIÓN AGRARIA Y PESQUERA	A1.2200

<b>LETRADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</b>	<b>A1.3000</b>
<b>C. S. DE INSPECCIÓN DE FINANZAS Y AUDITORÍAS</b>	<b>A1.5000</b>
<b>C. S. DE INSPECCIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA</b>	<b>A1.6000</b>

**CUERPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:**

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
ADMINISTRACIÓN GENERAL	A2.1100
GESTIÓN FINANCIERA	A2.1200

**CUERPO DE TÉCNICOS DE GRADO MEDIO:**

OPCIONES	CÓDIGO
ARQUITECTURA TÉCNICA	A2.2001
INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA	A2.2002
INGENIERÍA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS	A2.2003
INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL	A2.2004
INGENIERÍA TÉCNICA DE MINAS	A2.2005
INGENIERÍA TÉCNICA FORESTAL	A2.2006
A.T.S./D.U.E.	A2.2007
PESCA	A2.2008
TOPOGRAFÍA	A2.2009
TRABAJO SOCIAL	A2.2010
ESTADÍSTICA	A2.2011
INFORMÁTICA	A2.2012
AYUDANTES DE ARCHIVOS	A2.2013
AYUDANTES DE BIBLIOTECAS	A2.2014
AYUDANTES DE MUSEOS	A2.2015
AYUDANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	A2.2016
TURISMO	A2.2017
EDUCACIÓN SOCIAL	A2.2018
ESP. SUBINSPECCIÓN DE PRESTACIONES Y SERV. SANITARIOS	A2.2100
ESP. DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO	A2.2200

**CUERPO GENERAL DE ADMINISTRATIVOS C1.1000**

**CUERPO DE AYUDANTES TÉCNICOS:**

OPCIONES	CÓDIGO
DELINEANTES	C1.2001
INFORMÁTICA	C1.2003
PESCA	C1.2004
ESPECIALIDAD AGENTES DE MEDIO AMBIENTE	C1.2100

**CUERPO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS C2.1000**

**CUERPO DE AUXILIARES TÉCNICOS:**

OPCIONES	CÓDIGO
GUARDERÍA FORESTAL	C2.2001
INFORMÁTICA	C2.2002
SEGURIDAD	C2.3000

000006/11

**3.- OBSERVACIONES**

- Marque con una X si es Vd. una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que tiene reconocida una minusvalía igual o superior al 33%.
- Marque con una X el turno de acceso.
- Consigne en el campo Solicitud de adaptación las adaptaciones de tiempo, medios y ajustes razonables que requiera para la realización del ejercicio de la fase de oposición.
- Marque con una X la provincia donde desea realizar el examen.
- Marque con una X si desea formar parte de la bolsa de interinos.

**UNIVERSIDADES**

*RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2008, de la Universidad de Jaén, por la que se adjudica el puesto de trabajo adscrito a grupos A y B (Bibliotecas) de personal funcionario de Administración y Servicios, convocados por Resolución de 18 de diciembre de 2007.*

Por Resolución de 18 de diciembre de 2007 (BOJA de 9 de enero de 2008) se convocó concurso para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios, adscritos a los grupos A y B (Bibliotecas).

Finalizado el plazo de presentación de instancias y valorados los méritos alegados por los concursantes a que hacen referencia las bases primera y quinta de la convocatoria, este Rectorado, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 53 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, y a la vista de las propuestas elevadas por las diferentes Comisiones de Valoración constituidas al efecto,

**R E S U E L V E**

Primero. Adjudicar el puesto de trabajo convocado a concurso, a la plaza ofertada al funcionario que se relaciona en el Anexo Único de esta Resolución.

Segundo. De conformidad con la base 6.6 de la convocatoria, el cese y la toma de posesión del destino obtenido tendrán lugar en la fecha que señale la Gerencia.

Tercero. Los traslados que se deriven de esta Resolución tendrán la condición de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Cuarto. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 5/1993, arts. 8-2.º y 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Jaén, 14 de abril de 2008.- El Rector, Manuel Parras Rosa.

**ANEXO ÚNICO**

A la Resolución de 14 de abril de 2008, de la Universidad de Jaén, por la que se adjudica el puesto de trabajo adscrito a grupos A y B (Bibliotecas) de personal funcionario de Administración y Servicios, convocado por Resolución de 18 de diciembre de 2008.

ORDIN.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
	ÁREA DE APOYO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA		
	SERVICIO DE BIBLIOTECAS		
E0500305	Jefe de Sección de Adquisiciones Bibliográficas	26007435	Sánchez-Palencia Martínez, Silvia

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*ORDEN de 8 de abril de 2008, por la que se procede a la adaptación de los Estatutos del Colegio de Procuradores de Málaga.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22, que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencias en materia de Régimen Jurídico de Colegios Profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

La Disposición transitoria primera del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, dispone que los colegios profesionales actualmente existentes en Andalucía cumplirán las obligaciones registrales previstas en ella y, en su caso, adaptarán sus Estatutos a dicha Ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto.

Los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General de ese Colegio, celebrada el 4 de diciembre de 2007, e informados por el Consejo Andaluz respectivo.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

#### D I S P O N G O

Proceder a la adaptación de los Estatutos del Colegio de Procuradores de Málaga, ordenar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de abril de 2008

MARÍA JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ  
Consejera de Justicia y Administración Pública

#### A N E X O

#### ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MÁLAGA

##### Disposiciones generales

##### Título I. De la organización del Colegio

- Capítulo I. Del Colegio y sus fines.
- Capítulo II. De los recursos económicos del Colegio.
- Capítulo III. De los beneficios de carácter económico y social.
- Capítulo IV. Del patrimonio del Colegio.

##### Título II. De los Colegiados

- Capítulo I. De los requisitos para ejercer la profesión.
- Capítulo II. Del ingreso en el Colegio.
- Capítulo III. De las clases de Colegiados.
- Capítulo IV. De los derechos y deberes de los Colegiados.
- Capítulo V. De las ausencias, licencias, sustituciones y ceses.
- Capítulo VI. De la colaboración profesional.
- Capítulo VII. De la Asistencia Jurídica Gratuita y del Turno de Oficio.

##### Título III. De los órganos de gobierno

- Capítulo I. De la Organización y gobierno del Colegio.
- Capítulo II. De la Junta de Gobierno.
- Capítulo III. De las Juntas Generales.
- Capítulo IV. De los Delegados de las Demarcaciones Territoriales.
- Capítulo V. De las elecciones de los Órganos de Gobierno.
- Capítulo VI. De los Ex Decanos del Colegio y de los Decanos Honorarios.
- Capítulo VII. Del Asesor Jurídico del Colegio.
- Capítulo VIII. Del Personal del Colegio.

##### Título IV. Del régimen de responsabilidad de los colegiados

- Capítulo I. De la responsabilidad civil y penal.
- Capítulo II. De la responsabilidad disciplinaria.
- Capítulo III. De las infracciones y sanciones.
- Capítulo IV. Del procedimiento sancionador.
- Capítulo V. Del régimen jurídico de los acuerdos y de su impugnación.

##### Título V. Del procedimiento de reforma del Estatuto. Segregación, fusión y liquidación del Colegio.

- Capítulo I. De la reforma del Estatuto.
- Capítulo II. Del procedimiento para la segregación, fusión o liquidación.

##### Título VI. De la escuela de práctica jurídica.

- Capítulo Único. Funciones de la Escuela.

Disposición final.

Disposición derogatoria.

#### DISPOSICIONES GENERALES

La Procura es una profesión libre, independiente y colegiada cuyo ejercicio es territorial y habilita para ejercer la profesión en la demarcación territorial en la que se solicite el ejercicio de la misma.

Tiene como misión principal la representación técnica de quienes son parte en los procedimientos judiciales garantizando la igualdad de las mismas, colaborando con la Administración de Justicia en cualquier orden jurisdiccional.



Los Procuradores en el ejercicio de su profesión están sometidos a la Ley, a sus Estatutos y a las Normas Deontológicas.

La intervención profesional de los Procuradores será preceptiva en toda clase de procesos y ante cualquier orden jurisdiccional cuando así lo dispongan las leyes.

Las relaciones entre el Procurador y su poderdante se regirán por las leyes, por su Estatuto General, por el Estatuto Autonómico, por el presente Estatuto, por las normas relativas al contrato de mandato y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los Procuradores tienen plena libertad para aceptar, rechazar o renunciar a la representación procesal, en cualquier fase del procedimiento, de conformidad con lo establecido en las leyes.

Podrán ostentar la defensa de su cliente cuando la misma no esté reservada por Ley a otras profesiones.

## TÍTULO I

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

#### CAPÍTULO I

##### Del Colegio y sus fines

Artículo 1. Naturaleza y ámbito territorial de Colegio.

El Colegio de Procuradores de Málaga es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, siendo su funcionamiento y estructura interna de carácter democrático, de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley de Colegios Profesionales.

Se regirá, en el marco de la legislación básica del Estado, por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y sus normas de desarrollo, por el Estatuto General de los Procuradores de España, por el Estatuto del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores, por el presente estatuto y en su caso por los Reglamentos de Régimen Interior.

Está integrado por quienes reuniendo los requisitos legales para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales, soliciten y sean admitidos a formar parte del mismo.

Tiene su sede en Málaga capital, Calle Fernando Camino 13-Bajo, sin perjuicio del cambio de domicilio que pudiera establecerse en un futuro, y lo integran las Demarcaciones Territoriales de Coin, Estepona, Fuengirola, Málaga, Marbella, Ronda, Torremolinos, Torrox y Vélez-Málaga.

Artículo 2. Fines del Colegio de Procuradores.

El Il. Colegio de Procuradores de Málaga tiene como fines esenciales:

1. Alcanzar la adecuada satisfacción de los intereses generales en relación con el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales, ordenando y vigilando el mismo dentro del marco jurídico.

2. Representar los intereses generales de la Profesión ante cualquier Administración Pública, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares.

3. Defender los intereses profesionales de los colegiados.

4. Colaborar activamente con el funcionamiento de la Administración de Justicia.

5. Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, mediante control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad.

Artículo 3. Funciones propias del Il. Colegio de Procuradores de Málaga.

Las funciones propias del Colegio son:

1. Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la deontología y la dignidad de la Profesión y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos.

2. Obtener la adecuada defensa de los intereses y derechos de la Profesión.

3. Informar de los proyectos e iniciativas legislativas que afecten a la Procura, colaborando con la Administración de Justicia.

4. Prestar colaboración en materias propias de la Profesión con los Órganos Consultivos de la Administración del Estado.

5. Organizar actividades de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, lúdico, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados.

6. Ejercer la potestad disciplinaria, haciendo cumplir a los colegiados las disposiciones legales y estatutarias que afecten a la Profesión, así como los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y por la Junta General, en materia que sea de su competencia.

7. Perseguir el intrusismo y la competencia desleal dentro del marco de las normas deontológicas que se establezcan, las cuales serán aprobadas por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, y por el Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales.

8. Organizar y gestionar el Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita, con un riguroso orden en el reparto de los procesos de los distintos órdenes jurisdiccionales, de los litigantes que soliciten tanto la Asistencia Jurídica Gratuita como la designación de un Procurador de oficio.

9. Intervenir como mediadores en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados o entre estos y sus clientes.

10. Resolver mediante laudo las discrepancias que puedan surgir en relación a la actividad profesional de los Colegiados y la percepción de sus Derechos, al que previamente se sometan de modo expreso las partes.

11. Emitir informes o dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a Derechos u Honorarios profesionales y evacuar las consultas que de este carácter les planteen los colegiados.

12. La elaboración de normas sobre Honorarios para aquellas actuaciones que no estén establecidas en las disposiciones arancelarias, y que realice el Procurador en virtud de lo dispuesto en los arts. 1.709 y 1.544 del Código Civil.

13. La recepción de notificaciones y escritos de acuerdo con lo establecido en la LEC, así como dictar sus normas de funcionamiento, dentro del marco legal.

14. La realización del Servicio de subastas por entidad especializada, de Depósitos de bienes muebles, y el Servicio de Valoración de Bienes, a cuyo efecto se dictará el Reglamento que lo desarrolle.

15. La delimitación de la Demarcación Territorial y la creación de nuevos límites para el ejercicio de la Profesión cuando una norma cree o modifique el ámbito territorial de uno o varios Partidos Judiciales o Demarcaciones Territoriales, por medio de la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, y que será elevada al Consejo Andaluz, al Consejo General de Procuradores de los Tribunales y a la Consejería de Justicia y de Administración Pública de la Junta de Andalucía para la oportuna valoración sobre la adecuación de dicho acuerdo a la legalidad vigente.

16. Aprobar sus propios presupuestos y regular y fijar las aportaciones de los colegiados.

17. Todas aquellas funciones que se refieran a los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, de acuerdo con las disposiciones legales.

18. Realizar respecto al patrimonio del Colegio toda clase de actos de disposición y gravamen, en beneficio de la Corporación.

19. Llevar a cabo, en su caso, la modificación del presente Estatuto.

20. Cooperar con la Escuela de Práctica Jurídica, velando por su desarrollo y prestigio académico y garantizando la formación continuada de todos los colegiados.

21. Organizar los actos que se celebren con motivo de la festividad de la Patrona del Colegio, Nuestra Señora de los Dolores, y en especial la Salve que en su honor se ha de celebrar.

22. Y cuantas otras funciones recogidas en el artículo 18 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 4. Delegaciones del Colegio de Procuradores de Málaga.

Para mejor cumplimiento de sus fines y una mayor eficacia de las funciones colegiales, el Colegio de Procuradores de Málaga, cuenta con Delegaciones en las Demarcaciones Territoriales de Coín, Estepona, Fuengirola, Marbella, Ronda, Torremolinos, Torrox y Vélez-Málaga, y las que pudieran crearse en un futuro.

Las Delegaciones tendrán representación colegial en el ámbito de su demarcación, con las facultades y competencias que les atribuya el presente Estatuto y la Junta de Gobierno en el momento de su creación o en acuerdos posteriores.

Artículo 5. Previsiones Honoríficas Protocolarias.

El Illtre. Colegio de Procuradores de Málaga tiene el tratamiento de Ilustre y sus Decanos de Excelentísimos Señores. Dicho tratamiento como la denominación honorífica la ostentarán con carácter vitalicio.

La Junta General de los Colegios de Procuradores, a propuesta de la de Gobierno, podrá nombrar Decanos o Colegiados de Honor. El nombramiento deberá recaer, necesariamente, en personas físicas y se hará en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la Procura o del Colegio que los nombra.

Artículo 6. Escudo Colegial.

El escudo del Colegio es el que tradicionalmente viene utilizando la Corporación. Su descripción heráldica es la siguiente:

«Escudo con el centro del jefe deprimido; flancos diestro y siniestro arqueados hacia el interior, y centro de la punta buido. Bordura o filiera blanca con símbolos simétricos a diestra y siniestra; la parte superior muestra la leyenda "De Procuradores". A diestra se acompaña una estola azul con la leyenda "Ilustre Colegio", a siniestra otra similar y simétrica con la leyenda 'de Málaga'. Ambas estolas sostienen la parte superior de la bordura o filiera, dándole sentido y completando el lema "Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga". La figura central representa la Villa de Málaga, con mar, muralla, casas, monte y el emblemático castro árabe de Gibralfaro. Todo ello, queda enmarcado por tenantes o soportes dorados de cinta o pergamino, culminado por el timbre de una corona».

La modificación, en su caso, requerirá para su aprobación mayoría cualificada de los dos tercios de los votos emitidos en Junta General.

Artículo 7. Del Patrocinio del Colegio.

El Illtre. Colegio de Procuradores de Málaga es aconfesional.

No obstante, respetando la tradición histórica, se acoge desde el siglo XVIII, a la protección de la Virgen de los Dolores, Patrona de esta Corporación.

Durante el mes de julio, se organizarán los actos que se celebren con motivo de la festividad de la Patrona, especialmente la Salve que en su honor se celebrará.

Artículo 8. Órganos de Gobierno.

El Illtre. Colegio de Procuradores de Málaga, será regido por un Decano, por la Junta de Gobierno y por la Junta General, sin perjuicio de aquellos otros órganos que puedan constituirse con arreglo a las leyes.

## CAPÍTULO II

### De los recursos económicos del Colegio

Artículo 9. Ejercicio económico y examen de cuentas.

El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural, debiendo ajustarse al presupuesto anual.

Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en la Secretaría de la Sede del Colegio y de las Delegaciones de las Demarcaciones Territoriales, por los colegiados durante los diez días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Junta General que haya de resolver sobre ellas.

Artículo 10. Presupuestos.

La Junta de Gobierno confeccionará los presupuestos atendiendo a la previsión de gastos e ingresos del ejercicio siguiente, siendo elevados a la Junta General para su posterior aprobación.

Será competencia de la Junta de Gobierno el que se cumplan las previsiones presupuestarias.

Los presupuestos extraordinarios serán confeccionados por la Junta de Gobierno, para atender necesidades o inversiones especiales y para el período de vigencia que se determine, requiriendo su posterior aprobación por la Junta General Extraordinaria que al efecto se convoque.

Los presupuestos podrán ser examinados por los colegiados durante los diez días anteriores a la fecha de la celebración de la Junta General que haya de resolver sobre ellos, en la Secretaría de la Sede del Colegio y de las Delegaciones de las Demarcaciones Territoriales.

En caso de que la Junta General no aprobase el presupuesto presentado por la Junta de Gobierno, será prorrogado el del ejercicio aprobado el año anterior.

Artículo 11. Los ingresos del Colegio.

Los ingresos del Colegio serán ordinarios y extraordinarios.

Serán ingresos ordinarios:

1. La cuota de incorporación que habrán de satisfacer los colegiados, cuya cuantía será establecida y actualizada por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. Las cuotas fijas colegiales y las extraordinarias que hayan de abonar los Procuradores ejercientes y no ejercientes, en la forma, tipo, y cuantía señalada por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, excepto los colegiados jubilados por edad.

3. Los Derechos que fije la Junta de Gobierno por la expedición de certificaciones, dictámenes o consultas, o por la prestación de otros servicios colegiales.

4. Los rendimientos de bienes y derechos del patrimonio colegial.

5. El importe de los rendimientos que devenguen las cuentas corrientes, libretas de ahorro, certificados de depósito y títulos valores en que el Colegio sitúe en cada momento sus fondos patrimoniales.

6. Las cantidades recibidas de la Consejería de Justicia y de Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía por los gastos de infraestructura del Turno de Oficio y de asistencia Jurídica Gratuita.

7. Cualquier otro concepto que legalmente procediera.

Serán ingresos extraordinarios:

1. Las subvenciones y donativos procedentes del Estado, Corporaciones Públicas y Entidades privadas y particulares.



2. Los bienes que a título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al patrimonio del Colegio.
3. Las multas que se impongan a los colegiados en virtud de correcciones disciplinarias.
4. Cualquier otra cantidad que el Colegio perciba por servicios prestados.
5. Aquellas cantidades que en concepto de derramas sean aprobadas por la Junta de Gobierno, y siempre que la situación extraordinaria esté justificada, dándose cuenta de ello en la primera Junta General que se celebre.
6. Los ingresos que se puedan obtener por la organización de subastas o depósito de bienes muebles o de valoración de bienes.
7. El importe del diez por ciento de la cantidad reclamada por impago de cuotas colegiales ordinarias o extraordinarias.
8. Cualquier otro que no tenga carácter ordinario.

Artículo 12. Los gastos del Colegio.  
Son gastos del Colegio:

1. El importe de los sueldos y demás emolumentos que perciban o puedan percibir los empleados del Colegio.
2. Los propios de Secretaría, para la adquisición, mantenimiento y actualización del material informático y sus aplicaciones y comunicaciones telemáticas.
3. Los de adquisición de libros y demás suscripciones para servicio de los Colegiados.
4. Los de adquisición y conservación de togas.
5. Los de representación.
6. Los de conservación y mejora de las instalaciones del Colegio.
7. Los asignados para el mantenimiento de la Escuela de Práctica Jurídica.
8. Los que se causen con motivo de la celebración de las fiestas patronales.
9. Los que se produzcan por las exequias en sufragio de los colegiados difuntos.
10. El importe de las cantidades que hayan de satisfacerse al Consejo Andaluz y al Consejo General de Procuradores de los Tribunales, en todos los casos que se encuentren establecidos o se acuerde en el futuro.
11. Todos aquellos gastos que se produzcan por el abono a los colegiados de los beneficios establecidos en el Capítulo tercero del Estatuto
12. Cualquier otro gasto extraordinario que acuerde la Junta de Gobierno, en atención a situaciones extraordinarias y justificadas, dando cuenta en la siguiente Junta General que se celebre.

### CAPÍTULO III

De los beneficios de carácter económico y social

Artículo 13. Naturaleza de los beneficios.  
Siempre que las circunstancias económicas de la Tesorería del Colegio lo permita, y para casos de necesidad debidamente acreditada y cuando así lo solicite el colegiado, la Junta de Gobierno podrá conceder ayudas o auxilios de carácter económico a los Procuradores ejercientes, con cargo a la partida presupuestaria que habrá de incluirse en los Presupuestos anuales, cuya cuantía será aprobada por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

### CAPÍTULO IV

Del patrimonio del Colegio

Artículo 14. El patrimonio del Colegio.  
El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que se ejercerá a través del tesorero y ordenado por el Decano. Estará constituido:

1. Por las instalaciones, enseres, y mobiliario propiedad del mismo.
2. Por la Imagen de la Virgen de Nuestra Señora de los Dolores, Patrona de este Ilre. Colegio.
3. Por el Escudo del Colegio.
4. Por los saldos que en cada momento sea titular en cuentas corrientes, libretas de ahorro, títulos valores, depósitos en Entidades Bancarias o en Cajas de Ahorro.
5. Por otros bienes o derechos de carácter patrimonial que por cualquier título puedan ser adquiridos.

## TÍTULO II

### DE LOS COLEGIADOS

#### CAPÍTULO I

De los requisitos para ejercer la Profesión

Artículo 15. Requisitos para ejercer la Profesión en el Colegio de Procuradores de Málaga.

Para ejercer la Profesión de Procurador de los Tribunales en Málaga Capital y en sus Demarcaciones Territoriales, es requisito indispensable haber solicitado y obtenido la incorporación en este Colegio.

Haber prestado juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, así como al resto del Ordenamiento, ante las Autoridades Judiciales de Málaga Capital o de los Partidos Judiciales.

Artículo 16. Condiciones Generales para ingresar en el Colegio de Procuradores de Málaga.

Son condiciones generales:

1. Tener nacionalidad Española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados parte del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales o salvo dispensa legal.
2. Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.
3. Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o de los Títulos extranjeros homologados, así como los títulos obtenidos en los Estados Miembros de la Unión Europea que facultan para ejercer en ellos la Procura y que hayan sido reconocidos en España, de conformidad con la legislación
4. Haber obtenido el título de Procurador que será expedido por el Ministerio de Justicia.

#### CAPÍTULO II

Del ingreso en el Colegio

Artículo 17. Los miembros del Colegio.  
Son miembros del Colegio de Procuradores de Málaga, quienes reuniendo los requisitos establecidos, soliciten y obtengan su incorporación en éste Ilre. Colegio para ejercer la procuraduría en Málaga Capital o en las Demarcaciones Territoriales que la integran y las que en un futuro puedan crearse.

Artículo 18. Requisitos para la incorporación en el Colegio de Procuradores de Málaga.

Los que pretendan la incorporación al Colegio habrán de reunir los requisitos siguientes:

1. Instancia al Decano solicitando la incorporación.
2. Estar en posesión del título de Procurador de los Tribunales.
3. Manifestación expresa por escrito de no pertenecer como colegiado ejerciente a otro Colegio de Procuradores.

4. Satisfacer la cuota de incorporación en la Tesorería del Colegio en la cuantía que en cada momento se determine por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

5. Resguardo de haber constituido debidamente la fianza exigida por el Estatuto General.

6. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

7. Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que acrediten no estar incurso en causas penales que inhabiliten para el cargo de Procurador de los Tribunales.

8. Certificación de haber formalizado el alta en la Mutua de los Procuradores de los Tribunales, Mutua de Previsión Social a Prima Fija o alternativamente al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

9. Acreditar la suscripción de la Póliza de Responsabilidad Civil por el importe establecido en cada momento por el Consejo General de Procuradores, siempre que el Colegio no contemple esta contingencia en póliza colectiva para todos los colegiados.

10. Certificación expedida por Colegio de Procuradores al que haya pertenecido, que acredite estar al corriente de sus cuotas colegiales.

Artículo 19. Decisiones sobre las solicitudes de incorporación.

Recibida la documentación a que se refieren los artículos anteriores, la Junta de Gobierno, en la Primera Sesión que se celebre, examinará las solicitudes, comprobando que concurren los requisitos establecidos y aprobará, suspenderá o denegará la incorporación solicitada.

El acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se denegare la incorporación al Colegio, que debe ser motivado, será notificado al interesado, quien podrá formular, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el artículo 116 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, aprobado por Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución del recurso agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que dispone la ley reguladora de esta jurisdicción.

La junta de Gobierno no podrá denegar las solicitudes de incorporación que cumplan con los requisitos establecidos en los arts. 16, 17 y 18 del presente Estatuto.

Los colegiados que se incorporan figurarán en la lista de ejercientes con el número que por orden de antigüedad de inscripción le corresponda.

El Colegio comunicará inmediatamente las altas, bajas y jubilaciones que se produzcan en la Corporación a todos los Juzgados y Tribunales, así como al Consejo Andaluz y al Consejo General de Procuradores.

Artículo 20. Circunstancias que incapacitan para el ejercicio de la Profesión.

1. Son circunstancias que incapacitan para el ejercicio de la profesión de Procurador:

a) Los impedimentos que, por su naturaleza e intensidad, imposibiliten el cumplimiento de las funciones atribuidas a los Procuradores.

b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión de Procurador o de cualquier otra profesión del ámbito de la Administración de Justicia y demás Administraciones públicas, en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

c) Las resoluciones disciplinarias firmes que impongan la suspensión en el ejercicio profesional o la expulsión del Colegio de Procuradores.

2. Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieren motivado o se haya extinguido la responsabilidad penal y disciplinaria, conforme al presente Estatuto.

Artículo 21. Pérdida de la condición de colegiado.

La condición de colegiado se pierde por acuerdo de la Junta de Gobierno cuando concurren las causas siguientes:

1. Fallecimiento.

2. Cese voluntario.

3. Por falta de pago de las cuotas ordinarias o las extraordinarias y de las demás cargas colegiales, cuando constituyan infracción muy grave. No obstante, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos abonando las cantidades adeudadas más sus intereses legales y el importe de la sanción que proceda.

4. Por haber causado alta en otro Colegio de Procuradores, salvo que solicite su incorporación como no ejerciente.

5. Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

6. Por sentencia firme que conlleve la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la Profesión.

Artículo 22. Modificación de la Demarcación Territorial.

Cuando una norma cree o modifique el ámbito territorial de una o varias Demarcaciones Territoriales, corresponderá a la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, acordar los límites y características de la nueva Demarcación, cuyo acuerdo se elevará al Consejo Andaluz, y por éste al Consejo General, a fin de que uno y otro valoren la adecuación del acuerdo a la legalidad vigente, informando posteriormente a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Los Procuradores que el 22 de junio de 2002 vinieran actuando en más de una demarcación judicial, podrán continuar su ejercicio profesional en el mismo territorio, con la obligación de abrir despacho profesional en las poblaciones en que estén instaladas las demarcaciones incluidas en el mismo.

En estos supuestos, la nueva demarcación territorial que se cree, podrá comprender uno o varios Partidos Judiciales.

Artículo 23. Altas, bajas y número de Colegiado.

1. El Secretario del Colegio de Procuradores comunicará, inmediatamente las altas y bajas que se produzcan en la incorporación a todos los Juzgados y Tribunales de su territorio así como al Delegado del Colegio de la Demarcación Territorial a la que pertenezca, al Consejo Andaluz, así como al Consejo General de Procuradores de los Tribunales.

Una vez comunicada la baja, se procederá a la retirada del casillero de la Sala de Notificaciones y a la devolución al Juzgado o Tribunal de aquellas resoluciones judiciales que del mismo se recibieran.

Igualmente, comunicará la situación que pueda producirse en relación al Procurador jubilado no ejerciente, respecto de aquellos procesos o procedimientos en que continúe la representación de su cliente hasta la finalización de la correspondiente instancia, así como comunicará la prohibición estatutaria de aceptar nuevas representaciones procesales con posterioridad a la fecha de la baja por jubilación.

2. Si los Juzgados y Tribunales no tuvieran constancia de la comunicación del Colegio en la que se informe de la situación del alta, el propio Procurador podrá exhibir certificación u otro documento que acredite que está incorporado a ese Colegio y habilitado para ejercer en la Demarcación Territorial que se trate.

3. Los Procuradores deberán consignar su número de colegiado en todos los escritos que firmen.

## Artículo 24. Prohibiciones.

A los Procuradores se le prohíbe:

1. Ejercer la Procura estando incurso en causa de incompatibilidad.
2. Prestar su firma a quienes, por cualquier causa, no puedan ejercer como Procuradores.
3. Mantener vínculos asociativos o laborales de carácter profesional con profesiones que impidan el correcto ejercicio de la Procura o que ponga en peligro el secreto profesional.
4. Toda actuación en fraude de Ley que directa o indirectamente pretenda burlar las anteriores prohibiciones

## Artículo 25. Incompatibilidades.

A) La profesión de Procurador es incompatible con:

1. El ejercicio de función judicial o fiscal, con el desempeño del Secretariado de Juzgados y Tribunales y con toda función auxiliar o subalterna en Órgano Jurisdiccional.
2. El ejercicio de la abogacía.
3. El ejercicio de la profesión de Agentes de Negocios, Gestor Administrativo, Graduado Social y cualesquiera otras cuya propia normativa así lo especifique.
4. Con el desempeño de cargos, funciones o empleos públicos en los órganos institucionales del Estado, de la Administración de Justicia y de las Administraciones Públicas y Organismos Públicos dependientes de ellas.
5. Con cualquier empleo remunerado en los Colegios de Procuradores o Abogados.

B) En los supuestos de ejercicio simultáneo con otras profesiones o actividades compatibles, se respetará el principio de intermediación y asistencia a Juzgados y Tribunales en horas de audiencia.

## Artículo 26. Comunicación de la incompatibilidad.

El Procurador que incurra en alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en el artículo anterior está obligado a comunicarlo a la Junta de Gobierno y cesar inmediatamente en dicha situación.

## Artículo 27. Requerimiento de cesación en la incompatibilidad.

1. En cuanto la Junta de Gobierno advierta que alguno de sus colegiados ejerce la profesión contraviniendo alguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 24 o que se halla incurso en alguna de las situaciones de incompatibilidad a que se refiere el artículo 25, le requerirá para que, en el plazo de quince días, regularice su situación. Transcurrido el plazo sin atender el requerimiento, la Junta de Gobierno acordará, mediante resolución motivada, la suspensión del Procurador en el ejercicio activo y lo comunicará a los juzgados y tribunales que correspondan.

2. La suspensión se alzarán, por la Junta de Gobierno, en el momento en que el interesado acredite que ha desaparecido la causa de incompatibilidad o las circunstancias que fundaban la prohibición.

## Artículo 28. Causas de abstención.

El Procurador se abstendrá de ejercer la profesión ante:

1. El órgano judicial donde desempeñe la función de Magistrado o Juez el cónyuge o persona que con él conviva en relación asimilable, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.
2. Los órganos jurisdiccionales en que el Secretario, Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa; de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial se encuentran con el Procurador en la misma relación descrita en el párrafo anterior.

3. Los órganos administrativos a cargo del cónyuge o persona vinculada por una análoga relación de afectividad, o un familiar en la misma relación descrita en el párrafo anterior.

El Procurador que se encuentre en alguna de las causas de abstención relacionadas estará obligado a comunicarlo a la Junta de Gobierno.

Esta circunstancia también podrá ser puesta de manifiesto por la parte adversa.

El Colegio de Procuradores pondrá en conocimiento del órgano judicial la relación conyugal, de parentesco o afinidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## CAPÍTULO III

## De las clases de Colegiados

## Artículo 29. De las clases de Colegiados.

Los colegiados podrán ser:

1. Colegiados ejercientes.
2. Colegiados no ejercientes.
3. Colegiados de Honor.

1. Serán colegiados ejercientes los que válidamente incorporados ejerzan la profesión de Procurador de los Tribunales en Málaga Capital o en las Demarcaciones Territoriales de la Provincia de Málaga.

2. Los colegiados no ejercientes serán:

1. Voluntarios, aquellos que por razón de jubilación, incapacidad, cese, o baja, dejen de ostentar la condición de ejerciente.

2. Forzosos, aquellos que incurran en alguna de las causas de incompatibilidad, legal o reglamentaria señaladas, mientras subsistan tales causas, o en situaciones de suspensión o inhabilitación para su ejercicio.

Tanto unos como otros, podrán recuperar su condición de colegiados en ejercicio mediante solicitud dirigida a la Junta de Gobierno, en la que se hará constar y se justifique documentalmente, la causa por virtud de la cual, el colegiado deja de ostentar la condición de no ejerciente para pasar de nuevo a la de ejerciente.

De la existencia de estas situaciones colegiales, se tomará razón para la debida constancia en el expediente personal del colegiado.

Los Procuradores que soliciten voluntariamente la baja como colegiados ejercientes y su permanencia en el Colegio como colegiados no ejercientes, habrán de abonar el veinticinco por ciento de la cuota establecida para los colegiados ejercientes.

El Procurador no ejerciente que fuese parte en un proceso, podrá actuar por sí mismo ante el órgano jurisdiccional, sin necesidad de que otro Procurador lo represente. El Procurador no ejerciente podrá, también, desempeñar la representación procesal de su cónyuge o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Para que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior es necesario que:

- a) El proceso se sustancie en el lugar de residencia del Procurador no ejerciente.
- b) El Procurador obtenga la previa autorización de la Junta de Gobierno. Sin perjuicio de la resolución que debe dictar la Junta de Gobierno, el Decano podrá habilitar, provisionalmente, al solicitante hasta tanto recaiga resolución definitiva de la Junta de Gobierno.

3. Serán Colegiados de Honor, las personas que hayan prestado servicios relevantes a favor de la Procura y del Colegio de Procuradores de Málaga y sus méritos extraordinarios le hagan merecedor de esta distinción.

Su nombramiento será acordado por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

#### CAPÍTULO IV

##### De los derechos y deberes de los Colegiados

Artículo 30. De los Derechos de los Colegiados.  
Los Procuradores tienen derecho:

1. A la protección y amparo en su actuación profesional dentro del marco legal, ético y deontológico.

2. A solicitar de la Junta de Gobierno que se ponga en conocimiento de los Órganos del Poder Judicial o Administrativo la vulneración o desconocimiento de los derechos de los colegiados.

3. A proponer a la Junta de Gobierno las reformas que estimen convenientes y redunden en beneficio del Colegio y de la Administración de Justicia. Dichas propuestas deberán ser avaladas por, al menos, un 10% de los colegiados ejercientes.

4. A proponer a la Junta de Gobierno la reforma del presente Estatuto, siempre y cuando venga suscrita por el cincuenta por ciento de los colegiados.

5. A consultar a la Junta de Gobierno las dudas que se planteen, exigiendo la correspondiente contestación en las siguientes materias:

6. Interpretación de los Aranceles vigentes.

7. Procedencia del pago de Minutas y su acomodación al Arancel.

8. Sobre cualesquiera otras cuestiones dudosas o hechos que afecten a la Profesión.

9. A una remuneración justa y adecuada a sus servicios profesionales con arreglo al Arancel, así como a los devengos que procedan por las actuaciones extrajudiciales, conforme a las disposiciones del contrato de mandato, de acuerdo con las Normas de Honorarios orientativos que se establezcan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/2003, de Colegios Profesionales de Andalucía, se establece un servicio de visados de cuentas de derechos y suplidos así como de gestión de cobro de las mismas, para el caso de que el colegiado lo solicite.

Al efecto se crea una Comisión integrada por al menos tres miembros, elegidos por la Junta de Gobierno de entre los colegiados ejercientes. Tendrá la doble función, cuando así se solicite expresamente por el colegiado, de visar la factura y en su caso, gestionar su cobro. La gestión de cobro requerirá necesariamente el visado previo.

La solicitud de este servicio se formalizará mediante la firma de una hoja de encargo en la que se especificará la gestión interesada.

Los devengos que correspondan al Colegio por estas gestiones se establecerán anualmente en los presupuestos colegiales.

10. A los honores y consideraciones reconocidos por Ley a la Profesión, en particular al uso de la toga.

11. A participar con voz y voto en las Juntas Generales, formulando las peticiones y propuestas que entienda conveniente.

12. A acceder en condiciones de igualdad a los cargos colegiales de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

13. A ser sustituido en cualquier actuación procesal por otro Procurador de la misma Demarcación Territorial o por sus oficiales habilitados, en los términos dispuestos en el art. 543.4 de la LOPJ, en el art. 27 de la LEC, en el art. 1.721 del C.C., en el art. 29 del Estatuto General de Procuradores, en el art. 38 de

este Estatuto y en la Orden Ministerial de 24 de julio de 1979 sobre Oficiales Habilitados.

14. A hacer publicidad de sus servicios y despacho conforme a lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento aprobado por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, de acuerdo con el espíritu de solidaridad, evitando la competencia desleal, con sujeción a la legislación sobre publicidad, defensa de la competencia y a las normas deontológicas.

15. A usar las instalaciones colegiales con acatamiento a las normas de utilización dictadas por la Junta de Gobierno.

16. A utilizar el escudo colegial.

17. A obtener distinción colegial al cumplir veinticinco o cincuenta años de ejercicio en la profesión.

18. A recibir comunicaciones del Colegio mediante los medios establecidos al efecto, así como las publicaciones que en su caso se editen.

19. A obtener certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

20. A asistir a todos los actos organizados por el Colegio.

21. A crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento, en todo caso, a los órganos de gobierno del Colegio.

22. A promover la remoción de los titulares de los órganos de gobierno mediante voto de censura, de conformidad a lo establecido en el artículo núm. 73 del presente Estatuto y artículo 104 del Estatuto General.

##### Artículo 31. De los Deberes de los Colegiados.

Todos los Colegiados tienen la obligación de ejercer bien y fielmente la representación procesal encomendada y cooperar con los Órganos de la Administración de Justicia, manteniendo la dignidad personal y profesional, actuando con profesionalidad, honradez, diligencia, lealtad y respeto con los Órganos Jurisdiccionales, con su mandante, con los Procuradores y con los Letrados. Con la parte adversa mantendrá en todo momento un trato considerado y correcto.

1. A cumplir las normas legales, estatutarias, deontológicas y los acuerdos adoptados por los órganos corporativos.

2. A llevar un libro de conocimientos y otro de cuentas de los litigantes.

3. A rendir cuentas a los clientes de las cantidades percibidas y los pagos realizados en beneficio de su mandante.

4. A satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el Colegio, el Consejo Andaluz, el Consejo General de Procuradores de los Tribunales y por la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales.

5. A denunciar ante el Colegio los actos que impliquen ejercicio ilegal de la profesión o que sean contrarios a los Estatutos o que afecten a la independencia, libertad o dignidad de un procurador en su actividad profesional.

6. A percibir los Derechos que dispongan las disposiciones arancelarias.

7. A ejercer la profesión y a mantener despacho profesional abierto en el territorio de la demarcación territorial en la que se esté habilitado para ejercer la profesión.

8. A comunicar al Colegio el domicilio y demás datos que permitan su localización, así como cualquier cambio que se produzca en los mismos.

9. A acudir diariamente a las Salas de Notificaciones de los Juzgados y Tribunales en los que ejerza la profesión y a los Órganos Administrativos para oír y firmar los emplazamientos, citaciones y notificaciones de cualesquiera clase dictadas por los mismos, así como las comunicaciones y resoluciones dictadas por la Junta de Gobierno del Colegio.

10. A devolver inmediatamente de su notificación, a los Juzgados y Tribunales, aquellas resoluciones que por error se le hayan entregado y que pertenezcan a otro colegiado, sin



perjuicio de comunicarlo al Jefe del Servicio del Colegio de Procuradores y al colegiado, el contenido de las mismas.

11. A consignar el nombre y el número de colegiado en aquellos escritos y notificaciones que firmen por encargo y sustitución de otro colegiado.

12. A guardar secreto sobre los hechos, documentos y situaciones relacionadas con sus clientes y los obtenidos en su calidad de miembro de la Junta de Gobierno o como procurador asociado.

13. A prestar Asistencia Jurídica Gratuita.

14. A no gestionar para adquirir la representación de los clientes que ya tengan otro procurador designado que lo presente.

15. A poner en conocimiento del compañero que estuviere interviniendo en un procedimiento, su intención de personarse en representación de la persona a la que estuviere representando.

16. A suscribir póliza de Responsabilidad Civil por el importe que en cada momento fije el Consejo General de Procuradores, siempre que el Colegio no contemple esta contingencia en póliza colectiva para todos los colegiados.

17. A cuidar de las instalaciones colegiales, evitando su deterioro.

18. A cuidar y mantener en buen estado las togas del Colegio.

19. A mantener el vínculo de solidaridad y compañerismo, evitando la competencia ilícita y la deslealtad.

20. A Respetar a los miembros de la Junta de Gobierno, del Consejo Andaluz y del Consejo General.

21. A colaborar con el Decano y con la Junta de Gobierno en cuantas actuaciones le sean encomendadas.

22. La Junta de Gobierno podrá exigir a los colegiados, que acrediten el cumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores.

## CAPÍTULO V

De las ausencias, licencias, sustituciones y ceses

### Artículo 32. Ausencias.

1. El procurador no podrá ausentarse de su demarcación territorial por tiempo superior a quince días sin comunicarlo al Decano. En la comunicación deberá indicar el procurador o procuradores que le sustituirán y dejar constancia de la conformidad de los sustitutos.

2. Cuando la ausencia fuese superior a treinta días, será necesaria autorización previa del Decano, quien sustanciará, conjuntamente, la petición del procurador que pretende ausentarse y la aceptación de sus sustitutos. Concedida la autorización para ausentarse, el Decano lo comunicará a la autoridad judicial correspondiente.

3. Las actuaciones procesales, a efectos de sustituciones, se regirán por lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto General.

### Artículo 33. Prórroga de la autorización.

1. La autorización para ausentarse se concederá por un plazo máximo de seis meses, pero podrá prorrogarse por otros seis meses en casos justificados.

2. Concluido el plazo por el que se concedió la autorización para ausentarse y, en su caso, su prórroga, el procurador deberá reintegrarse al ejercicio de su actividad profesional, comunicándolo inmediatamente al Decano del Colegio y éste a las autoridades judiciales.

### Artículo 34. Bajas.

1. Si la incorporación no se produjera en tiempo, se entenderá que el procurador abandona el ejercicio de la profesión y la Junta de Gobierno, previo expediente, procederá a

darle de baja en el Colegio y lo comunicará a las autoridades judiciales.

2. Contra este acuerdo podrá interponer el interesado recurso de alzada ante en Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, en la forma y plazo regulados en el artículo 116 del Estatuto General y, en todo caso, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El procurador que haya causado baja por este motivo, podrá reintegrarse, en cualquier momento, al Colegio, pero deberá acreditar que reúne todos los requisitos que en ese momento se exijan a los colegiados de nueva incorporación.

### Artículo 35. Enfermedad y fallecimiento.

En caso de enfermedad repentina del procurador, sin previa designación de sustituto, el Decano del Colegio, tan pronto tenga conocimiento del hecho, lo designará de entre los colegiados de la misma demarcación territorial para que interinamente sustituyan al enfermo hasta que el poderdante resuelva lo que estime oportuno y comunicará la designación del sustituto a los Tribunales correspondientes.

En caso de fallecimiento del colegiado ejerciente, a petición de los herederos o subsidiariamente del Decano, la Junta de Gobierno designará una comisión que presidirá el Decano o persona en quien delegue para que ofrezca a las familias del fallecido sus servicios. Si la familia acepta el ofrecimiento, la comisión nombrada liquidará las cuentas pendientes con los fondos que le faciliten los familiares, practicando las gestiones convenientes para ello. La comisión cuidará de retirar, si los hubiere, los documentos obrantes en poder del fallecido, que hubieren de reintegrarse a los Juzgados y Tribunales, letrados o interesados.

### Artículo 36. Cese en el ejercicio de la Profesión.

El procurador cesará en el ejercicio de la Profesión:

1. A petición propia formulada ante la Junta de Gobierno del Colegio, haciendo constar que ha cumplido con anterioridad con las disposiciones contenidas en el art. 30 de la LEC.

2. Por jubilación.

3. Por haber causado baja en el Colegio como consecuencia de sanción dispuesta en expediente disciplinario.

4. Por haber sido condenado en causa criminal mientras no obtenga su rehabilitación.

El cese del Procurador en el ejercicio de la Profesión se regirá por las leyes sustantivas, procesales y estatutarias.

### Artículo 37. Sustituciones de Procuradores.

Los Procuradores, podrán ser sustituidos en el ejercicio de la profesión por otro Procurador ejerciente en la misma demarcación territorial, con la simple aceptación del sustituto, manifestándose en la asistencia a las diligencias y actuaciones, en la firma de escritos o en la formalización del acto profesional que se trate.

Para que opere la sustitución entre Procuradores no es necesario que el Procurador sustituto se encuentre facultado en el poder del Procurador sustituido, ni que éste acredite la necesidad de la sustitución. En todo caso, las sustituciones de Procuradores, se regirán por las normas del contrato de mandato contempladas en el Código Civil y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### Artículo 38. Sustituciones por Oficial Habilitado.

Los Procuradores podrán ser sustituidos, en la asistencia, diligencias y actuaciones, por su Oficial Habilitado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la Orden Ministerial sobre Oficiales Habilitados y en las dis-



posiciones contenidas en el Estatuto General y en el presente Estatuto.

Artículo 39. Sustituciones en la representación.

Los Procuradores que acepten la representación en asuntos en los que esté interviniendo o haya intervenido otro Procurador en la misma instancia, estará obligado a satisfacer los Suplidos y Derechos devengados al tiempo de la sustitución, sin que ello limite el derecho del cliente a efectuar la sustitución entre Procuradores. Si no hubiese acuerdo entre los Procuradores, el importe de las cantidades será fijado por la Junta de Gobierno.

El Procurador que cesa en la representación, estará obligado a devolver la documentación que obre en su poder y a facilitar al nuevo Procurador la información que sea necesaria para continuar en el ejercicio eficaz de la representación procesal del poderdante, y en todo caso estará sujeto a las normas procesales y estatutarias.

## CAPÍTULO VI

### De la colaboración profesional

Artículo 40. La asociación de Procuradores.

Los Procuradores ejercientes que pertenezcan a una misma demarcación territorial podrán asociarse para el ejercicio de la profesión, en la forma y condiciones que tengan por conveniente, dando cuenta de ello por escrito al Colegio.

El hecho de la asociación se hará público por medio de letreros, placas o membretes en los que figurará el nombre y apellidos de los Procuradores asociados.

El Colegio dispondrá de un Registro Especial de Procuradores Asociados en el que se llevará a cabo la inscripción de las asociaciones, debiéndose identificar el nombre de los Procuradores asociados. En dicho Registro se inscribirá su composición, así como las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 41. Los conflictos de intereses.

Los Procuradores asociados no podrán ostentar, en ningún caso, la representación de aquellos litigantes que tengan posiciones procesales contrapuestas o cuando adviertan que existe o pueda producirse conflicto de intereses entre sus representados.

Artículo 42. Arbitraje Colegial.

Los Procuradores asociados podrán someter a Arbitraje Colegial las discrepancias que pudieran surgir entre ellos como miembros de un despacho colectivo a causa de su funcionamiento, separación o liquidación.

Artículo 43. Oficiales Habilitados.

Los Procuradores podrán nombrar los Oficiales Habilitados que reglamentariamente se establezcan.

Los Procuradores no podrán nombrar más de tres Oficiales Habilitados.

Los Oficiales habilitados no podrán ejercer más que la habilitación de un solo Procurador.

## CAPÍTULO VII

### De la asistencia jurídica gratuita y del turno de oficio

Artículo 44. Servicio de Representación Gratuita.

El Colegio, organizará el Servicio de Representación Gratuita a fin de atender las peticiones de representación procesal que se deriven del reconocimiento del derecho de asistencia gratuita.

Se establecerá un sistema de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos, sistema que será público para todos los colegiados, y podrá ser consultado por los solicitantes.

Artículo 45. Criterios de organización del Servicio de Representación Gratuita.

Las designaciones realizadas por el Colegio son de aceptación obligatoria para los colegiados. Sólo en casos excepcionales, la Junta de gobierno, previa audiencia y mediante acuerdo motivado podrá dispensar al designado y nombrar otro Procurador.

Para la adscripción a este servicio será requisito indispensable haber realizado el Curso de Acceso al Turno de Oficio y de Asistencia Jurídica Gratuita que organizará el Colegio cada año y que será impartido por la Escuela de Practica Jurídica, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.

Artículo 46. Representación en el supuesto de Asistencia Jurídica Gratuita.

Los colegiados no podrán percibir de los beneficiarios, ni devengarán cantidad alguna, por la asistencia jurídica gratuita prestada, sin perjuicio de las indemnizaciones establecidas por las Administraciones Públicas.

La representación irá unida en el ámbito de la Asistencia Jurídica Gratuita a la defensa de oficio, de tal suerte que no podrá beneficiarse de este tipo de representación quien haga uso de Abogado de libre designación, salvo los establecidos en el artículo 27 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

En el supuesto de que no fuese reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, el Procurador tendrá derecho a percibir de sus representados los derechos correspondientes a las actuaciones realizadas.

Artículo 47. Del Turno de Oficio.

El Colegio designará Procurador por turno de oficio, cuando siendo o no preceptiva su intervención, el Órgano Jurisdiccional ordene la designación o cuando lo solicite el interesado.

La designación de oficio dará lugar a la percepción de derechos, si bien el colegiado estará exento del deber de satisfacer los gastos causados a su instancia, salvo que su representado le habilite de los fondos suficientes.

La adscripción al Turno de Oficio será obligatoria para todos los colegiados.

La Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión cautelar de la designación de oficio a los Colegiados, hasta que recaiga resolución expresa por quejas contra su actuación profesional.

Artículo 48. Régimen especial para los miembros de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno que así lo soliciten, podrán quedar liberados de la obligación de prestar asistencia jurídica gratuita y del turno de oficio, durante el tiempo que dure su mandato.

Igual régimen podrán optar los colegiados con más de veinticinco años de ejercicio, o que hayan cumplido sesenta años.

## TÍTULO III

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### CAPÍTULO I

##### De la organización y gobierno del Colegio

Artículo 49. Órganos de Gobierno.

El Colegio de Procuradores de Málaga será regido por el Decano, por la Junta de Gobierno y por la Junta General.

## CAPÍTULO II

## De la Junta de Gobierno

## Artículo 50. Composición.

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado y es la encargada de regir la administración y dirección del Colegio.

Estará formada por los siguientes miembros:

1. Un Decano-Presidente.
2. Un Vice-Decano.
3. Un Secretario.
4. Un Vice-Secretario.
5. Un Tesorero.
6. Un Diputado por cada Partido Judicial.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno, se desempeñarán con carácter honorífico y gratuito y su duración será de cuatro años.

Agotado el periodo de mandato podrán ser reelegidos para el mismo o distinto cargo.

## Artículo 51. Requisitos para ser candidato.

Para ser candidato es requisito indispensable ser colegiado ejerciente y llevar más de cinco años de ejercicio en el Colegio, excepto para el cargo de Decano, que habrá de llevar diez años, en ambos casos de forma ininterrumpida.

Para los cargos de Secretario y Tesorero habrán de estar adscritos a Málaga Capital.

En ningún caso podrán ser candidatos quienes no estén al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás obligaciones colegiales, así como los que hayan sido sancionados disciplinariamente si no han obtenido la correspondiente rehabilitación, o condenados por sentencia firme, siempre que la inhabilitación o suspensión subsista.

## Artículo 52. Cese en el cargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno, podrán cesar en los cargos por las causas siguientes:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia.
3. Expiración del plazo para el que fueron elegidos o designados.
4. Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternas, en el término de un año, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
5. Aprobación de una moción de censura.
6. Denegación de la cuestión de confianza que se plantee.
7. Ausencia inicial o pérdida sobrevenida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.

## Artículo 53. Vacantes extraordinarias en la Junta de Gobierno.

En caso de que se produzcan vacantes en los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno por fallecimiento, dimisión o cualquier causa que no sea expiración del plazo para el que fueron elegidos, la Junta de Gobierno decidirá, siempre que no sobrepasen el veinticinco por ciento de los miembros, si sus puestos serán cubiertos por el resto de los componentes de la junta en el orden establecido en el artículo 50 y concordantes del presente Capítulo.

## Artículo 54. Junta Provisional.

Si por cualquier causa quedara vacante más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, el Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales, designará una Junta Provisional, de entre los colegiados ejercientes con mayor antigüedad, la cual convocará elecciones dentro de los treinta días siguientes al de su constitución. Esta Junta Provisional cesará

cuando tomen posesión los candidatos que resulten elegidos, y no podrán tomar acuerdos salvo que tengan carácter urgente e inaplazable.

## Artículo 55. Convocatoria de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá, como mínimo una vez al mes, previa convocatoria del Decano, con al menos cuarenta y ocho horas antes de celebrarse la sesión, salvo que razones de urgencia justifiquen una menor antelación.

En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de celebración de la sesión así como el Orden del Día.

Serán válidas las sesiones de la Junta de Gobierno a la que asistan la totalidad de los miembros, pese a no estar convocada en forma.

En el supuesto de que el Decano no convoque Junta de Gobierno, ésta podrá ser convocada por la mitad de los miembros que la compongan, con establecimiento del orden del día y de los asuntos a tratar.

## Artículo 56. Quórum y adopción de acuerdos.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida si concurren a la sesión más de la mitad de sus componentes, entre ellos el Decano o quien le sustituya estatutariamente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el Decano en caso de empate.

El voto se ejercerá personalmente, por correo u otros medios telemáticos, de acuerdo con las normas que para garantizar su autenticidad se recogen en el presente Estatuto y el Estatuto General.

Los acuerdos serán redactados en el Libro de Actas y deberán ser firmados por todos los miembros de la Junta que asistan a la sesión.

## Artículo 57. Atribuciones de la Junta de Gobierno.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1. Someter a la Junta General asuntos concretos de interés del Colegio o de la Profesión, en la forma que la propia Junta establezca.
2. Resolver sobre las solicitudes de incorporación, baja y jubilación de los colegiados. En caso de urgencia, el Decano podrá resolver sobre la solicitud, que quedará sometida a la ratificación de la Junta de Gobierno.
3. Vigilar, con el mayor celo, que los colegiados se conduzcan de forma adecuada en su relación con los Tribunales, con sus compañeros Procuradores y con sus clientes, asegurándose de que en el desempeño de su función, desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.
4. Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, no permitiendo el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.
5. Aplicar las condiciones y requisitos de acceso, el funcionamiento y la designación de los Turnos de Oficio y Justicia Gratuita, con arreglo a la normativa legal vigente.
6. Proponer a la Junta General el importe de las cuotas de incorporación, con el límite que venga determinado por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, y las ordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.
7. Proponer a la Junta General el aumento o disminución de las cuotas colegiales, fijas o variables.
8. Proponer a la Junta General el establecimiento de cuotas extraordinarias a sus colegiados.
9. Recaudar el importe de las cuotas y de las pólizas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, del Consejo Andaluz y del Consejo General de Procuradores de los Tribunales y de la Mutualidad de Previsión Social de los Procu-

radores de los Tribunales de España, así como de los demás recursos económicos del Colegio previstos en este Estatuto, y disponer la cobranza de las cantidades que correspondan al Colegio por cualquier concepto, la exacción de las multas que se impongan a los colegiados y otros ingresos y el pago de los gastos de la Corporación.

10. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.

11. Convocar Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, por propia iniciativa o a instancias de los colegiados, en la forma establecida en el presente Estatuto.

12. Ejercer las facultades disciplinarias, respecto a los colegiados, con arreglo al presente Estatuto, acordando al efecto, el oportuno expediente.

13. Redactar o modificar los Estatutos y Reglamentos de régimen interior del Colegio, y someterlos a la aprobación de la Junta General, del Consejo Andaluz y del Consejo General de Procuradores, y a la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía, para su aprobación definitiva.

14. Establecer, crear o aprobar las Delegaciones o Comisiones de Colegiados que sean necesarias para el buen régimen o que interesen a los fines de la Corporación, regulando su funcionamiento, fijando las facultades, en su caso, delegadas y designando, entre sus colegiados, a sus integrantes.

15. Vigilar para que, en el ejercicio profesional, los colegiados desempeñen sus funciones con el decoro, diligencia, probidad y demás circunstancias exigibles al Procurador, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.

16. Informar a los colegiados, con prontitud, de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

17. Defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones de la profesión, o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo, velando para que sean guardadas, a todos y cada uno de los colegiados, las consideraciones que le son debidas.

18. Promover, ante el Gobierno Central, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, los Gobiernos locales y los órganos de Gobierno del Poder Judicial, las Autoridades, el Consejo Andaluz o ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta administración de Justicia o convenientes a la Corporación.

19. Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y, en particular, contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración de Justicia o la libertad e independencia del ejercicio profesional.

20. Distribuir y administrar los fondos del Colegio, disponiendo lo más conveniente a sus intereses, respecto a la situación o inversión de estos, a propuesta del Tesorero, dando cuenta de lo acordado a la Junta General. Para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, precisará la aprobación de la Junta General.

21. Convocar, para mayor información, a cualesquiera de los colegiados. Estos comparecerán a la convocatoria salvo excusa justificada.

22. Exigir a los colegiados que acrediten el cumplimiento de las disposiciones arancelarias con exhibición de las facturas de derechos y suplidos y su reflejo contable.

23. Redactar las bases por las que han de regirse los concursos que se convoquen para cubrir las plazas de empleados del Colegio, y proceder a la contratación de los mismos, ya sea con ocasión de vacante o de plazas de nueva creación, en función de las necesidades de la Corporación.

24. Vigilar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.

25. Resolver, según corresponda, las reclamaciones que se hicieren al Colegio respecto de alguno de sus colegiados.

26. Mantener con las Autoridades, Corporaciones y Entidades oficiales, la comunicación y relaciones necesarios en beneficio de la Corporación.

27. Emitir los informes, dictámenes, consultas y demás documentos que se interesen del Colegio.

28. Organizar el servicio de notificaciones al que se refiere el artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como cualquier otro servicio que, por Ley, pudiera ser atribuido al Colegio.

29. Desempeñar las funciones que le atribuyen a los Colegios la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

30. Hacer las designaciones que al Colegio correspondan de los miembros de Comisiones u órganos regulados por dicha Ley.

31. Ejecutar los acuerdos adoptados por la junta General.

32. Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos del año siguiente, para su aprobación en la Junta General.

33. Velar por el cumplimiento de las partidas presupuestarias aprobadas por la Junta General.

34. Designar a los colegiados que habrán de formar parte de la Comisión destinada a las instrucción de los expedientes disciplinarios que se incoen contra los colegiados

35. Y cuantas otras establezcan las Leyes, el presente Estatuto y los Estatutos del Consejo Andaluz y el Consejo General de Procuradores de los Tribunales.

Artículo 58. Del Decano.

El Decano es el Presidente del Colegio, y como tal se le debe consideración y respeto.

Tendrá el tratamiento de Excelentísimo Señor, llevará vuellillos en su toga así como las medallas correspondientes a su cargo, con cuya categoría y distintivos concurrirá a cualquier clase de actos oficiales, en los que ocupará la posición protocolaria correspondiente.

Preside el Colegio, las Juntas de Gobierno, las Juntas Generales y los órganos colegiales.

Es miembro del Consejo Andaluz y del Consejo General de Procuradores de los Tribunales.

Ejerce la representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, entidades, Corporaciones y personalidades de cualquier orden.

Al Decano le corresponde en general, fomentar y mantener entre todos los colegiados relaciones de hermandad, compañerismo y respeto, tutelar los derechos del Colegio y de sus miembros y mantener la dignidad de la Profesión.

En particular:

1. Funciones de vigilancia, consejo y corrección respecto a los colegiados.

2. Presidir todas las Juntas que se celebren.

3. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y por la Junta General.

4. Dirigir los debates haciendo que se desarrollen con el orden y respeto debido.

5. Abrir, cerrar y suspender las sesiones.

6. Ejercer el voto de calidad en caso de empate.

7. Gestionar cuanto convenga al interés del Colegio y de los colegiados, reclamando para ello la cooperación de la Junta de Gobierno y de la Junta General.

8. Vigilar con especial interés por el buen comportamiento de los colegiados y por el decoro de la Corporación, quedando facultado para ordenar, en su caso, la incoación del oportuno expediente, sobre el que resolverá la Junta de Gobierno.

9. Nombrar de entre los colegiados las comisiones que sean necesarias para el buen desempeño de las funciones colegiales.

10. Solicitar excepcionalmente el auxilio a determinados colegiados.

11. Visar los libramientos, órdenes de pago y certificaciones que se expidan por la Secretaría y la Tesorería.

12. Llevar un libro de licencias donde se anotarán las que los colegiados obtengan de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.

13. Proponer a los Procuradores que hayan de formar parte de Tribunales de oposiciones o concursos.

Artículo 59. Del Vice-Decano.

Corresponde al Vice-Decano, sustituir al Decano en todas sus funciones, en casos de ausencia, dimisión, enfermedad o fallecimiento.

Además desempeñará cuantas funciones le sean encomendadas por el Decano.

Artículo 60. Del Secretario.

Corresponde al Secretario asumir la jefatura del personal administrativo del Colegio y de las demás dependencias del Colegio.

Recibir y tramitar los escritos, oficio y documentos, librar las certificaciones que soliciten los colegiados u otras personas, llevar el Turno de Asistencia Jurídica Gratuita y de Oficio, y los libros que se consideren precisos para el correcto funcionamiento administrativo del Colegio.

Es el Director de toda la documentación obrante en el Colegio y el encargado de la custodia del sello del mismo.

Está obligado:

1. A asistir a todas las Juntas de Gobierno y Generales que se celebren, autorizando sus actas y borrador de las mismas, las que se extenderán en el libro correspondiente, una vez que sean aprobadas. Las actas podrán realizarse por medios informáticos.

2. A llevar los libros de Registro de Entrada y Salida de toda clase de asunto.

3. A dirigir la confección de expedientes en los que se refleje el historial de cada colegiado.

4. A ejercer la dirección y control de los Servicios Administrativos del Colegio.

5. A entregar a la Junta de Gobierno que le suceda los archivos y libros del Colegio.

6. A asumir el control de la legalidad de los actos colegiales.

Artículo 61. Del Tesorero.

Corresponde al Tesorero controlar todos los documentos de carácter económico cuya utilización sea de carácter obligatorio para los colegiados.

Está obligado:

1. A gestionar y proponer cuanto estime oportuno para la buena marcha administrativa y de inversión de los fondos de que disponga el Colegio, estos deberán estar depositados en el establecimiento que designe la Junta de Gobierno y cuando sea necesario retirar todo o parte de ellos, lo efectuará mediante la presentación de la certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, la cual será expedida por el Secretario y visada por el Decano.

2. A no hacer pago alguno sino en virtud de libramiento expedido por el Secretario y visado por el Decano.

3. A llevar los libros de contabilidad de ingresos y gastos oficiales, que afecten a la Caja del Colegio.

4. A cobrar todas las cantidades que por cualquier concepto deban ingresar los colegiados como fondos del Colegio.

5. A dar cuenta al Decano y a la Junta de Gobierno de la morosidad que observe en los pagos que con carácter obligatorio deban hacer los colegiados.

6. A dar cuenta mensualmente a la Junta de Gobierno de estado de los fondos del Colegio.

7. A fomentar y entregar la Cuenta General documentada de cada ejercicio económico, que deberá rendir a la Junta de Gobierno previamente a la celebración de la Junta General Ordinaria para su aprobación.

8. A confeccionar el Presupuesto económico del ejercicio siguiente para someterlo a la Junta de Gobierno y ésta a la Junta General Ordinaria.

9. A rendir cuenta justificada de su gestión, dentro de los quince días siguientes a cesar en el cargo, dando cuenta al Decano y a la Junta de Gobierno para su posterior aprobación por la Junta General Ordinaria.

10. A entregar a la Junta de Gobierno que le suceda, los fondos y efectos que pertenezcan al Colegio y tenga en su poder.

Artículo 62. Del Vicesecretario-Archivero-Bibliotecario.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en todas sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o fallecimiento.

Está obligado:

1. A cuidar del archivo del Colegio, organizando los libros y documentos de los que disponga.

2. A conservar en legajos y con buen orden los expedientes en curso y concluidos y demás documentos que se archiven.

3. A conservar por orden cronológico todas las cuentas de tesorería que estuviesen aprobadas y concluidas.

4. A Cuidar los libros de la biblioteca, formando el oportuno catálogo y fichero de los mismos, así como proponer a la Junta de Gobierno la adquisición de ejemplares de utilidad para el Colegio, debiendo tener un conocimiento actualizado de las nuevas publicaciones.

5. A recopilar las disposiciones Legislativas o Estatutarias que afecten al ejercicio de la Profesión, así como las emanadas del Consejo Andaluz y del Consejo General de Procuradores de los Tribunales.

6. A mantener actualizadas las aplicaciones informáticas.

7. A confeccionar y actualizar la Agenda del Colegio cada año.

8. A desempeñar las funciones encomendadas por el Decano y por la Junta de Gobierno.

Artículo 63. Del Diputado Cuarto.

El Vice-Tesorero sustituirá en todas sus funciones al Tesorero en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o fallecimiento, así como auxiliarlo en todas las funciones encomendadas por el Decano y por la Junta de Gobierno.

Artículo 64. De los Diputados.

La Junta de Gobierno, contará con tantos Diputados como Partidos Judiciales formen el Colegio.

El Diputado Primero, sustituirá al Decano y al Vice-Decano.

El Diputado Segundo, sustituirá al Secretario y al Vicesecretario.

El Diputado Tercero, sustituirá al Tesorero y al Diputado Cuarto.

Los Diputados Primero, Segundo y Tercero, presidirán las Comisiones que se creen, a excepción de la Comisión Deontológica, tal y como se establece en el artículo 116 del presente Estatuto.

Los Diputados Quinto y Sexto, tendrán como función específica la representación y coordinación de las Demarcaciones Territoriales de forma suficiente y proporcionada, manteniendo informada a la Junta de Gobierno, a través de los respectivos Delegados de cada una de ellas.

Los Diputados colaborarán en la dirección de la Corporación mediante su participación en la Junta de Gobierno y en cuantas comisiones se creen, a la que asistirán con voz y



voto, desempeñando las funciones y emitiendo los informes que le sean encomendadas por el Decano o por la Junta de Gobierno.

### CAPÍTULO III

#### De las Juntas Generales

##### Artículo 65. Contenido y Asistencia.

El Colegio habrá de regirse por sus Estatutos y por la voluntad de sus colegiados expresada reglamentariamente en la Junta General en forma de acuerdo.

La Junta General es el Órgano Supremo del Colegio y es soberana en sus decisiones. Podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Asistirán a la Junta General y tendrán derecho a voto, todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria.

##### Artículo 66. Atribuciones de la Junta General.

La Junta General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir los miembros de la Junta de Gobierno y su Decano, así como la remoción de los mismos por medio de la moción de censura.
2. Aprobar los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
3. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos del Colegio.
4. Aprobar la cuenta general de ingresos y gastos.
5. Aprobar la modificación de la cuota colegial.
6. Aprobar la modificación del sistema de financiación.
7. Aprobar los gastos extraordinarios acordados por la Junta de Gobierno.
8. Aprobar y reformar los presentes Estatutos.
9. Aprobar cualquier resolución de interés general para el colegio, aprobada por la Junta de Gobierno.

##### Artículo 67. Forma y convocatoria.

Serán Juntas Generales las celebradas por el Colegio, previa convocatoria realizada por la Junta de Gobierno, bajo la presidencia del Decano o quien legalmente le sustituya.

La Presidencia corresponde al Decano, quien dirigirá el desarrollo de los debates, cuidará del cumplimiento del Orden del Día, establecerá el turno de intervenciones, concediendo y retirando el uso de la palabra y acordará sobre el sistema de votación que haya de seguirse en cada punto.

Actuará de Secretario el que ostente el cargo en la Junta de Gobierno.

La Convocatoria se llevará a efecto por medio de comunicación escrita dirigida a cada colegiado, suscrita por el Secretario y en la que se expresará, en el orden del día de la misma, el lugar de celebración, que será en la Sede del Colegio, o en cualquier otro lugar, si no se dispusiere del espacio necesario para la celebración, acuerdo este que será adoptado por la Junta de Gobierno, la fecha y la hora en que deba celebrarse en primera y en segunda convocatoria, y los puntos a tratar.

Dicha comunicación se cursará, con al menos treinta días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta General.

##### Artículo 68. Tiempo de celebración

Se celebrará Junta General Ordinaria dos veces al año, con al menos treinta días de antelación desde la convocatoria.

La primera Junta General, se celebrará en el primer trimestre de cada año y en su Orden del Día, se hará constar necesariamente el Balance o Cuenta General de ingresos y gastos del ejercicio anterior, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

La segunda Junta General, se celebrará el último trimestre de cada año y en su Orden del Día, constará necesaria-

mente la presentación del Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

Si reunida la Junta General no pudiera tratarse en una sola sesión los asuntos que consten en el Orden del Día, por falta de tiempo o por cualquier otro motivo, la Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión de la misma, sin perjuicio de proceder a señalar nuevamente su continuación.

##### Artículo 69. Quórum y adopción de acuerdos.

Para que quede válidamente constituida la Junta General en primera convocatoria, será necesario que se encuentren presentes el cincuenta por ciento de los colegiados con derecho a voto.

En segunda convocatoria, la Junta General quedará válidamente constituida con cualquiera de los colegiados que se encuentren presentes.

La Junta General no podrá adoptar ningún acuerdo que sea contrario a los Estatutos o que lo modifiquen, salvo que en la convocatoria se hubiese previsto tal caso.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de asistentes.

No obstante, cuando el acuerdo se adopte para tratar sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles o cualquier otra materia que afecte al patrimonio del Colegio y demás asuntos que así establezca el presente Estatuto, se exigirá el requisito de una mayoría cualificada de los dos tercios de los votos emitidos.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad que corresponde al Decano.

Los acuerdos adoptados por la Junta General, serán de obligado cumplimiento para todos los colegiados, una vez que el acta haya sido levantada por el Secretario y autenticada por el Decano, sin perjuicio de los recursos que contra los mismos puedan interponerse, de acuerdo con el presente Estatuto y con las normas reguladoras del Procedimiento Administrativo.

##### Artículo 70. Proposiciones de los Colegiados.

Los colegiados podrán presentar aquellas proposiciones que deseen someter para deliberación y acuerdo en la Junta General y que serán incluidas en el Orden del Día en el apartado de Proposiciones, hasta cinco días antes de la celebración, debiendo ir suscritas por un diez por ciento de los colegiados.

##### Artículo 71. Junta General Extraordinaria.

Podrá celebrarse Junta General extraordinaria en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que la motiven, a iniciativa del Decano, de la Junta de Gobierno o a instancia de un tercio de los colegiados.

La celebración de la misma habrá de ser acordada por la Junta de Gobierno y en el orden del día se hará constar el lugar, la fecha, y hora de celebración en primera y en segunda convocatoria, y los puntos a tratar.

##### Artículo 72. Del orden de discusión y votación de las Juntas Generales.

1.º Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura al acta anterior.

Los colegiados podrán hacer las observaciones que crean oportunas al contenido del acta, concediéndose la palabra sólo a esos efectos.

Inmediatamente será sometida a votación la aprobación de la misma.

El acuerdo será válido cuando sea aprobada por mayoría de votos.

2.º Se someterán a discusión los puntos que consten en el Orden del Día, para su aprobación en su caso.



3.º El Secretario redactará antes de votarse una proposición, caso de no constar escrita, a fin de que conste claramente el contenido objeto de la votación.

4.º El voto de los colegiados es personal e indelegable.

5.º Las votaciones serán nominales cuando el diez por ciento de los colegiados asistentes así lo soliciten, no admitiéndose el voto por escrito de los que no asistan a la Junta.

6.º Las votaciones siempre que se refieran a personas serán secretas.

7.º El voto emitido por la mayoría de los colegiados asistentes, formará acuerdo, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

8.º Las cuestiones que consten en el Orden del Día, tendrán preferencia sobre todas las demás.

Excepcionalmente, y sólo cuando por la importancia de los asuntos a tratar en la convocatoria, y así lo aconsejen las circunstancias, podrá ser alterada la discusión y votación de los puntos señalados en el orden del día, si lo solicitasen la mayoría de los colegiados presentes y así lo acordase el Presidente de la Mesa.

9.º Los acuerdos legalmente adoptados en las Juntas Generales, son de obligado cumplimiento para todos los Colegiados.

10.º Los Colegiados intervendrán por orden sin ser interrumpidos, salvo que sean llamados al orden por el Presidente, y mantendrán el respeto debido tanto a la Junta de Gobierno como al resto de los Colegiados, pudiendo ser corregidos por el Presidente y expulsados de la Junta, caso de persistir en su comportamiento.

11.º Los Colegiados podrán pedir la palabra por alusiones personales y será concedida una vez discutida la cuestión y antes de someterse a votación.

12.º Los miembros de la Junta de Gobierno podrán hacer uso de la palabra siempre que lo tengan por conveniente.

13.º Las enmiendas serán discutidas por orden y votadas, considerándose suficientemente debatidas una vez consumidos los turnos o cuando nadie haga uso de la palabra.

#### Artículo 73. Voto de censura.

Al menos un tercio de los colegiados ejercientes, podrán solicitar la celebración de Junta General Extraordinaria para censurar a la Junta de Gobierno o a cualquiera de sus miembros, expresando y motivando con claridad las razones en que se funden.

Habrà de celebrarse dentro de los treinta días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud, no pudiéndose debatir otros asuntos que los expresados en la convocatoria.

Para que sea válida la constitución de la Junta General Extraordinaria, habrán de asistir al menos la mitad del censo colegial con derecho a voto, siendo este voto personal y secreto.

Para que prospere la moción de censura, será necesario el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Hasta transcurrido un año, no podrá plantearse otra moción de censura.

### CAPÍTULO IV

#### De los Delegados de las Demarcaciones Territoriales

Artículo 74. De los Delegados de las Demarcaciones Territoriales.

Los Delegados ostentarán la representación colegial delegada de la Junta de Gobierno del Colegio en el ámbito de su demarcación, que serán las que correspondan a Coín, Estepona, Fuengirola, Marbella, Ronda, Torremolinos, Torrox y Vélez-Málaga, y aquellas otras que puedan crearse en un futuro.

Los Delegados serán elegidos en cada Demarcación Territorial por los colegiados ejercientes en la misma y nombrados por la Junta de Gobierno.

El mandato será de cuatro años, coincidiendo con la elección del Decano y de la Junta de Gobierno que parcialmente se renueve, poniendo sus cargos a disposición de la Junta para la convocatoria de una nueva elección.

Artículo 75. Requisitos para ostentar el cargo de Delegado.

Cumplir como colegiado con todas las obligaciones que determinen los Estatutos que rigen la Profesión de Procurador de los Tribunales.

No haber sido sancionado disciplinariamente por la Junta de Gobierno.

Llevar más de cinco años en el ejercicio de la Profesión.

Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales y demás obligaciones establecidas en los Estatutos.

Artículo 76. Atribuciones y competencias de los Delegados.

Los Delegados dentro del ámbito de su demarcación ostentarán las siguientes facultades:

1. Prestar asistencia y colaboración a la Junta de Gobierno cuando para ello sea requerido y ejercer las facultades delegadas por la misma.

2. Velar por el prestigio y la dignidad de la Profesión, poniendo en conocimiento de la Junta de Gobierno aquellas conductas que atenten contra la misma.

3. Velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas que rigen la Profesión, informando a la Junta de Gobierno de cualquier violación de la que tenga conocimiento.

4. Solicitar formalmente a la Junta de Gobierno cuanta información sea requerida por los colegiados.

5. Trasladar a la Junta de Gobierno los asuntos de interés de la Delegación y en especial todas las cuestiones planteadas por los colegiados como consecuencia de su actividad profesional, ya sea con las Autoridades Judiciales o entre los propios colegiados.

6. Trasladar a la Junta de Gobierno aquellos actos de intrusismo de los que tenga conocimiento y que constituya un ejercicio irregular de la profesión.

7. Proponer a la Junta de Gobierno la realización de cursos de formación o actividades culturales que tengan por conveniente realizar, con la participación y patrocinio del Colegio.

8. Dar cuenta a la Junta de Gobierno del desarrollo de la actividad del personal administrativo que presta servicio en la Delegación, velando por el respeto mutuo que han de guardar con los colegiados.

9. Solicitar a la Junta de Gobierno, a propuesta de los colegiados la intervención de la misma ante las Autoridades Judiciales o Administrativas, cuando las circunstancias lo requieran.

10. El control y designación del Turno de Oficio y de Asistencia Jurídica Gratuita.

11. Convocar a los colegiados.

12. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que tienen los colegiados de adherir las Pólizas y la Cuota Colegial, del Consejo General de Procuradores y de la Mutualidad.

13. Regular la actividad de la Delegación en cuanto al funcionamiento interno de la Sede, en los casos que no sea competencia exclusiva de la Junta de Gobierno.

14. Y en general todas aquellas cuestiones que le sean encomendadas por el Decano y por la Junta de Gobierno, las cuales ejercerán de forma no exclusiva ni excluyente y siempre dentro del ámbito de su demarcación.

Artículo 77. Causa de cese en el cargo de Delegado.

Los Delegados cesarán en sus cargos:

1. Por expiración del mandato.

2. Por incumplimiento o traspaso de las instrucciones dadas por la Junta de Gobierno en el desempeño de su cargo.

3. Por incumplimiento como colegiado de las obligaciones impuestas por los Estatutos.
4. Por haber sido sancionado disciplinariamente.
5. Por renuncia o dimisión.
6. Por ser solicitado por una mayoría simple de los colegiados ejercientes en la Demarcación Territorial.

## CAPÍTULO V

### De las elecciones de los órganos de gobierno

#### Artículo 78. Elecciones.

Los candidatos a Decano y demás miembros de la Junta de Gobierno, serán elegidos de entre los colegiados ejercientes en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, según proceda. La renovación de los cargos se llevará a cabo parcialmente, y su mandato tendrá una duración de cuatro años. En un mandato se elegirán los cargos de Decano, Tesorero, Secretario y los Diputados Segundo, Cuarto, Quinto y el representante de menos de cinco años; y en el segundo mandato, transcurridos dos años del anterior, se renovarán los cargos de Vice-Decano, Vice-Secretario, Vice-Tesorero, Diputado Primero, Tercero.

Las candidaturas podrán presentarse separadas o de forma conjunta.

#### Artículo 79. Procedimiento Electoral.

Las elecciones a los cargos a los órganos de gobierno, serán convocadas por la Junta de Gobierno, con al menos treinta días de antelación a la fecha en que dichos cargos finalicen en su mandato para el supuesto normal de renovación, sin perjuicio de los nombramientos provisionales para la cobertura de vacantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de este Estatuto.

La convocatoria, de conformidad con el artículo 67 de este Estatuto, se llevará a cabo por medio de comunicación escrita acompañado de la papeleta oficial para garantizar el ejercicio del voto por correo.

Las elecciones tendrán lugar en la Junta General Ordinaria del Colegio que se celebrará el primer trimestre del año, pudiéndose también celebrar como acto separado de dicha junta.

La Junta Electoral estará formada por un Presidente, un secretario y dos escrutadores, que serán elegidos mediante sorteo de entre todos los colegiados, también se elegirán cuatro sustitutos para el supuesto de que por causa justificada no puedan formar parte los colegiados elegidos en primer lugar.

En el procedimiento electoral, todos los plazos se computarán como días naturales.

#### Artículo 80. Plazo de presentación de candidaturas.

La Junta Electoral abrirá el plazo de presentación de candidaturas, con al menos 20 días de antelación a la fecha señalada para la celebración del acto electoral, en el que los colegiados habrán de presentar su solicitud escrita dirigida a la Junta Electoral y entregada en la Secretaría del Colegio.

Los candidatos habrán de presentar sus candidaturas en la Secretaría del Colegio dentro de los cinco primeros días desde la apertura del plazo de presentación de las mismas.

#### Artículo 81. Trámite.

Por la Junta Electoral se cumplimentarán los siguientes particulares:

Se insertará en el tablón de anuncio del Colegio y en las Delegaciones de las Demarcaciones Territoriales el anuncio de la convocatoria, en la que se hará constar los siguientes extremos:

1. Cargos que han de ser objeto de elección y requisitos exigidos para ser elegidos.

2. Lugar, día y hora de la celebración de la Junta y hora en la que se abrirán las urnas para dar comienzo al escrutinio.

3. Se expondrán en el tablón de anuncio de la Sede del Colegio y de los Partidos Judiciales, la lista de colegiados con derecho a voto.

#### Artículo 82. Lista de Candidatos.

La Junta Electoral, transcurrido el término de presentación de candidaturas, examinará las solicitudes y expondrá la lista de candidatos durante cinco días.

#### Artículo 83. Impugnaciones contra la lista de candidatos.

Los Colegiados podrán impugnar la lista de electores dentro de los cinco días desde la publicación de la misma, por entender que no reúnen los requisitos establecidos.

La Junta Electoral resolverá mediante resolución motivada las reclamaciones planteadas en el plazo de tres días. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales. La interposición del recurso no producirá efectos suspensivos.

#### Artículo 84. Proclamación de candidatos.

La Junta Electoral, examinadas si las hubiere las impugnaciones, dentro de los tres días siguientes, proclamará y hará publica las candidaturas, considerando electos a los que no tengan oponentes.

Seguidamente se publicará en el tablón de anuncio y se comunicará a los candidatos.

#### Artículo 85. Campaña electoral.

Los Candidatos proclamados podrán realizar campaña electoral por todos los medios orales y escritos que permitan la relación personal entre los colegiados, hasta veinticuatro horas antes de la celebración del acto electoral, a fin de establecer una jornada de reflexión.

#### Artículo 86. Voto por correo.

Los colegiados podrán emitir su voto por correo en caso de ausencia el día señalado para la votación, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. Con una antelación mínima de diez días, remitirán su voto en la papeleta oficial, que introducirán en un sobre, que será cerrado y, a su vez, introducido en otro mayor, en el que se incluirá una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del elector, la cual contendrá su propia firma.

2. El envío se hará al Colegio de Procuradores, haciendo constar: «Para la Mesa Electoral». El Colegio sin abrir el sobre lo depositará en una urna que será entregada a la mesa electoral el día señalado para la votación.

3. No serán válidos los votos presentados fuera de plazo.

#### Artículo 87. Celebración de las elecciones.

En el día y hora señalada en la convocatoria para la celebración de la Junta General, el Decano declarará iniciada la misma procediendo a formar la Mesa por la Junta Electoral, quedando dicha Junta constituida ininterrumpidamente hasta la finalización del escrutinio.

#### Artículo 88. Ausencia de candidatos.

En el caso de que no hubiese candidatos para cubrir los cargos vacantes, la elección se llevará a cabo por la Junta General, pudiendo ser votados los colegiados que reúnan los requisitos establecidos por este Estatuto.

#### Artículo 89. Reconocimiento de urnas.

Las urnas podrán ser reconocidas por los colegiados presentes al comenzar el acto.

Artículo 90. Forma de la votación.

La votación será personal y secreta, por medio de papeletas oficiales confeccionadas expresamente por el Colegio.

Artículo 91. Contenido de las papeletas.

Las papeletas contendrán los nombres y apellidos de los candidatos, los cargos para los que se presentan, así como las instrucciones precisas para su utilización. Cualquier papeleta que no reúna estas características o no se ajuste a las normas de utilización indicada, será declarada nula por la Junta Electoral.

Artículo 92. Composición de la Mesa Electoral.

A las nueve horas del día señalado para la celebración de elecciones, se formará la Mesa Electoral, que estará constituida por el Decano, por el Secretario, y por dos escrutadores, los que dispondrán de las listas de todos los colegiados ejercientes y no ejercientes con derecho a voto.

Artículo 93. Inicio de la votación.

Constituida la Mesa Electoral, a las nueve horas, el Presidente comenzará la elección anunciando el inicio de la votación, pudiendo los colegiados a partir de ese momento emitir sus votos.

El secretario pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, inscribiendo los escrutadores al votante en las listas alfabéticas y numeradas.

Acto seguido el votante hará entrega de la papeleta al Presidente de la Mesa, el cual la introducirá en la urna.

A las catorce horas, cuando hayan votado todos los presentes, lo harán los miembros de la Mesa Electoral y seguidamente se dará por terminada la votación, con la fórmula «queda concluida la votación».

Artículo 94. Escrutinio.

El Presidente, junto con el Secretario, procederán al recuento de los votos, sacando el secretario la papeleta de la urna que será leída en alta voz por el Presidente, tomando nota los escrutadores.

Los colegiados que hayan votado podrán examinar las papeletas que le ofrezcan dudas al finalizar el escrutinio.

Artículo 95. Acta de la Sesión.

El Secretario levantará acta de la sesión, en la que se hará constar los votos obtenidos por cada candidato, así como las abstenciones y votos nulos.

Artículo 96. Resultado de empate.

En caso de resultar empatados los candidatos, la elección se decidirá a favor del colegiado más antiguo y si persiste, a favor del de mayor edad.

Artículo 97. Proclamación de candidatos.

La Mesa Electoral, finalizado el escrutinio declarará elegidos a los colegiados que hayan obtenido mayor número de votos para cada cargo.

En el supuesto de que para alguno del resto de los cargos, se presentara sólo un candidato, éste será proclamado sin necesidad de votación.

Artículo 98. Toma de posesión.

La Junta de Gobierno, dará solemne posesión a los colegiados elegidos dentro de los quince días siguientes a la celebración de las elecciones, previo juramento o promesa de cumplir fielmente el cargo, así como guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno.

Cuando los colegiados electos tomen posesión de sus cargos, cesarán inmediatamente los sustituidos.

Artículo 99. Comunicación al Consejo General y al Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales.

En el plazo de cinco días, desde la constitución de los Organos de Gobierno, el secretario del Colegio, comunicará la composición de la nueva Junta de Gobierno al Consejo General y al Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales y demás Autoridades Judiciales y Administrativas.

## CAPÍTULO VI

De los Ex-Decanos del Colegio y de los Decanos honorarios

Artículo 100. Los Ex Decanos del Colegio.

Conservarán con carácter vitalicio su tratamiento y recibirán de la Corporación, de sus Organos de Gobierno y de los colegiados, consideración y respeto, pudiendo ser requerido por el Decano para emitir su criterio sobre cualquier asunto que revista especial relevancia en la vida colegial.

Artículo 101. Decanos Honorarios.

La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá nombrar Decano Honorario a los colegiados, en atención a méritos o servicio relevantes prestados a favor de la Procura y del Colegio.

## CAPÍTULO VII

Del Asesor Jurídico del Colegio

Artículo 102. Atribuciones.

Para el asesoramiento jurídico del Colegio, la Junta de Gobierno contará con la asistencia de un Letrado, al que someterá cuantas consultas e informes estime conveniente y dirigirá la defensa letrada de los intereses corporativos, en todos los asuntos que se sustancien ante los Tribunales de Justicia o ante cualquier otra Autoridad.

La Junta de Gobierno designará al Letrado Asesor Jurídico del Colegio, atendiendo a su prestigio profesional.

## CAPÍTULO VIII

Del personal del Colegio

Artículo 103. El Personal del Colegio.

El Colegio contará con el personal administrativo necesario para el funcionamiento de su actividad.

La Junta de Gobierno, atendiendo a las necesidades del puesto para el que hayan de prestar servicio, establecerá los requisitos de preparación, así como la cualificación profesional que hayan de reunir, los cuales serán examinados y valorados por la propia Junta de Gobierno o por una empresa de selección especializada, si se optase por este sistema.

La Junta de Gobierno exigirá al personal administrativo la formación continuada de la actividad para la que presten servicio, facilitándole los medios para que su formación y su categoría profesional sean la adecuada con la actividad que realicen.

## TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS

### CAPÍTULO I

De la responsabilidad civil y penal

Artículo 104. Responsabilidad civil y penal.

Los Procuradores están sujetos a la responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su actividad profesional.

Los Procuradores están sujetos a la responsabilidad civil, cuando por dolo o negligencia dañen los intereses de las per-

sonas o entidades que les hayan conferido su representación, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 105. Firma al solo efecto de representación.

El Procurador podrá salvar su responsabilidad, cuando así lo estime, en atención a los términos utilizados por el Letrado Director de un procedimiento, anteponiendo a su firma la expresión «al solo efecto de representación».

## CAPÍTULO II

### De la responsabilidad disciplinaria

Artículo 106. La responsabilidad disciplinaria.

Los Procuradores, en el ejercicio de su actividad profesional están sujetos a la responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento de sus deberes.

Las sanciones y correcciones disciplinarias se anotarán en el expediente personal de cada colegiado.

Artículo 107. Potestad disciplinaria

La Junta de Gobierno ejercerá la potestad disciplinaria sobre los miembros del Colegio en los siguientes casos:

1. Vulneración de los preceptos contenidos en este Estatuto, en el Estatuto del Consejo Andaluz o en el Estatuto del Consejo General.

2. Vulneración de los deberes profesionales o normas deontológicas de conducta en cuanto afecten a la profesión.

Artículo 108. Acuerdos de suspensión y expulsión.

Los acuerdos de suspensión por más de seis meses y expulsión habrán de ser tomados por la Junta de Gobierno en votación secreta y requerirá el voto favorable de los dos tercios de la misma.

Artículo 109. Responsabilidad disciplinaria de los miembros de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno están sujetos durante su mandato a la responsabilidad disciplinaria por los actos u omisiones cometidos, correspondiendo al Consejo Andaluz de Procuradores ejercer la potestad disciplinaria sobre los mismos.

Artículo 110. Clases de sanciones disciplinarias.

Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias.

1. Amonestación verbal.
2. Apercibimiento por escrito.
3. Multa de 150 euros a 1.500 euros.
4. Suspensión en el ejercicio de la Procura.
5. Expulsión del Colegio.

## CAPÍTULO III

### De las infracciones y sanciones

Artículo 111. Clases de infracciones.

Las infracciones serán:

1. Muy graves.
2. Graves.
3. Leves.

Artículo 112. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) La infracción de prohibiciones e incompatibilidades contempladas en los Estatutos, así como el ejercicio de una profesión en situación de inhabilitación profesional.

b) La condena de un colegiado en sentencia firme por la comisión en el ejercicio de su profesión, de un delito doloso en cualquier grado de participación.

c) Los actos que atenten contra la dignidad y honor de los miembros de la Junta de Gobierno, del Consejo Andaluz y del Consejo General de Procuradores de los Tribunales, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, así como contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.

d) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

e) La cooperación o consentimiento a que el mandante, a quien ha representado el Procurador, se apropie de Derechos correspondientes al Procurador y abonados por terceros.

f) El incumplimiento de la obligación de tener despacho abierto y efectivo en la Demarcación Territorial donde el Procurador está habilitado, si no hubiere atendido al requerimiento previo de la Junta de Gobierno.

g) No acudir a los órganos jurisdiccionales, ni a los servicios comunes de notificaciones reiteradamente y sin causa justificada.

h) La no aplicación de las Disposiciones arancelarias sobre devengo de derechos en cualquier actuación profesional por cuenta ajena.

i) La vulneración del secreto profesional.

Artículo 113. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

b) El reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales a través de las cuotas ordinarias, extraordinarias y variables.

c) La falta de respeto que afecte gravemente a la dignidad, por acción u omisión, de los componentes de la Junta de Gobierno o del Consejo Andaluz y del Consejo General de Procuradores de los Tribunales.

d) Los actos que afectando gravemente a la dignidad, supongan una desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de su actividad profesional.

e) La competencia desleal, cuando haya sido declarada, así como la infracción en materia de publicidad, si no constituye infracción muy grave.

f) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión y que causen perjuicio a las personas que soliciten los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.

g) Los actos ilícitos que impidan u oculten el normal funcionamiento del Colegio y de los Consejos.

h) La comisión de al menos cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

i) La publicidad de servicios profesionales que incumpla los requisitos que resulten de aplicación y siempre que la conducta en que consista revista especial gravedad.

j) El encubrimiento del intrusismo profesional realizado por profesionales incorporados al Colegio, así como el ejercicio de profesiones colegiadas ajenas e incompatibles con la Procura, realizadas por Procuradores.

k) La comisión de actos que constituyan ofensa grave a la dignidad de la Profesión o a las reglas deontológicas que la gobiernan.

l) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas Deontológicas esenciales de la Procura.

Artículo 114. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno de un Colegio o de los Consejos General y de Comu-



nidad Autónoma, en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción muy grave o grave.

2. La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

3. Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone.

#### Artículo 115. Sanciones.

Las sanciones que se impondrán por infracciones muy graves serán las siguientes:

1. Para los apartados b), c), d) y e) del art. 112, suspensión en el ejercicio de la Profesión por un plazo superior a seis meses, sin exceder de dos años.

2. Para los apartados a), f), g), h), e i) del art. 112, expulsión del Colegio.

Las sanciones para las infracciones graves, serán la suspensión del ejercicio de la Procura por un plazo de uno a seis meses.

Las sanciones por infracciones leves, podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Multa con un máximo de 1.500 euros.

### CAPÍTULO IV

#### Del procedimiento sancionador

#### Artículo 116. Expediente disciplinario.

Las sanciones sólo se podrán imponer previa incoación del expediente disciplinario, que se sustanciarán conforme a las Disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de cuatro de agosto, y demás legislación concordante, sin perjuicio de las contenidas en este Estatuto.

El expediente, al que el interesado tendrá acceso en todo momento, comenzará con un pliego de cargos, se dará al colegiado la oportunidad de descargo y de proponer y practicar la prueba. Terminará con una propuesta de resolución de la que se dará traslado al afectado para que realice las alegaciones que crea oportunas.

La instrucción del expediente será tramitada por la Comisión Deontológica, no pudiendo recaer la designación de instructor ni secretario en ningún miembro de la Junta de Gobierno.

La Comisión Deontológica estará formada por un Presidente, un Secretario y, al menos, cinco colegiados más, designados por la Junta de Gobierno de entre los colegiados en ejercicio con una antigüedad mínima de diez años y que no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de este Estatuto. Tendrá una duración de cuatro años, renovándose junto a la elección de Decano. Los cargos de Presidente y el Secretario serán elegidos por votación entre los miembros de la Comisión.

Todos los miembros de esta Comisión tendrán la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y decisiones que se tomen en la misma.

La Comisión elevará a la Junta de Gobierno la propuesta de resolución, junto con los documentos, alegaciones e informes que obren en el expediente a fin de que ésta adopte la resolución que proceda, resolución que será notificada a los interesados con indicación de los recursos y plazos que procedan para interponer ante el Consejo Andaluz de Procuradores.

El plazo de caducidad, con las previsiones contenidas en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será de tres meses.

#### Artículo 117. Medidas cautelares.

La Junta de Gobierno, podrá acordar mediante resolución motivada, la suspensión cautelar, en el ejercicio profesional, del Procurador frente al que se siga procedimiento sancionador.

#### Artículo 118. Ejecución de las sanciones.

Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes, pudiéndose a partir de ese momento, proceder a su publicación.

Las sanciones que consistan en la suspensión del ejercicio de la profesión o la expulsión del Colegio, tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de España, a cuyo fin habrán de ser comunicados al Consejo General de Procuradores de los Tribunales para que éste le dé traslado a los Consejos de la Comunidades Autónomas y los demás Colegios, los cuales se abstendrán de incorporar al sancionado en tanto no desaparezca la sanción.

#### Artículo 119. Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

La baja en el Colegio, no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que se concluirá el expediente disciplinario y la sanción quedará en suspenso, para ser cumplida si el colegiado causare nuevamente alta en el Colegio.

#### Artículo 120. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años.

Las graves, a los dos años.

Las leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido.

La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación de información previa a la apertura del expediente disciplinario, reanudándose el computo del plazo de prescripción si en los tres meses siguientes no se incoa expediente disciplinario o el mismo permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al interesado.

#### Artículo 121. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años.

Las impuestas por infracciones graves, a los dos años.

Las impuestas por infracciones leves, un año.

El plazo de prescripción de la sanción, por falta de ejecución de la misma, comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

#### Artículo 122. Anotaciones de las sanciones: Cancelación.

Las anotaciones de las sanciones en el expediente personal del colegiado se cancelarán siempre que no hubiera incurrido en nueva responsabilidad disciplinaria, cuando hayan transcurrido los siguientes plazos:

1. Seis meses en caso de sanciones de amonestación verbal, apercibimiento por escrito o multa.
2. Un año, en caso de sanción de suspensión no superior a seis meses.



3. Tres años, en caso sanción de suspensión superior a seis meses.

4. Cinco años, en caso de sanción de expulsión.

Artículo 123. Rehabilitación.

El plazo de cancelación se contará a partir del día siguiente a aquél en que hubiera quedado cumplida la sanción. La cancelación de la anotación, una vez cumplidos los plazos establecidos en el artículo anterior, podrá hacerse de oficio o a petición de los sancionados.

## CAPÍTULO V

Del Régimen Jurídico de los acuerdos y de su impugnación

Artículo 124. Ejecución de Acuerdos.

Todos los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa.

Todos los actos y disposiciones del Colegio adoptados en el ejercicio de funciones públicas se sujetarán al Derecho Administrativo.

Artículo 125. Nulidad y anulación de actos.

Las causas de nulidad y de anulabilidad de los actos colegiales, serán las previstas en las normas administrativas vigentes.

La junta de Gobierno, deberá, en todo caso, suspender y revisar de oficio o formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho.

Artículo 126. Recursos administrativos.

Las personas con interés legítimo podrán formular recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales, contra los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno y por la Junta General, dentro del plazo de un mes desde su publicación o en su caso, notificación a los colegiados o personas a quienes afecten.

El recurso se presentará ante la Junta de Gobierno, que deberá elevarlo, con sus antecedentes y el informe que proceda, al Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación, salvo que de oficio reponga su propio acuerdo en dicho plazo.

El Consejo Andaluz de Procuradores, previo los informes que estime pertinentes, dictará resolución expresa dentro de los tres meses siguientes a su interposición, entendiéndose que en caso de silencio queda denegado.

El recurrente podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido y la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales, podrá acordarla o denegarla motivadamente.

Artículo 127. Especialidades en materia de recursos.

En materia de recursos administrativos, se observarán las siguientes especialidades:

1. La Junta de Gobierno, estará legitimada para formular recurso contra los acuerdos adoptados por la Junta General, en la forma y plazo que determine la legislación administrativa vigente.

2. Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio, podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido y la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales, podrá acordarla o denegarla motivadamente.

Artículo 128. Revisión Jurisdiccional.

Las resoluciones que resuelvan los recursos interpuestos frente a los actos emanados de la Junta de Gobierno y de la

Junta General, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 129. Cómputo de plazos y legislación aplicable.

Los plazos de este Estatuto expresado en días, se entenderán referidos a días hábiles, excepto los relativos al procedimiento electoral que se entenderán días naturales.

La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aplicará a cuantas resoluciones suponga el ejercicio de potestades administrativas, teniendo en todo caso carácter supletorio en todo lo no previsto en este Estatuto.

## TÍTULO V

### DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL ESTATUTO. SEGREGACIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

#### CAPÍTULO I

De la reforma del Estatuto

Artículo 130. La reforma del presente Estatuto.

Los Colegiados que representen al menos el cincuenta por ciento del censo del Colegio, podrán solicitar la reforma del presente Estatuto.

La solicitud ha de ir dirigida a la Junta de Gobierno y en ella se hará constar la materia o materias que se pretendan reformar, así como el contenido del texto.

La Junta de Gobierno, convocará Junta General Extraordinaria para la aprobación en su caso, de la reforma del Estatuto, en el plazo de treinta días, debiéndose remitir copia a los colegiados del contenido del texto.

Para que sea válida la constitución de la Junta General Extraordinaria, habrán de asistir al menos la mitad del censo colegial con derecho a voto, siendo necesaria la mayoría cualificada de los dos tercios de los votos emitidos para aprobar las modificaciones propuestas.

Una vez aprobado por la Junta General, y previo informe del Consejo Andaluz de Procuradores, será sometido a la calificación de legalidad, aprobación definitiva y posterior inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### CAPÍTULO II

Del procedimiento para la segregación, fusión o liquidación

Artículo 131. De la segregación del Colegio o la fusión con otro Colegio de la misma profesión.

1. Segregación. Cuando los colegiados de un Partido o Demarcación Judicial, en un número no inferior a los dos tercios de sus componentes, soliciten segregarse del Colegio de Málaga y formar un Colegio propio, deberán instar de la Junta de Gobierno la convocatoria de una Junta General Extraordinaria destinada al efecto. Dicha Junta deberá celebrarse en un plazo no inferior a 30 días. Será necesario para su válida constitución el quorum de la mitad de los colegiados, y el acuerdo se aprobará por mayoría cualificada de los dos tercios de los votos emitidos.

El acuerdo de segregación se remitirá al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales para informe, con posterior remisión a la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. Fusión con otro Colegio. Para que pueda llevarse a cabo fusión del Colegio de Procuradores de Málaga con otro Colegio de la misma profesión, será necesario que lo sea a

propuesta de la Junta de Gobierno mediante la ratificación del acuerdo por la Junta General Extraordinaria convocada al efecto con ese único punto del orden del día, y con los mismos requisitos tanto de quorum como de mayoría de votos que los exigidos para los casos de segregación. La fusión requerirá el acuerdo favorable del otro Colegio, en las condiciones que se establezcan en su propio Estatuto.

Una vez obtenidos los acuerdos por ambos Colegios, se elevarán al Consejo Andaluz de Colegio de Procuradores de los Tribunales para que, previo informe, sea remitido a la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía para el trámite de aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la misma.

Artículo 132. Procedimiento para la disolución del Colegio y régimen de liquidación.

El Colegio de Procuradores de Málaga solo podrá disolverse cuando se den los supuestos siguientes:

- a) Pérdida del objeto y fines del Colegio.
- b) Imperativo legal.

Se iniciará el procedimiento a propuesta de la Junta de Gobierno, en Junta General Extraordinaria convocada al efecto como único punto del orden del día y con los mismos requisitos de quorum y mayoría de votos exigidos en el artículo anterior.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución, será elevado al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, para informe y posterior remisión a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía para su definitiva aprobación.

Aprobada que sea la disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio del Colegio, a cuyo efecto se nombrará una comisión compuesta por tres liquidadores, elegidos por la Junta General Extraordinaria, de entre los colegiados hasta ese momento ejercientes con al menos diez años de ejercicio y que no se encuentren incurso en las causas del artículo 20 de este Estatuto; o por un profesional externo con titulación de Economista-Auditor.

La comisión liquidadora llevará a cabo un balance del activo y del pasivo del Colegio, que será sometido a la aprobación de la Junta General Extraordinaria, convocada al efecto en los 30 días siguientes a la presentación del balance.

Cuando se apruebe el balance, la comisión liquidadora procederá a la liquidación de los activos al objeto de cubrir las deudas, vencidas y pendientes de vencer.

En su caso, el saldo resultante, positivo o negativo, se distribuirá entre los colegiados proporcionalmente a los años de ejercicio profesional como ejerciente en el Colegio de Procuradores de Málaga.

## TÍTULO VI

### DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Funciones de la Escuela

Artículo 133. La Escuela de Práctica Jurídica.

El Colegio contará con una Escuela de práctica Jurídica que tendrá como función la formación permanente y continuada de todos los colegiados, y se regirá por su propio Estatuto y por las Disposiciones legales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de

la Junta de Andalucía que declara su conformidad a la legalidad, previo informe favorable del Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales, o una vez que transcurran seis meses desde su presentación sin que se haya producido resolución expresa.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Estatuto para el Régimen y Gobierno del Il.º Colegio de Procuradores de Málaga, de agosto de 1983, modificado en mayo de 1987, y marzo de 2000 y cuantos acuerdos de carácter general se opongan a lo establecido en el presente Estatuto.

*RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2008, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el curso presencial «Dirección de Recursos Humanos en la Administración Pública».*

Dentro del Programa Formación de Directivos se convoca el Curso «Dirección de Recursos Humanos en la Administración Pública».

Debido a la importancia que, para la prestación y calidad de los servicios públicos, tienen las personas encargadas de llevarlos a cabo, la función de dirigirlos no sólo eficaz sino también satisfactoriamente sobrepasa por encima de cualquier otra función organizativa.

Adquiere, pues, una relevancia notable la formación constante de quienes tienen la responsabilidad de organizar y dirigir eficientemente los Recursos Humanos de la Administración Pública. Con la finalidad de ofrecer esta formación, se ha programado el Curso presente de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. El Instituto Andaluz de Administración Pública convoca 2 ediciones del Curso «Dirección de Recursos Humanos en la Administración Pública».

1. Edición en Sevilla (Clave núm. I0831DIR).  
Del 16 al 20 de junio de 2008.
2. Edición en Granada (Clave núm. I0814DIR).  
Del 13 al 17 de octubre de 2008.

Segunda: Objetivos del Curso.

Una vez finalizado el Curso, los alumnos estarán capacitados para:

- Descubrir la cultura organizacional y sus elementos constitutivos.
- Detectar necesidades organizativas.
- Mejorar los canales de comunicación.
- Reconocer redes de poder y conflictos existentes en los centros de trabajo.
- Analizar sistemas para la gestión de calidad.

Tercera. Contenidos del Curso.

- Cultura de las Organizaciones; elementos constitutivos y efectos.

- Estudio de Necesidades en los Centros de Trabajo.
- Selección, Formación. Carrera Administrativa.
- Motivación-Desmotivación Laboral.
- La Comunicación en las Organizaciones Administrativas.
- Estilos de Liderazgos.
- Tipología de los Grupos en los Centros de Trabajo.
- Relaciones de poder en las Organizaciones.
- Negociaciones; resolución de conflictos.
- Gestión de la Calidad.

Cuarta. Requisitos de los destinatarios.

El Curso va dirigido a funcionarios y personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía que ocupen puestos de trabajo con un Nivel de Complemento de Destino igual o superior a 25. A estos efectos las direcciones/jefaturas de centros de trabajo desempeñadas por personal laboral se considerarán equivalente al nivel 25 del personal funcionario.

En la solicitud, tendrá que constar el VºBº del superior jerárquico. Quienes tramiten su solicitud por el sistema SAFO deberán remitir al Servicio de Selección del Instituto Andaluz de Administración Pública un fax con dicha autorización.

Los alumnos no deben haber realizado un Curso similar en los tres años anteriores al de la presente Convocatoria.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 14 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, se reserva una plaza para ser ocupada por persona que, cumpliendo los requisitos de los destinatarios del Curso, tenga una grado de minusvalía igual o superior al 33%, lo haga constar en su solicitud de participación y presente con la misma copia del certificado oficial de su discapacidad.

Cada edición tendrá un máximo de 20 asistentes.

Quinta. El curso tiene una duración total de 30 horas, distribuidas de la siguiente forma:

Lunes, miércoles y viernes: De 9,00 a 14,30 horas.

Martes y jueves: De 9,00 a 14,30 horas; y de 17,00 a 20,00 horas.

Para la obtención del Certificado de Asistencia, las personas participantes deberán asistir a un mínimo del 80% de las horas lectivas programadas.

Sexta. Solicitud, cumplimentación y plazo de presentación.

La solicitud podrá cumplimentarse a través de la aplicación informática para la tramitación de solicitudes de participación en actividades formativas (SAFO), disponible en la página web del Instituto [www.juntadeandalucia.es/instituto](http://www.juntadeandalucia.es/instituto)

deadministracionpublica en el apartado «Plan de Formación», subapartado «Convocatorias».

Asimismo la solicitud podrá cumplimentarse en el modelo del Anexo que acompaña la presente convocatoria, disponible igualmente en la dirección de Internet citada, y se remitirá por fax al número 955 042 462 (corporativo: 342 462). En su defecto al fax núm. 955 042 417 (corporativo 342 417).

En la solicitud deberá especificarse el núm. de la Clave de la edición que se desea realizar, tal como aparece en la Base Primera de la presente Resolución.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados desde el mismo día de la publicación de la presente Convocatoria en el BOJA.

Séptima. Selección de aspirantes.

La selección de participantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Base Cuarta de la presente Convocatoria se realizará de acuerdo con los criterios siguientes, aplicados sucesivamente:

Primero: No haber realizado un Curso similar a éste en los tres años anteriores a la presente Convocatoria.

Segundo: Mayor nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. A estos efectos, las direcciones/jefaturas de centros desempeñados por personal laboral se considerarán equivalentes al nivel 25 de personal funcionario.

Tercero: Mayor antigüedad reconocida en la Administración General de la Junta de Andalucía.

Octava. Una vez realizada la selección de los candidatos, se les comunicará a los interesados preferentemente por correo electrónico.

Novena. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de abril de 2008.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.



Instituto Andaluz de Administración Pública  
**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**SOLICITUD**

**ACTIVIDADES FORMATIVAS CELEBRADAS POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Actividades solicitadas por orden de preferencia:

**Año:** .....

- 1.- ..... Clave: .....
- 2.- ..... Clave: .....
- 3.- ..... Clave: .....
- 4.- ..... Clave: .....

Resolución de ..... de ..... de ..... (BOJA n° ..... de fecha ..... )

<b>1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE		NIF/PASAPORTE	
DOMICILIO		TELÉFONO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	
<input type="checkbox"/> Marque si está afectado/a por una discapacidad y se acoge al artículo 14 del Decreto 93/2006 de 9 de mayo (BOJA núm. 96, de 22.05.2006)			

<b>2 DATOS ADMINISTRATIVOS Y DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE</b>						
<input type="checkbox"/> Funcionario	<input type="checkbox"/> Laboral	<input type="checkbox"/> Otros	GRUPO	CUERPO Y ESPECIALIDAD	GRADO CONSOLIDADO	Nº ESCALAFÓN
<input type="checkbox"/> Interino	<input type="checkbox"/> Temporal	.....				
ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN			CONSEJERÍA/O.A./OTROS		CENTRO DIRECTIVO	
AÑOS: ..... MESES: ..... DÍAS: .....						
CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		NIVEL	CENTRO DE TRABAJO/ÓRGANO		
ÁREA FUNCIONAL/ORDEN JURISDICCIONAL		ÁREA RELACIONAL		AGRUPACIÓN DE ÁREAS		
CARÁCTER DE OCUPACIÓN	ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO		LOCALIDAD		PROVINCIA	
<input type="checkbox"/> Definitivo	AÑOS: ..... MESES: ..... DÍAS: .....					
<input type="checkbox"/> Provisional						

<b>3 DATOS DE CONTACTO</b>			
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FAX	TFNO. MÓVIL

<b>4 OTROS DATOS ESPECÍFICOS DE CADA CONVOCATORIA</b>		
Apartado 4.1	Apartado 4.2	Apartado 4.3
1) .....	.....	.....
2) .....	.....	.....
3) .....	.....	.....
4) .....	.....	.....
5) .....	.....	.....
6) .....	.....	.....

<b>5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>	<b>6 Vº Bº SUPERIOR JERÁRQUICO</b>
<p><b>DECLARO</b> bajo mi responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente formulario y <b>SOLICITO</b> la/s actividad/es reseñada/s.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.: .....</p>	<p>Fdo.: .....</p>

- ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN .....

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Andaluz de Administración Pública le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar las actividades formativas organizadas por dicha entidad, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Responsable de Seguridad. Instituto Andaluz de Administración Pública. Avda. Ramón y Cajal, 25. 41071 - SEVILLA.

001053G

*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2008, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca la jornada «El Estatuto Básico del Empleado Público», destinado a funcionarios y personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.*

Los recursos humanos constituyen el activo más importante de cualquier organización. En el entorno cambiante en que se desenvuelven actualmente las organizaciones y por tanto también las Administraciones Públicas, cada vez más se requiere el desarrollo de actuaciones para una permanente adaptación a las nuevas situaciones producidas que se centran en aprovechar la capacidad de aprendizaje de las personas que integran la Administración Pública. Las personas directivas tienen la responsabilidad de ejecutar las tareas y gestionar las capacidades de quienes directa o indirectamente intervienen en el proyecto a desarrollar por su unidad para conseguir unos resultados de calidad. Indica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que el personal directivo estará sujeto, en su gestión, a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia. Estos resultados van a depender de las habilidades de dirección y de liderazgo que ponga en práctica la persona directiva con su equipo. Por ello, la figura directiva tiene la máxima importancia para que la Administración alcance los objetivos deseados.

Desde esta perspectiva tiene una especial relevancia, además de la formación técnica específica, una preparación general que le dote tanto de herramientas jurídicas como de relaciones humanas, tendentes a facilitar la dirección y relación de las personas integrantes del grupo que él dirige.

El Estatuto Básico del Empleado Público regula tanto deberes como derechos de los trabajadores públicos, que afectan a cada individuo e inevitablemente también al grupo. Es por ello que se convocan las presentes Jornadas, con el fin de posibilitar a todo personal directivo de la Administración General de la Junta de Andalucía que aún no haya tenido formación en esta materia, un acercamiento general a esta Ley.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con los fines perseguidos con este tipo de actividades formativas, se establecen las siguientes bases:

**Primera. Convocatoria.**

El Instituto Andaluz de Administración Pública convoca la Jornada sobre «El Estatuto Básico del Empleado Público», con cuatro ediciones.

**Segunda. Requisitos de participantes.**

Las personas participantes deberán pertenecer a los grupos A o B de funcionarios, o I o II de laborales.

En la solicitud, tendrá que constar el VºBº del superior jerárquico. Quienes tramiten su solicitud por el sistema SAFO, deberán remitir al Servicio de Selección del Instituto Andaluz de Administración Pública un fax con dicha autorización.

Los alumnos no deben haber realizado un Curso o Jornada similar.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 14 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, se reserva una plaza para ser ocupada por persona que, cumpliendo los requisitos de los destinatarios del Curso, tenga un grado de minusvalía igual o superior al 33%, lo haga constar en su solicitud de participación y, presente con la misma, copia del certificado oficial de su discapacidad.

**Tercera. Objetivos.**

- Analizar las novedades introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP) jurídico de la función pública.

- Analizar el margen de actuación para diseñar una función pública autonómica con arreglo a las bases establecidas por el EBEP.

**Cuarta. Contenidos.**

- El EBEP como norma básica y de tratamiento unificado del empleado público\_ámbito de aplicación y clases de personal. Especial referencia al personal directivo.

- La estructuración del empleo público: clasificación profesional y ordenación de los puestos de trabajo.

- Los derechos y deberes de los empleados públicos. Especial referencia a la carrera profesional.

- La evaluación del desempeño y régimen retributivo.

Quinta. Se celebrarán cuatro ediciones, de 20 plazas cada una.

Sexta. Cada edición tendrá una duración de 5 horas.

Ediciones en Sevilla:

Clave: (I0822DIR), 19 de mayo de 2008.

Clave: (I0823DIR), 21 de mayo de 2008.

En el Aulario del IAAP, C/ Juan Antonio Cavestany, esquina Júpiter, de Sevilla.

Edición en Málaga:

Clave: (I0824DIR), 6 de octubre de 2008.

En la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Edición en Granada:

Clave: (I0825DIR), 13 de octubre de 2008

En la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública.

**Séptima.**

a) Modelo a cumplimentar.

La solicitud podrá cumplimentarse a través de la aplicación informática para la tramitación de solicitudes de participación en actividades formativas (SAFO), disponible en la página web del Instituto [www.juntadeandalucia.es/instituto-deadministracionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/instituto-deadministracionpublica) en el apartado «Plan de Formación», subapartado «Convocatorias». Asimismo la solicitud podrá cumplimentarse en el modelo del Anexo que acompaña la presente convocatoria, disponible igualmente en la dirección de Internet citada.

La solicitud se remitirá por fax al número 955 042 462 (corporativo 342 462). En su defecto al fax número 955 042 417 (corporativo 342 417).

En la solicitud deberá especificarse el orden de preferencia, según la provincia en que se desee realizar el curso, indicando la clave de la edición que aparece en la Base Sexta de la presente Resolución.

Se deberán cumplimentar todos los datos del apartado 1: Datos personales del/de la solicitante.

Del apartado 2, Datos administrativos y del puesto de trabajo que desempeña actualmente, serán obligatorios los referidos a Categoría, Grupo, Cuerpo y especialidad, Antigüedad en la Administración, Consejería/O.A./otros, Centro Directivo, Denominación del puesto de trabajo, Nivel, Centro de trabajo/Órgano, Localidad y Provincia.

Del apartado 3, datos de contacto se deberán cumplimentar todos los disponibles.

b) Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados desde el mismo día de la publicación de la presente Convocatoria en el BOJA.

**Octava. Selección de participantes.**

La selección de participantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Base Segunda de la presente Con-



vocatoria se realizará de acuerdo con los criterios siguientes, aplicados sucesivamente:

Primero: Tendrán preferencia según el mayor nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. A estos efectos, las direcciones/jefaturas de centros de prestación de servicios desempeñadas por personal laboral se considerarán equivalentes al nivel 25 del personal funcionario.

Segunda: Tendrán preferencia las personas funcionarias de carrera del grupo A o Laborales fijos del Grupo I.

Tercera: Se asignarán las plazas por la mayor antigüedad reconocida en la Administración Pública.

Novena. Una vez realizada la selección de los candidatos, se les comunicará a los interesados preferentemente por correo electrónico.

Décima. Para la obtención del Certificado de Asistencia, las personas participantes deberán asistir un mínimo del 80% de las horas lectivas programadas.

Undécima. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 15 de abril de 2008.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.



Instituto Andaluz de Administración Pública  
**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**SOLICITUD**

**ACTIVIDADES FORMATIVAS CELEBRADAS POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Actividades solicitadas por orden de preferencia:

**Año:** .....

- 1.- ..... Clave: .....
- 2.- ..... Clave: .....
- 3.- ..... Clave: .....
- 4.- ..... Clave: .....

Resolución de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE		NIF/PASAPORTE	
DOMICILIO		TELÉFONO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	
<input type="checkbox"/> Marque si está afectado/a por una discapacidad y se acoge al artículo 14 del Decreto 93/2006 de 9 de mayo (BOJA núm. 96, de 22.05.2006)			

2 DATOS ADMINISTRATIVOS Y DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE						
<input type="checkbox"/> Funcionario	<input type="checkbox"/> Laboral	<input type="checkbox"/> Otros	GRUPO	CUERPO Y ESPECIALIDAD	GRADO CONSOLIDADO	Nº ESCALAFÓN
<input type="checkbox"/> Interino	<input type="checkbox"/> Temporal	.....				
ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN		CONSEJERÍA/O.A./OTROS		CENTRO DIRECTIVO		
AÑOS: ..... MESES: ..... DÍAS: .....						
CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		NIVEL	CENTRO DE TRABAJO/ÓRGANO		
ÁREA FUNCIONAL/ORDEN JURISDICCIONAL		ÁREA RELACIONAL		AGRUPACIÓN DE ÁREAS		
CARÁCTER DE OCUPACIÓN	ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO		LOCALIDAD		PROVINCIA	
<input type="checkbox"/> Definitivo	AÑOS: ..... MESES: ..... DÍAS: .....					
<input type="checkbox"/> Provisional						

3 DATOS DE CONTACTO			
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FAX	TFNO. MÓVIL

4 OTROS DATOS ESPECÍFICOS DE CADA CONVOCATORIA		
Apartado 4.1	Apartado 4.2	Apartado 4.3
1) .....	.....	.....
2) .....	.....	.....
3) .....	.....	.....
4) .....	.....	.....
5) .....	.....	.....
6) .....	.....	.....

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	6 Vº Bº SUPERIOR JERÁRQUICO
<p><b>DECLARO</b> bajo mi responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente formulario y <b>SOLICITO</b> la/s actividad/es reseñada/s.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.: .....</p>	<p>Fdo.: .....</p>

- ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN .....

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Andaluz de Administración Pública le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar las actividades formativas organizadas por dicha entidad. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Responsable de Seguridad, Instituto Andaluz de Administración Pública, Avda. Ramón y Cajal, 25. 41071 - SEVILLA.

001053G

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de marzo de 2008, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el Curso Monográfico de Estudios Superiores «Competencias y responsabilidades municipales en actividades de ocio en espacios abiertos, espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía» CEM0824H.10048 (BOJA núm. 72, de 11.4.2008).*

Advertidos errores en la Resolución de 28 de marzo de 2008, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el Curso Monográfico de Estudios Superiores: «Competencias y responsabilidades municipales en actividades de ocio en espacios abiertos, espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía» CEM0824H.10048, a celebrar en Granada, en el marco del Convenio de Cooperación de 7 de julio de 1993, suscrito con el CEMCI, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 72, de 11 de abril de 2008, se procede a su subsanación mediante la presente corrección de errores:

En la base Séptima, «Puntuación para habilitados estatales», donde dice:

«La puntuación otorgada a este curso, de conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE de 8 de noviembre de 1994), será la siguiente:

- Por la asistencia al curso (16 horas): 0,25 puntos.»

Debe decir:

«La puntuación otorgada a este curso, de conformidad con el Decreto 36/1997, de 4 de febrero, de la Consejería de Gobernación (BOJA núm. 20, de 15 de febrero), será de 0,25 puntos.»

Sevilla, 15 de abril de 2008

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 27 de marzo de 2008, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) para la redacción del proyecto y obras de protección y adecuación de las laderas existentes entre las calles Castillo de Julia y Herrerías.*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el marco de sus competencias, incluye entre sus Programas de Actuación, la dotación a las Corporaciones Locales de los medios suficientes para atender sus propias necesidades de infraestructura.

En este sentido, por el Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) se ha solicitado una subvención a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la financiación de la redacción del proyecto y obras de protección y adecuación de las laderas existentes entre las calles Castillo de Julia y Herrerías.

Considerando el interés de dicha iniciativa y su carácter excepcional, al amparo de lo establecido en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el artículo 15 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen; visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnica, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Admi-

nistración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), por importe de un millón ciento dos mil seiscientos sesenta euros con trece céntimos (1.102.660,13 €) para la financiación de la redacción de proyecto y obras de protección y adecuación de las laderas existentes entre las calles Castillo de Julia y Herrerías.

Dicha subvención, que constituye el 100% del gasto total del presupuesto de las obras a ejecutar por el Ayuntamiento de Montoro, se hará efectiva con cargo a las anualidades y aplicaciones presupuestarias siguientes:

- Anualidad 2008: 0.1.13.00.01.00.760.00.81C.0: 300.000 euros.

- Anualidad 2009: 3.1.13.00.01.00.760.00.81C.9.2009: 700.000 euros.

- Anualidad 2010: 3.1.13.00.01.00.760.00.81C.0.2010: 102.660,13 euros.

No obstante, los importes de las anualidades relacionadas anteriormente, por motivos presupuestarios y a la vista del ritmo de las obras o por cualquier otra causa justificada, podrán ser objeto de reajuste, ampliación o modificación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, no siendo necesaria la conformidad del Ayuntamiento firmante.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de veinticuatro meses, a partir de la publicación de la presente Orden. Solo en casos excepcionales, previa solicitud del Ayuntamiento de Montoro, basada en razones justificadas, podrá ser ampliado el citado plazo.

Así mismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento, por importe de trescientos mil euros correspondiente a la anualidad prevista para el ejercicio corriente, a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los libramientos sucesivos hasta el 75% del importe total de la subvención se podrán hacer de forma anticipada, en función del grado de ejecución que presenten las obras y de la disponibilidad presupuestaria existente en la Consejería en cada momento.

Los libramientos correspondientes al 25% restante hasta alcanzar el importe total de la subvención, se harán efectivos necesariamente previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Quinto. Serán obligaciones del beneficiario las establecidas con carácter general en el artículo 105 de la Ley 5/1983,

de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación básica en la Comunidad Autónoma y el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Sexto. En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento de Montoro certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Séptimo. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Octavo. El Ayuntamiento de Montoro queda obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, en cuestión, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, haciéndose mención expresa a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Noveno. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública, esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se comunica a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 27 de marzo de 2008

LUIS MANUEL GARCÍA GARRIDO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
en funciones

*ORDEN de 27 de marzo de 2008, que dispone la publicación de la Resolución de 9 de octubre de 2007, sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, relativa al «Parque Industrial La Rinconada».*

Para general conocimiento y tras depósito del Instrumento Urbanístico de referencia en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Córdoba y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se acuerda la publicación de la Resolución, y de la Normativa correspondiente al citado Instrumento Urbanístico según los contenidos de los Anexos 1 y 2, respectivamente.

Sevilla, 27 de marzo de 2008

LUIS MANUEL GARCÍA GARRIDO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
en funciones

## ANEXO 1. RESOLUCIÓN

### RESOLUCIÓN DE 9 DE OCTUBRE DE 2007, DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CÓRDOBA, RELATIVA AL «PARQUE INDUSTRIAL LA RINCONADA»

El Ayuntamiento de Córdoba ha formulado la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio relativa al «Parque Industrial La Rinconada», situado junto a la Autovía A-4, p.k. 383, que tiene como objeto el cambio de clasificación de terrenos con la actual de Suelo No Urbanizable, para pasar una parte a Suelo Urbanizable Sectorizado (Sector PP-I-6 La Rinconada) y que a su vez integra unos ya clasificados como Suelo Urbanizable No Programado (PAU I-6) y, otra parte, a Suelo Urbanizable No Sectorizado (PS-I-7 La Rinconada).

La citada Modificación ha sido aprobada inicialmente mediante acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, de 28 de julio de 2005, y provisionalmente mediante acuerdo del Pleno de 1 de junio de 2006.

Constan entre otros los informes de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, con fecha 9 de abril de 2007, de la Dirección General de Urbanismo de 26 de septiembre de 2007, e informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía en sesión celebrada el 1 de octubre de 2007. En ellos se hace una valoración favorable en lo que respecta al Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado PP I 6 y desfavorable en lo que respecta a la clasificación del Sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado PS I 7, por sus características generales de terrenos inundables según consta en los Análisis e Informes del organismo competente en la materia.

El artículo 4.3.c) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 31.2.B.a) y 36.2.c.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, atribuye al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la competencia para aprobar definitivamente las modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios de más de 100.000 habitantes.

Vistos los informes mencionados y las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 4.3.c) del Decreto 220/2006,

## R E S U E L V O

Primero. Aprobar, según lo previsto en el artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba relativa al «Parque Industrial La Rinconada» en lo que respecta al Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado PP I 6, de acuerdo con el documento aprobado provisionalmente por Pleno Municipal de 1 de junio de 2006 y sujeta a las medidas correctoras propuestas para la parte con riesgos de inundabilidad de los mismos, y denegar la aprobación en lo que respecta a la clasificación del Sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado PS I 7, por presentar riesgos ciertos de inundabilidad.

Segundo. Este Acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Córdoba y, tras su inscripción en los Registros de Instrumentos Urbanísticos municipal y autonómico, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer para la parte denegatoria de la misma, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Resolución, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, conforme al artículo 24.4 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Concepción Gutiérrez del Castillo, Consejera de Obras Públicas y Transportes.

#### ANEXO II. NORMATIVA URBANÍSTICA

##### SECTOR EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO PP (I) 6.

Determinaciones de ordenación de carácter estructural:

Denominación: Parque Industrial La Rinconada.

Clasificación: Suelo Urbanizable Sectorizado.

Instrumento de desarrollo: Plan Parcial de ordenación.

Ámbito: 1.919.187,20 m<sup>2</sup>.

Uso global: Industrial.

Edificabilidad global: 0,65 m<sup>2</sup>t/ m<sup>2</sup>s.

Superficie edificable total: 1.247.471,68 m<sup>2</sup>t.

Sistema de actuación: Compensación.

Usos compatibles: Todos menos Residencial.

Aprovechamiento medio: 0,65 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s

Iniciativa de planeamiento: Privada.

Área de reparto: Coincidente con el sector. Una sola Unidad de Ejecución.

Cesiones: Según Reglamento y LOUA.

Criterios y directrices para la ordenación detallada:

Sistema viario: Orientativo según Ordenación previa adjunta.

Zonas verdes: Orientativo según Ordenación previa adjunta.

Tipología de edificación: Naves aisladas y adosadas, edificios de terciario y hostelería.

Altura: Según tipología. En la normativa del P.P se regularán las posibles excepciones debido a las características de las instalaciones de las industrias.

Programación:

Para la aprobación definitiva de la Ordenación Detallada: 1 año desde la aprobación definitiva de esta Modificación.

Para urbanizar, ceder y equidistribuir: 2 años desde la aprobación definitiva del Plan Parcial.

Objetivos:

Creación de una zona mediana y gran industria cercana al Municipio que se está demandando, con posibilidad de ampliación del polígono hacia el norte.

*ORDEN de 4 de abril de 2008, que dispone la publicación de la Resolución de 9 de octubre de 2007, sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga relativa a la ampliación del Parque Tecnológico de Andalucía.*

Para general conocimiento y tras la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Muni-

cipal del Ayuntamiento de Málaga y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se acuerda la publicación de la Resolución y de la Normativa Urbanística correspondientes al citado Instrumento urbanístico, según los contenidos de los Anexos 1 y 2, respectivamente.

Sevilla, 4 de abril de 2008

LUIS MANUEL GARCÍA GARRIDO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

#### ANEXO 1. RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN DE 9 DE OCTUBRE DE 2007, DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MÁLAGA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE ANDALUCÍA.

El Ayuntamiento de Málaga ha formulado la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística relativa a la ampliación del Parque Tecnológico de Andalucía, que tiene por objeto la incorporación al Suelo Urbanizable Sectorizado de una parte de los terrenos que constituyen el Área de Reserva AR-4, concretamente de 366.216 m<sup>2</sup>.

La citada modificación ha sido aprobada inicialmente mediante acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, de 21 de diciembre de 2005 y provisionalmente mediante acuerdo del Pleno de 26 de octubre de 2006.

Constan entre otros los informes de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de 24 de julio de 2007, de la Dirección General de Urbanismo de 1 de octubre de 2007, e informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía en sesión celebrada el 1 de octubre de 2007.

El artículo 4.3.c) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 31.2.B.a) y 36.2.c.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, atribuye al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la competencia para aprobar definitivamente las modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios de más de 100.000 habitantes.

Vistos los informes mencionados y las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el art. 4.3.c) del Decreto 220/2006,

#### R E S U E L V O

Primero. Aprobar la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga relativa a la ampliación del Parque Tecnológico de Andalucía. Todo ello, según lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. Este Acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Málaga y, tras su inscripción en los Registros de Instrumentos Urbanísticos municipal y autonómico, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo,



ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Resolución, de con-

formidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Concepción Gutiérrez del Castillo, Consejera de Obras Públicas y Transportes.

## ANEXO 2. NORMATIVA URBANÍSTICA

## 1. ÁREA DE REPARTO DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO. FICHA MODIFICADA

COEFICIENTES DE PONDERACIÓN						SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	
Código	Sector	COEFICIENTES				Código	Superficie
		Uso U	Tipl. T	Zona Z	CPH UxTxZ		
						SG-BM-1	279.000 m <sup>2</sup>
BM-1	Rojas-Sta. Tecla	1,150	1,300	1,700	2,542	SG-BM-3	25.250 m <sup>2</sup>
BM-2	Monsalvez	1,150	1,300	1,205	1,801	SG-CA-1	13.886 m <sup>2</sup>
BM-3	Wittemberg	1,150	1,300	1,700	2,542	SG-CA-6	34.005 m <sup>2</sup>
CA-1	Santa Rosalía	1,100	1,250	1,050	1,444	SG-G-2	165.265 m <sup>2</sup>
CA-2	Las Fábricas	1,100	1,300	1,050	1,502	SG-LE-1	2.552 m <sup>2</sup>
CA-3	Maqueda	1,100	1,250	1,050	1,444	SG-LE-2	48.342 m <sup>2</sup>
CA-4	Hacienda Segovia	1,100	1,250	1,050	1,444	SG-LE-3	2.300 m <sup>2</sup>
CA-5	Carmona	1,100	1,250	1,050	1,444	SG-LE-7	8.242 m <sup>2</sup>
CA-6	Carrocerías	1,100	1,250	1,391	1,912	SG-LO-1	131.452 m <sup>2</sup>
CA-7	Oliveros	1,100	1,300	1,050	1,502	SG-LO-2	59.024 m <sup>2</sup>
CA-8	Las Castañetas	1,100	1,250	1,050	1,444	SG-LO-3	169.865 m <sup>2</sup>
CA-9	El Cerradillo	1,100	1,250	1,050	1,444	SG-LO-4	51.134 m <sup>2</sup>
CA-10	Ampliación PTA	1,100	0,950	1,538	1,607		
CH-1	Los Rosales	1,150	1,250	1,070	1,538	SG-P-1	23.236 m <sup>2</sup>
CH-2	El Retiro	1,150	1,250	1,070	1,538	SG-PT-1	152.689 m <sup>2</sup>
CH-3	Cuartón	1,150	1,250	1,070	1,538	SG-PD-2	32.311 m <sup>2</sup>
CH-4	Espuñuelas	1,150	1,250	1,070	1,538	SG-PD-3	25.331 m <sup>2</sup>
CH-5	Pizarrillo	1,150	1,250	1,070	1,538	SG-PT-2	13.094 m <sup>2</sup>
CH-6	Atalaya	1,150	1,250	1,070	1,538	SG-PT-4	18.400 m <sup>2</sup>
CH-7	Los Paredones	1,150	1,250	1,070	1,538	SG-R-1	215.000 m <sup>2</sup>
CH-8	La Loma	1,100	0,950	1,070	1,118	SG-R-3	54.964 m <sup>2</sup>
CH-9	La Consula	2,000	1,300	1,070	2,782	SG-T-1	83.750 m <sup>2</sup>
G-1	Huerta del Correo	1,100	0,950	1,000	1,045	SG-T-2	26.803 m <sup>2</sup>
G-2	Haza de la Cruz	1,100	0,950	1,000	1,045	SG-T-3	3.157 m <sup>2</sup>
G-3	El Higueral	1,100	1,100	1,000	1,210	SG-T-4	64.960 m <sup>2</sup>
G-4	Ordoñez	1,100	0,950	1,000	1,045	SG-T-5	9.434 m <sup>2</sup>
G-5	La Huertecilla	1,100	0,950	1,000	1,045	SG-T-7	45.904 m <sup>2</sup>
G-6	Haza Angosta	1,100	0,950	1,000	1,045	SG-T-10	42.642 m <sup>2</sup>
G-7	Comercial Villa Rosa	1,970	0,950	1,000	1,872	SG-T-11	3.514 m <sup>2</sup>
G-8	Villa Rosa I	1,100	0,950	1,000	1,045	SG-T-13	176.490 m <sup>2</sup>
G-9	Villa Rosa II	1,100	0,950	1,000	1,045	SG-T-15	876.639 m <sup>2</sup>
LE-1	Miraflores I	1,150	1,300	3,046	4,554	SG-T-16	45.533 m <sup>2</sup>
LE-2	San Antón	1,150	1,300	2,326	3,478	SG-T-17	232.040 m <sup>2</sup>
LE-3	Miraflores II	1,150	1,300	1,668	2,493	SG-T-18	31.147 m <sup>2</sup>
LE-4	Miraflores III	1,150	1,300	1,668	2,493	SG-T-19	512.458 m <sup>2</sup>
LE-5	Colinas del Limonar	1,150	1,300	1,584	2,368	SGT-8	12.823 m <sup>2</sup>
LE-6	Hacienda Paredes	1,150	1,100	2,016	2,550	SGT-20	6.000 m <sup>2</sup>
LE-7	Hacienda Clavero	1,150	1,100	1,482	1,875	TOTAL.....	3.698.636 m <sup>2</sup>
LE-8	Lagarillo	1,150	1,300	1,771	2,647		
LE-9	Cmno. De Olias	1,100	0,950	1,723	1,800		
LE-10	La Platera	1,150	1,300	4,131	6,176		
LO-1	Torre del Río	0,950	1,050	1,003	1,000		
LO-2	Finca el Pato	0,950	1,050	1,003	1,000		
LO-3	La Térmica	0,950	1,050	1,003	1,000		
PD-1	Tassara-Alemán	2,000	1,300	0,981	2,551		
PD-2	Morales	2,000	1,300	0,981	2,551		
PT-1	Orozco	2,000	1,300	1,228	3,193		
PT-2	Cañaverál	1,100	1,300	0,900	1,287		
PT-3	Cortijo Cabello	0,670	1,100	1,050	0,774		

R-1	Virreinas	0,950	1,000	0,800	0,760
R-2	Ntra. Sra. De Fátima	1,100	1,250	1,113	1,530
T-1	Hacienda Cabello	0,950	1,100	1,050	1,097
T-2	Torre Atalaya	0,950	1,100	0,957	1,000
T-3/4	Cañada de los Cardos	0,950	1,100	1,050	1,097
T-5	El Cónsul	0,950	1,100	0,957	1,000
T-6	Morillas	0,950	1,100	0,957	1,000
T-7	Bizcochero-Capitán	0,520	1,100	1,050	0,600
T-8	Universidad	0,950	1,100	2,456	2,567
T-9	Trévez	1,100	0,950	0,957	1,000
T-10	Buenavista	1,100	0,950	0,957	1,000

CÁLCULO DE LA EDIFICABILIDAD SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN PRIVADA

LEYENDA		
S = Superficie de Suelo		$E_p = S \times (1/C_p) \times 90\%$ <p style="text-align: center;">AT</p>
Cp = Coeficiente de ponderación homogeneizado		
Ep = Edificabilidad del Propietario		

2. Ficha Nuevo Sector SUP CA-10.  
Suelo Urbanizable: Plan Parcial Zona: Campanillas: CA.

Identificación.  
Código: SUP-CA.10.  
Denominación: Ampliación PTA.  
Hoja Plano: 1-6.

Condiciones de ordenación.  
Superficie total (m²): 365.166.  
Uso Global: Industrial.  
Edif. Bruta (m²/m²): 0,28.  
Iniciativa: Pública.  
Sistema de actuación: Expropiación.

- Otras condiciones.
- Para que no tengas que escribir:
  - Ordenanzas: las PA CA 3 (Parque Tecnológico).
  - Techo maximo: 102.540 m² (prevalecerá sobre el índice en ajustes menores).
  - Reservas mínimas: 146.486 m² de espacios libres.
  - El vial discurre por el cierre norte del PTA deberá ser de dominio y uso público (sin control de acceso). Sus dimensiones y trazado serán las de una vía de cuatro carriles.
  - Por la mediana de este vial discurrirá, encauzado, el dominio público del Arroyo de los Pilonos, que se considerará como Suelo No Urbanizable. La delimitación de este encauzamiento supondrá un ajuste (de escasa entidad) del límite Sur del ámbito que deberá concretarse en el Plan Parcial.
  - Se ejecutará un vial interno al actual PTA para conectarlo con el acceso 2, tal y como viene definido en plano 12.
  - El Plan Especial de Infraestructuras determinará las cargas urbanísticas externas del sector.
  - Las medidas correctoras y protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental figurarán en el Plan Parcial de Ordenación, así como en el Proyecto de urbanización las que correspondan, debidamente cuantificadas.
  - Impacto severo.

*ORDEN de 11 de abril de 2008, por la que se concede una subvención a la Fundación Rodríguez Acosta para la financiación de la instalación de un ascensor en el Instituto Gómez Moreno de Granada.*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene entre sus fines y objetivos la promoción, defensa y conservación del

patrimonio público de interés arquitectónico, articulando para ello los medios e instrumentos de colaboración con las diversas instituciones que fueren competentes y que ostenten la titularidad de aquellos inmuebles que, atendiendo a sus características, sean susceptibles de ser incluidos en los Programas de Rehabilitación de esta Consejería.

La Fundación Rodríguez Acosta, de carácter privado y muy vinculada a la historia de la ciudad de Granada, cuya actividad principal es la cultural, especialmente los temas relacionados con el arte pictórico, cuenta con la colaboración de numerosas entidades y Administraciones, destacando a la Junta de Andalucía.

El Instituto Gómez Moreno tiene su sede en un edificio muy singular, realizado por el arquitecto y maestro don José María García de Paredes por encargo de la Fundación Rodríguez Acosta para acoger toda la obra, fondos y legados del ilustre historiador don Manuel Gómez Moreno. Comenzó la obra a mediados de los años 70, inaugurándose el edificio en el año 1982.

El edificio tiene la virtud de haberse encajado con gran personalidad y aprovechando sabiamente la topografía del terreno en un espacio muy singular y delicado, pero sin llegar a competir con el famoso carmen de la Fundación Rodríguez Acosta, que tiene la catalogación de BIC y está considerado Monumento Nacional, con referencias espaciales y formales hacia la Alhambra, por lo que la ubicación en la colina del Conjunto Monumental siempre fue percibida por críticos y artistas como uno de los grandes éxitos de esta edificación, al encajarse con gran acierto en un espacio complejo y difícil.

El Instituto Gómez Moreno representa para Granada un icono de la arquitectura, donde se plantea un programa funcional muy bien resuelto por García de Paredes, donde estaba prevista la instalación de un ascensor que resolviera los problemas de accesibilidad de las cinco plantas de desnivel, pero la dificultad de financiación hizo que al final esta instalación no se llegará a realizar.

Para dichas obras la Fundación Rodríguez Acosta ha solicitado una subvención a la Consejería de Obras Públicas de 78.984,40 €, correspondientes al 100% del coste total de la inversión.

Considerando el interés público y social de dicha iniciativa y su carácter excepcional, al amparo de lo establecido en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el artículo 15 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administra-

ción de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen; visto el expediente instruido por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de carácter excepcional a la Fundación Rodríguez Acosta de Granada, para la instalación de un ascensor en el Instituto Gómez Moreno, por importe de setenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro euros con cuarenta céntimos (78.984,40 €).

Dicha subvención, que constituye el 100% del gasto total del presupuesto de las obras a ejecutar por la Fundación Rodríguez Acosta de Granada, se hará efectiva con cargo a las anualidad y aplicación presupuestaria siguientes:

Anualidad 2008: 0.1.13.00.03.00.784.00.43 A.2. 78.984,40 euros.  
Código de proyecto: 2005 001608

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. El plazo máximo de ejecución de la instalación será de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden. Solo en casos excepcionales, previa solicitud de la Fundación Rodríguez Acosta de Granada, basada en razones justificadas, podrá ser ampliado el citado plazo.

Así mismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, según lo dispuesto en el art. 110 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento, correspondiente al 75% del importe total de la subvención, a la publicación de la presente Orden en el BOJA.

La justificación del 75% inicial, así como el abono del 25% restante hasta el 100% del importe total de la subvención, correspondiente a la anualidad 2008, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Fundación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Quinto. Serán obligaciones del beneficiario las establecidas con carácter general en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación básica en la Comunidad Autónoma, y el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Sexto. En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por la Fundación Rodríguez Acosta de Granada certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Séptimo. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Octavo. La Fundación Rodríguez Acosta de Granada queda obligada, en virtud de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad en cuestión que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, haciéndose mención expresa a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Noveno. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública, esta Orden se publicará en el BOJA, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 11 de abril de 2008

LUIS MANUEL GARCÍA GARRIDO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

*ORDEN de 11 de abril de 2008, por la que se otorga una subvención excepcional al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén.*

Con fecha 17 de diciembre de 2007 se ha firmado el Convenio para la constitución del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Jaén, Fuerte del Rey, La Guardia de Jaén, Mengibar, Torre del Campo, Los Villares, Villatorres, Jamilena, Martos, Torredonjimeno, Mancha Real y Pegalajar.

Con fecha 30 de enero de 2008 se han publicado en el BOJA número 21 los Estatutos del Consorcio, y de conformidad con el artículo 3 de los citados Estatutos, aprobados por Resolución de la Dirección General de la Administración Local de fecha 18 de enero de 2008, el Consorcio se constituye con el objeto de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones Consorciadas, a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias que les corresponden en materia de creación y gestión de las infraestructuras y servicios de transporte en el ámbito territorial de los Municipios consorciados.

La cláusula séptima de dicho Convenio establece que el Consorcio se financiará mediante las transferencias y aportaciones realizadas por las Administraciones Públicas y las empresas operadoras que actúen en su ámbito, las rentas de su patrimonio y cualesquiera otros ingresos que se les asignen en sus Estatutos, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 27 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Las aportaciones iniciales de los entes consorciados destinadas a los gastos de primer establecimiento y de funcionamiento, de acuerdo con los porcentajes de participación de cada Administración, y teniendo en cuenta un presupuesto inicial de 600.000 euros, tiene el desglose económico que figura en el Anexo 2 del Convenio.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que la citada subvención puede considerarse como excepcional, dadas la fi-

nalidad pública y las razones de interés social de los objetivos que persigue, así como la inexistencia de bases reguladoras específicas a las que se pueda acoger conforme al artículo 15.2 del Decreto 254/2001, y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Tributarias, Administrativas y Financieras, lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### HE RESUELTO

Primero. Conceder una subvención de carácter excepcional con destino al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, por importe de doscientos setenta mil euros (270.000 €), destinados a gastos de primer establecimiento y funcionamiento, que permita el correcto funcionamiento del Consorcio.

Segundo. El importe de la subvención, de acuerdo con la aportación de la Junta de Andalucía, se distribuirá con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Año	Aplicación Presupuestaria	Importe
2008	01.13.00.03.00.44500.51B	270.000 €

Tercero. La forma de pago de la subvención será la siguiente:

- Una primera aportación por importe de 202.500 euros correspondiente al 75% de la subvención que se justificará por el beneficiario en un plazo de seis meses desde la total materialización del pago.

- El 25% restante se hará efectivo mediante una segunda aportación por importe de 67.500 euros, que se hará efectiva previa justificación del anticipo anterior, con aportación de las facturas donde se especifiquen los gastos realizados.

Cuarto. Serán obligaciones del beneficiario las establecidas con carácter general en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 16/2005, de 31 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006, así como en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación básica en la Comunidad Autónoma y el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Quinto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Sexto. El beneficiario de la subvención estará obligado a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad y objeto de la subvención que la misma esta subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que lo ha concedido. Asimismo deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

Sevilla, 11 de abril de 2008

LUIS MANUEL GARCÍA GARRIDO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 9 de noviembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Montellano (Sevilla), sector «Los Llanos de Morejón» (Expte. SE-867/05), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 9 de noviembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Montellano (Sevilla), sector «Los Llanos de Morejón».

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 14 de diciembre de 2007, y con el número de registro 2.543, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Montellano.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 9 de noviembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Montellano (Sevilla), sector «Los Llanos de Morejón» (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

#### ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de El Coronil (Sevilla), sector «Los Llanos de Morejón», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación urbanística aplicable.

#### HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto clasificar como suelo urbanizable ordenado con uso característico residencial unos terrenos de 68.060,23 m<sup>2</sup> de superficie actualmente clasificados como suelo no urbanizable. Están situados al Sudeste del núcleo urbano y limitando en su linde Norte y Oeste con el casco urbano.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:



a) La Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes informa favorablemente el plazo propuesto para el inicio y terminación de las viviendas protegidas, conforme al art. 183.c) de la ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa sobre la afección al cauce del arroyo Cañada Honda, que discurre por el límite sureste de la zona a ordenar con Espacios Libres, viario, red de saneamiento, centro de transformación y red eléctrica, pronunciándose en que no hay inconveniente a la Modificación propuesta, aunque específica determinadas condiciones que deberán cumplirse en la ejecución del nuevo sector.

c) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido, con fecha 24 de enero de 2007, la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental mediante la que se declara viable, a los efectos ambientales, la Modificación de referencia de las Normas Subsidiarias de Montellano, siempre que se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental.

d) La Delegación Provincial de Cultura informa que en el ámbito de esta Modificación existe un trabajo de prospección arqueológica preventiva que ha localizado treinta y ocho yacimientos arqueológicos. No obstante, la aparición de restos o elementos de naturaleza arqueológica de carácter casual o fortuito deberá comunicarse por los promotores a la Delegación de Cultura, para adoptar las medidas que se estimen oportunas en base a la protección y conservación de los mismos, todo ello a tenor del arts. 50.1 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y de los arts. 78 y 81 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

e) El Ayuntamiento de Montellano como responsable de la red de abastecimiento informa que no hay inconveniente para la acometida de agua potable a la urbanización.

f) Sevillana Endesa, empresa responsable del suministro de energía eléctrica, informa que en aplicación del R.D. 1955/2000, los promotores del proyecto deberán ejecutar las instalaciones de extensión necesarias de acuerdo con las condiciones técnicas derivadas del Reglamento y de la compañía, y que la infraestructura de extensión necesaria para atender la potencia demandada se recoge en "El Convenio entre el Ayuntamiento de El Coronil, Montellano y Sevillana Endesa para la ejecución de Infraestructuras Eléctricas a nuevas zonas industriales, residenciales y de servicios en el Municipio de El Coronil y Montellano".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Montellano para la resolución definitiva de este proyecto se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de

la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación, debiéndose incorporar a sus determinaciones las condiciones señaladas por los informes sectoriales que constan en el expediente.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Montellano (Sevilla), sector "Los Llanos de Morejón", aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 19 de enero de 2007, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o incorporando a sus determinaciones las especificaciones señaladas por los informes sectoriales que constan en el expediente.

2.º Proceder a su depósito o inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente Resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

#### ANEXO II

#### NORMAS URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS

##### Introducción.

La ordenación propuesta determina las normas urbanísticas de carácter estructural así como los usos pormenorizados y las ordenanzas de edificación y plazos de ejecución del Sector y ello para legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

1. Normas urbanísticas de carácter estructural.
1. Disposiciones generales.



Por tratarse de un Sector colindante con un núcleo urbano ya consolidado, que debido a su enclave entendemos como extensión de este último, es necesario que las Normas sigan el criterio general de ordenación establecido en el planeamiento vigente, las Normas Subsidiarias Municipales, por lo que se ajustarán básicamente a las normas de ordenación para la zona de extensión establecidas en el citado planeamiento general.

Las presentes Normas se aplicarán a la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito de la actuación.

1.1. Generalidades y terminología de conceptos: Nos remitimos a las propias del texto de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Montellano.

1.2. Régimen urbanístico del suelo.

De acuerdo a lo contenido en el texto de las Normas Subsidiarias para el suelo apto para urbanizar.

1.3. Normas de Edificación: Condiciones técnicas: De acuerdo a lo contenido en el texto de las Normas Subsidiarias para el suelo apto para urbanizar.

1.4. Normas de edificación: Condiciones comunes generales: De acuerdo a lo contenido en el texto de las Normas Subsidiarias para el suelo apto para urbanizar.

1.5. Normas de edificación: Condiciones generales de los usos: De acuerdo igualmente a lo contenido en el texto de las Normas Subsidiarias para el suelo apto para urbanizar.

2. Normas urbanísticas de carácter pormenorizado.

Las presentes ordenanzas reguladoras reglamentan el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, con sometimiento a lo establecido en las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento del Excmo. Ayuntamiento de Montellano aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla con fecha 12 de mayo de 1982.

Artículo 1. Generalidades y terminología de conceptos.

Nos remitimos a las propias del texto de las Normas Subsidiarias.

Artículo 2. Régimen urbanístico del suelo.

La calificación del mismo y su zonificación, con la expresión detallada de los usos pormenorizados, viene reflejada en el plano núm. 5 del presente proyecto, según los usos generales del suelo, éste se ha clasificado en los siguientes grupos:

Zona residencial:

1. Uso y dominio privado.
2. Uso principal: vivienda unifamiliar.

Zona terciario

1. Uso y dominio privado.
2. Uso principal: Comercial, Oficinas, Recreativo y Cultural, Equipamientos Cívicos, Alojamiento Comunitario, etc.

Zona escolar.

1. Uso y dominio público.
2. Uso exclusivo educativo.

Zona de Servicios de Interés Público y Social.

1. Uso y dominio público.
2. Usos principales: Comercial, equipamiento y deportivo.

Zona de Áreas libres públicas.

1. Uso y dominio público.
2. Uso exclusivo: Jardines y áreas peatonales.

Zona de viario.

1. Uso y dominio público.
2. Uso exclusivo: Viario y aparcamientos.

Artículo 3. Modificaciones puntuales del planeamiento.

Cuando las modificaciones sean de tal naturaleza que impliquen un cambio de tipología u ordenanza, dentro de lo previsto en el presente documento, se realizará una modificación puntual, sin que por ello se puedan alterar los parámetros máximos asignados de aprovechamiento.

Artículo 4. Estudios de Detalle y/o Proyectos de parcelación:

La reordenación interior de Manzanas podrá ser objeto de Estudios de Detalle o simplemente de Proyecto de Parcelación.

Asimismo, los Estudios de Detalle podrán tener por objeto completar o adaptar las determinaciones establecidas en el artículo 15 de la LOUA.

Artículo 5. Proyectos de urbanización.

Los proyectos de urbanización se redactarán por los propietarios con sometimiento a lo establecido a las directrices de ordenación, de trazado y esquemas de redes contenidos en el presente proyecto.

Artículo 6. Normas de edificación: Condiciones comunes generales.

De acuerdo a lo contenido en las Normas Subsidiarias vigentes con referencia a la relación que ha de existir entre las obras y las vías públicas en el desarrollo y ejecución de las propias obras.

Artículo 7. Normas de edificación: Condiciones comunes generales.

De acuerdo igualmente a lo contenido en el texto de las Normas Subsidiarias con referencia a las condiciones de edificación, volumen, usos, etc., a los que afecta el presente proyecto.

## NORMAS GENERALES

Artículo 9. No estará permitido el otorgamiento de licencias de obra en este suelo hasta tanto no sean aprobados los correspondientes proyectos de reparcelación y urbanización.

Los citados proyectos serán formulados por los propietarios dentro del plazo de un año a contar desde la aprobación definitiva de la presente modificación. Cumplido este período el Ayuntamiento podrá asumir la redacción de los citados instrumentos, gravando a los propietarios afectados con los gastos correspondientes a tales trabajos.

Artículo 10. Los propietarios del suelo deberán:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el 10% del aprovechamiento medio del Sector en que se encuentran los terrenos.

c) Costear la urbanización.

d) Edificar los solares en los plazos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 11. Las cesiones obligatorias y gratuitas deberán ser localizadas en el proyecto de Reparcelación sobre las superficies reservadas en la presente modificación.

Artículo 12. Las superficies netas definidas en el presente proyecto se localizarán en el proyecto de reparcelación, con señalamiento de las parcelas edificables que deban ser objeto de cesión obligatoria y gratuita a favor del Excmo. Ayuntamiento de Montellano, así como la ubicación del suelo destinado a viviendas protegidas, estableciéndose para el uso residencial

libre un coeficiente de homogenización de uno, para el residencial protegido 0,8, y para el terciario 1.16.

Artículo 13. Las cesiones de suelo para reserva de equipamientos y zonas libres, así como las correspondientes al 10% del aprovechamiento edificatorio que corresponda a la Administración actuante, se elevarán a escritura pública en el plazo de tres meses desde la aprobación definitiva de los proyectos de reparcelación y urbanización.

#### SUELO RESIDENCIAL

Condiciones de uso, aprovechamiento urbanístico y normas higiénico-sanitarias. Condiciones de uso

Artículo 14. Ningún uso queda expresamente prohibido. Las limitaciones a la localización de actividades será consecuencia de su grado de compatibilidad con la vivienda, y quedarán regulados por la regulación de la legislación específica que le afecte.

Artículo 15. El aprovechamiento urbanístico residencial máximo, permisible por parcela catastral, o nueva parcela resultante de segregación oficialmente aprobada, será el unifamiliar y será el resultante de aplicar un coeficiente de edificabilidad de 1,2 m<sup>2</sup> suelo/m<sup>2</sup> techo.

Artículo 16. La altura máxima de la edificación, expresada en número de plantas, será de dos.

Podrá autorizarse una planta de sótano o semisótano cuyo techo no supere en un metro la cota de la rasante de la calle medido en cualquier punto de ésta.

Por encima de la altura señalada sólo se podrá construir un cuerpo que podrá albergar caja de escalera, comunicaciones verticales, lavaderos, depósitos e instalaciones al servicio de la edificación. El citado cuerpo estará situado a una distancia mínima de 3 metros contada desde la alineación de fachada.

Artículo 17. La ocupación máxima de la parcela no se limita en la planta baja de la edificación cuando no se destine a vivienda, pudiendo ocuparse en su totalidad.

#### Normas higiénico-sanitarias

Artículo 18. No se permitirán viviendas interiores, considerando como viviendas interiores aquellas viviendas que no posean al menos dos estancias, excluidos cocinas y aseos, con luces a la calle o a patios de superficie no menor a 18 metros cuadrados por vivienda con fachada a él.

Artículo 19. Los patios de luz y ventilación admitirán la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a tres metros. Cuando sirvan a más de una vivienda su superficie mínima será igual o superior a quince metros cuadrados.

#### Normas relativas a la composición y condiciones estéticas de la edificación

Artículo 20. La composición de fachada y materiales es libre.

Artículo 21. El vuelo máximo en los balcones, terrazas y cornisas con relación a la alineación a la calle se regula de la forma siguiente:

- Calles de menos de 9 mts: 0,50 m máximo.
- Calles de más de 9 mts: 0,80 m máximo.

No podrán superar en su conjunto una longitud en la línea de fachada superior a la mitad de ésta. Sólo se consentirán en la segunda planta, debiéndose separar al menos un metro de las medianeras.

#### Condiciones generales de edificación y parcelación

Artículo 22. La única tipología de edificación autorizable es la de vivienda unifamiliar adosada a sus linderos con patio. El parcelario resultante de la correspondiente actuación urbanística será acorde a estos fines.

Artículo 23. Las superficies y dimensiones de los solares resultantes habrán de observar:

- Superficie mínima de parcela: 125 m<sup>2</sup>.
- Dimensiones mínimas de fachada: 7,00 m.
- Retranqueos: Se establece alineación de fachada a vial, no pudiendo crearse patios abiertos a fachada que supongan la discontinuidad de las alineaciones.

Artículo 24. No obstante el artículo anterior, cuando se realicen actuaciones edificatorias y ordenatorias unitarias con frente de manzana completo, las superficies y dimensiones de los solares resultantes podrán ser las siguientes:

- Superficie mínima de parcela: 90 m<sup>2</sup>.
- Superficie máxima de parcela: 200 m<sup>2</sup>.
- Dimensiones mínimas de parcela: 6 m de fachada.
- Retranqueos: Podrán crearse patios abiertos a fachada siempre que se dé continuidad a la alineación de la edificación, estableciéndose una distancia máxima a lindero de fachada de 5 m y una distancia mínima a lindero trasero de 3 m.

Artículo 25. El aprovechamiento edificatorio de los solares residenciales anteriormente descritos es el unifamiliar y es el resultante de aplicar un coeficiente de edificabilidad de 1,2 m<sup>2</sup> suelo/m<sup>2</sup> techo.

Artículo 26. Las edificaciones resultantes tendrán una altura máxima de dos plantas siendo ésta de 7 m, medida desde la rasante hasta la cara superior del forjado de cubierta. Por encima de la altura señalada sólo se podrá construir lo indicado en el artículo 16 de estas ordenanzas.

Artículo 27. La ocupación máxima superficial de cualquier solar residencial resultante es del 80% de la superficie de éste.

#### SUELO TERCIARIO

Condiciones de uso, aprovechamiento urbanístico y normas higiénico-sanitarias. Condiciones de uso.

Artículo 28. El uso queda regulado por lo establecido en el apartado 2.2.1 «Calificación pormenorizada del suelo».

Artículo 29. El aprovechamiento urbanístico máximo (edificabilidad) en suelo terciario, permisible por parcela catastral, o nueva parcela resultante de segregación oficialmente aprobada, será de 2,6 mt/ms.

Artículo 30. La altura máxima de la edificación, expresada en número de plantas, será de tres, siendo ésta de 13 metros desde la rasante de fachada a la cota superior del forjado de techo de segunda planta.

Podrá autorizarse dos plantas de sótano o semisótano cuya cara inferior de forjado no supere en un metro la cota de la rasante de la calle medido en el centro de fachada del edificio.

El número máximo de plantas permitido será de tres, distribuido en Planta Baja, Planta Primera y Ático, permitiéndose construir como máximo en el ático el 60% (1.218,70 m<sup>2</sup> construidos) del 100% permitido en planta baja.

Artículo 31. La ocupación máxima de la parcela será del 100%, no estableciéndose alineaciones obligatorias para el edificio.

#### Normas higiénico-sanitarias

Artículo 32. No se permitirán en alojamiento comunitario unidades interiores, considerando como unidades interiores aquellas que no posean al menos dos estancias, excluidos cocinas y aseos, con luces a la calle o a patios de superficie no menor a 18 metros cuadrados por vivienda con fachada a él.

Artículo 33. Los patios de luz y ventilación admitirán la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a tres metros.

#### Normas relativas a la composición y condiciones estéticas de la edificación

Artículo 34. La composición de fachada y materiales es libre.

Artículo 35. El vuelo máximo en los balcones, terrazas y cornisas con relación a la alineación a la calle se regula de la forma siguiente:

- Calles de menos de 9 mts: 0,50 m máximo.
- Calles de más de 9 mts: 0,80 m máximo.

#### Condiciones generales de edificación y parcelación

Artículo 36. La tipología de edificación autorizable es la de edificio exento si se ubica en una única manzana, o entre medianeras adosado a sus linderos. El parcelario resultante de la correspondiente actuación urbanística será acorde a estos fines.

Artículo 37. Las superficies y dimensiones de los solares resultantes habrán de observar:

- Superficie mínima de parcela: 125 m<sup>2</sup>.
- Dimensiones mínimas de fachada: 7,50 m.

Artículo 38. Para el aprovechamiento edificatorio de los solares anteriormente definidos, es el resultante de aplicar un coeficiente de edificabilidad de 1,2 m<sup>2</sup> suelo/m<sup>2</sup> techo.

Artículo 37. Las edificaciones resultantes tendrán la altura máxima y número de plantas definidas en el artículo 30 de estas normas.

Artículo 38. La ocupación máxima superficial de cualquier solar terciario será la definida en el artículo 31 de estas normas.

Sevilla, 15 de abril de 2008.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Ordinario número 917/2007, interpuesto por la ONCE.*

En el recurso contencioso-administrativo P.O. número 917/2007, interpuesto por la ONCE contra la desestimación de los recursos de reposición interpuestos el 22 de diciembre de 2004 contra la Resolución del Servicio Andaluz de

Empleo de 29 de octubre de 2004 por las que autorizaba a la actora la bonificación del 70% de las cuotas empresariales de la Seguridad Social por la contratación de las trabajadoras minusválidas doña Ana María Infante Torres y doña Dolores Diosdado Núñez, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo. Que estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Dolores Viñals Álvarez, en nombre y representación de la ONCE, declarando no ajustadas a Derecho las Resoluciones de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo impugnadas citadas, condenando al mencionado Organismo al reconocimiento a favor de la ONCE de las bonificaciones de las cuotas empresariales derivadas de la contratación indefinida de las trabajadoras minusválidas doña Ana María Infante Torres y doña Dolores Diosdado Núñez en la cuantía del 90% y 100% respectivamente. Sin costas.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 15 de abril de 2008.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria de Málaga Norte, para la firma de un Convenio.*

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio) establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto, en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVO

Delegar en el titular de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Málaga, de la provincia de Málaga, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Humilladero, para cesión gratuita, conservación y mantenimiento de bien inmueble.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 1 de abril de 2008.- El Director Gerente, Juan C. Castro Álvarez.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla en el recurso núm. 1561/2007, interpuesto por don Miguel González Delgado y otros, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Ocho de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1561/2007, interpuesto por don Miguel González Delgado y otros, contra Resolución de esta Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de fecha 8 de octubre de 2007, por la que se estima el recurso extraordinario de revisión formulado contra Resolución de esta Delegación Provincial de fecha 14 de septiembre de 2007, y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de recurso contencioso-administrativo en el Procedimiento Ordinario número 1561/2007. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 7 de abril de 2008.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 17 de marzo de 2008, por la que se acepta la donación de un bien mueble integrante del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

Don Francisco Prieto Santos oferta, con fecha 23 de agosto de 2007, la donación de un bien mueble del Patrimonio

Histórico que se relaciona en Anexo. El bien que se dona a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su destino en el Museo de Cádiz resulta de gran interés para las colecciones de este Museo, ya que incrementa sus fondos sobre pintores locales. El Museo de Cádiz informa sobre el interés del bien ofertado, siendo informada favorablemente la idoneidad del mismo para el Museo por la Comisión Andaluza de Bienes Muebles en su sesión de 11 de febrero de 2008.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, faculta en su artículo 87.1 a la Consejería de Cultura, para aceptar las donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Los efectos del artículo 87.1 deben considerarse extendidos a todos los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de nuestra Comunidad Autónoma, y no exclusivamente a los declarados de interés cultural, o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por lo expuesto, y vistos los informes mencionados, y a propuesta de la Dirección General de Museos de 17 de marzo de 2008,

### RESUELVO

Primero. Aceptar la donación del bien mueble del Patrimonio Histórico que se relaciona en Anexo, dispuesta por don Francisco Prieto Santos, y del que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.

Segundo. Adscribir y depositar el citado bien en el Museo de Cádiz, cuyo Director levantará acta de recepción definitiva, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación de la donación. Consecuentemente, la pieza ingresará en el Museo de Cádiz en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el artículo 9.1.c) del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Orden recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Sevilla, 17 de marzo de 2008

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura en funciones

### A N E X O

Título: Las cobijadas de Vejer de la Frontera.  
Autor: Francisco Prieto Santos.  
Cronología: 1935.  
Técnica y medidas: Óleo sobre lienzo. 94 x 115 cm.



*ORDEN de 17 de marzo de 2008, por la que se acepta la donación de un conjunto de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

Don Alfonso Maraver García oferta, con fecha 6 de febrero de 2007, la donación de un conjunto de bienes muebles del Patrimonio Histórico que se relacionan en Anexo. Los bienes que se donan a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su destino en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla resultan de gran interés para las colecciones de este Museo relacionadas con el ocio y las fiestas, el mundo infantil o la música popular. El Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla informa sobre el interés del conjunto ofertado, siendo informada favorablemente la idoneidad del mencionado conjunto para el Museo por la Comisión Andaluza de Bienes Muebles en su sesión de 11 de febrero de 2008.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, faculta en su artículo 87.1 a la Consejería de Cultura para aceptar las donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los efectos del artículo 87.1 deben considerarse extendidos a todos los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de nuestra Comunidad Autónoma, y no exclusivamente a los declarados de interés cultural, o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por lo expuesto, y vistos los informes mencionados, y a propuesta de la Dirección General de Museos de 17 de marzo de 2008,

#### RESUELVO

Primero. Aceptar la donación del conjunto de bienes muebles del Patrimonio Histórico que se relacionan en el Anexo, dispuesta por don Alfonso Maraver García, y del que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.

Segundo. Adscribir y depositar el citado conjunto en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, cuyo Director levantará acta de recepción definitiva, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación de la donación. Consecuentemente, el conjunto ingresará en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el artículo 9.1.c) del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de titularidad estatal y del Sistema Español de Museos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Orden recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de marzo de 2008

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura en funciones

#### ANEXO

Título	Autor	Cronología
Maqueta «La ola marina»	Alfonso Maraver	2000
Maqueta «Girasol»	Alfonso Maraver	2000
Maqueta «Tren de la bruja»	Alfonso Maraver	2000
Maqueta «Látigo»	Alfonso Maraver	2000
Maqueta «Tiovivo de vehículos»	Alfonso Maraver	2000
Maqueta «Barquitas»	Alfonso Maraver	2000
Maqueta «Caballos blancos»	Alfonso Maraver	2000
Maqueta «Caballos negros»	Alfonso Maraver	2000
Maqueta «Kiosco de música azul»	Alfonso Maraver	2000
Maqueta «Montaña rusa»	Alfonso Maraver	2000
Maqueta «Noria»	Alfonso Maraver	2000
Maqueta «Cabina de baraja de cartas»	Alfonso Maraver	2000
Maqueta «Tiovivo de techo blanco»	Alfonso Maraver	2000
Maqueta «Cabina del siglo XVIII»	Alfonso Maraver	2000
Maqueta «Tiovivo focas»	Alfonso Maraver	2000
Maqueta «Tiovivo de caballos plateados»	Alfonso Maraver	2000
Maqueta «Kiosco de música blanco»	Alfonso Maraver	2000
Maqueta «Tiovivo de columpios»	Alfonso Maraver	2000
Maqueta «Coches locos»	Alfonso Maraver	2000

*ORDEN de 17 de marzo de 2008, por la que se acepta la donación de un bien mueble integrante del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

Doña Isabel Janer Vázquez oferta, con fecha 20 de marzo de 2007, la donación de un bien mueble del Patrimonio Histórico que se relaciona en Anexo. El bien que se dona a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su destino en el Museo de Huelva resulta de gran interés para las colecciones de este Museo, ya que incrementa sus fondos sobre pintores contemporáneos onubenses. El Museo de Huelva informa sobre el interés del bien ofertado, siendo informada favorablemente la idoneidad del mismo para el Museo por la Comisión Andaluza de Bienes Muebles en su sesión de 11 de febrero de 2008.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, faculta en su artículo 87.1 a la Consejería de Cultura para aceptar las donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Los efectos del artículo 87.1 deben considerarse extendidos a todos los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de nuestra Comunidad Autónoma, y no exclusivamente a los declarados de interés cultural, o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por lo expuesto, y vistos los informes mencionados, y a propuesta de la Dirección General de Museos de 17 de marzo de 2008,

#### RESUELVO

Primero. Aceptar la donación del bien mueble del Patrimonio Histórico que se relaciona en Anexo, dispuesta por doña Isabel Janer Vázquez, y del que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.



Segundo. Adscribir y depositar el citado bien en el Museo de Huelva, cuya Directora levantará acta de recepción definitiva, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación de la donación. Consecuentemente, la pieza ingresará en el Museo de Huelva en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el artículo 9.1.c) del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Orden recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso

no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Sevilla, 17 de marzo de 2008

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura en funciones

#### A N E X O

Título: Verano con figuras/Promoción del verano.

Autor: José Caballero.

Cronología: 1945.

Técnica y medidas: Óleo sobre lienzo. 126 x 96 cm.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 2 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Santiago de Compostela, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 864/2006. (PD. 1824/2008).*

NIG: 15078 1 0004614/2006.

Procedimiento: Divorcio Contencioso 864/2006.

Sobre: Otras materias.

De: Doña Isabel María Fernández Leiceaga.

Procuradora: Sra. María Jesús Fernández-Rial López.

Contra: Don Jorge Portela Lorenzo.

Procurador/a: Sr/a. sin profesional asignado.

#### E D I C T O

En los autos de referencia se ha dictado la Sentencia de fecha 8 de febrero de 2008 y el Auto de rectificación de 22 de febrero de 2008 que por copias literales se acompañan al presente.

Juicio de divorcio núm. 864/2006.  
Juzgado de Primera Instancia núm. 2.  
De Santiago de Compostela.

#### SENTENCIA NÚM. 32

Santiago de Compostela, 8 de febrero de 2008.

Vistos por mí, don Roberto Soto Sola, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de esta localidad y su partido judicial el presente Juicio de Divorcio núm. 864/2006 promovido por la Procuradora Sra. Fernández-Rial, en nombre y representación de doña Isabel María Fernández Leiceaga, mayor de edad, con DNI núm. 33262239 frente a don Jorge Portela Lorenzo reseñado en autos, mayor de edad con DNI núm. 33244810 declarado en rebeldía procesal con intervención de la representante del M.º Fiscal al concurrir un hijo menor de edad en el matrimonio, Juan José Portela Fernández Leiceaga siendo la otra hija común mayor de edad, Candela Portela Fernández Leiceaga.

#### F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda deducida por la Procuradora Sra. Fernández-Rial, en nombre y representación doña Isabel Fernández Leiceaga, mayor de edad, con DNI núm. 33262239, frente a don Jorge Portela Lorenzo reseñado en autos, mayor de edad, con DNI núm. 33244810, declarado en rebeldía procesal, con la intervención de la representante del Ministerio Fiscal al concurrir un hijo menor de edad en el matrimonio, Juan José Portela Fernández Leiceaga, siendo la otra hija común mayor de edad, doña Candela Portela Fernández Leiceaga, procede decretar la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes en fecha 14.4.1989 en Santiago de Compostela, a la página 126 del tomo 84 de la Sección segunda de dicho Registro Civil, por concurrir la causa prevista en el artículo 86 del CC. Y la adopción de las siguientes medidas:

1.º Atribución a la actora de la guarda y custodia del hijo menor de edad, Juan José Portela Fernández Leiceaga, con establecimiento del régimen de comunicación y visitas a favor del demandado con Juan José de un fin de semana al mes (desde

la salida del centro escolar el viernes y hasta las 20 h del domingo) y la mitad de cada uno de los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y verano, debiendo comunicar por escrito de manera fehaciente el demandado a la actora con al menos una antelación mínima de quince días, el concreto fin de semana mensual y el exacto período de vacaciones en que pretende disfrutar de tal comunicación, en todo caso con recogida y reintegro del menor en el domicilio de la actora.

2.º Fijación en 500 euros mensuales de la cantidad, a abonar por el demandado por mensualidades anticipadas en los cinco primeros días de cada mes, como alimentos para cada uno de los hijos, hasta que alcancen independencia económica, con actualización anual de la misma conforme a la variación del IPC o índice que los sustituya en el año precedente y abono en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe la actora a tal efecto.

3.º Establecimiento de la obligación del demandado de abonar en su integridad los gastos extraordinarios de los hijos, previa acreditación documental por la actora de su naturaleza, cuantía y devengo, en la cuenta bancaria que designe la actora a tal efecto.

Desestimar la pretensión de condena del demandado al abono de una pensión compensatoria a favor de la actora.

Procede por fin la desestimación íntegra de la solicitud articulada con base en el artículo 1438 del Código Civil por su extemporánea articulación. Queda a salvo la posibilidad de la parte actora articular tal pretensión en un proceso independiente al presente.

Firme que sea la presente resolución, expídase testimonio de la misma a la Ilma. Sra. Encargada del Registro Civil de esta ciudad, a fin de practicar las oportunas anotaciones.

No procede efectuar especial pronunciamiento sobre las costas del presente proceso.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para su resolución por la Ilma. A. P. de Coruña.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Roberto Soto Sola, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de esta localidad y su partido judicial.

Y para que sirva de notificación a don Jorge Portela Lorenzo se expide la presente en Santiago de Compostela a dos de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

#### E D I C T O

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Juicio de Divorcio 864/2006.  
Juzgado de Primera Instancia 2.  
Santiago de Compostela.

#### A U T O

Santiago de Compostela, 22 de febrero de 2008.

Vistos por mí, Roberto Soto Sola, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia 2 de esta localidad y su Partido judicial el presente Juicio de Divorcio 864/2006.

#### PARTE DISPOSITIVA

Debo rectificar y rectifico el error padecido en la sentencia dictada en fecha 8.2.2008 en estas actuaciones en el sentido

de precisar que los apellidos de los hijos habidos en el matrimonio no son Portela Fernández Leiceaga, siendo en realidad Portela Fernández.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas en legal forma haciendo saber a las partes que la misma es firme.

Así lo acuerdo, mando y firmo, Roberto Soto Sola, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia 2 de Santiago de Compostela y su Partido Judicial de lo que yo la Secretaria Judicial doy fe.

Y, para que sirva de notificación a don Jorge Portela Lorenzo se expide la presente en Santiago de Compostela, a dos de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 16 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Cádiz, dimanante de Autos de Expediente de Dominio núm. 9/2008. (PD. 1917/2008).*

NIG: 1101242C20070005272.

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 9/2008. Negociado: MR.

Sobre: Reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

Solicitante: Don Alejandro José Martín Carrasco y doña Margarita Martín Carrasco.

Procuradora: Sra. Inmaculada González Domínguez.

Letrado: Sr. Luis Mariano Palacio Pérez.

#### E D I C T O

Doña Candelaria Sibón Molinero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Cádiz.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio, reanudación tracto sucesivo interrumpido 91/2008 a instancia de don Alejandro José Martín Carrasco y doña Margarita Martín Carrasco, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas: Urbana vivienda, apartamento sito en la ciudad de Cádiz, Plaza Helios, núm. 4, bloque A, entreplanta, puerta derecha, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3, de Cádiz, al Tomo 831, Libro 595, Folio 33, Inscripción 1.ª

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a doña Beatriz Burquette Aznar, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cádiz, a dieciséis de enero de dos mil ocho.- El/La Magistrada-Juez.

*EDICTO de 10 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante del procedimiento de familia núm. 1778/2007. (PD. 1915/2008).*

NIG: 1402142C20070015134.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1778/2007.

Negociado: PT.

De: Doña Consuelo de la Fuente Rodríguez.

Procuradora: Sra. Amalia Sánchez Anaya.

Letrado: Sr. Cívico Rodas, José.

Contra: Don Manuel Solera Moreno.

#### E D I C T O

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1778/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Córdoba a instancia de Consuelo de la Fuente Rodríguez contra Manuel Solera Moreno, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 217

En Córdoba a nueve de abril de dos mil ocho.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 1778/07, a instancia de doña Consuelo de la Fuente Rodríguez, representada por la procuradora Sra. Sánchez Anaya y asistida del letrado Sr. Cívico Rodas, contra don Manuel Solera Moreno, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la procuradora Sra. Sánchez Anaya, en nombre y representación de doña Consuelo de la Fuente Rodríguez contra don Manuel Solera Moreno, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, manteniendo las medidas en su día acordadas por sentencia de separación de fecha 11 de mayo de 2004, recaída en los autos 25/04 del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Benavente, con una sola especificación, a saber, que la cuantía de la pensión de alimentos a favor de los hijos será la que corresponda de actualizar la fijada en la sentencia de divorcio al día de la fecha conforme al IPC. Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Iltma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Solera Moreno, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a diez de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 3 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante del procedimiento ordinario núm. 315/2005. (PD. 1919/2008).*

NIG: 2905443C20054000048.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 315/2005.

Negociado: PR.

De: Doña Louisa Catharina Falix van Genechten.  
 Procuradora: Sra. Del Castillo Yagüe, Olga.  
 Contra: Don Edmund Frank de Sousa.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 315/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Cuatro) a instancia de doña Louisa Catharina Falix van Genechten contra don Edmund Frank de Sousa sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM.

En Fuengirola, a once de diciembre de dos mil siete.

La Sra. doña María Virtudes Molina Palma, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Cuatro) y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 315/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Louisa Catharina Falix van Genechten, con Procuradora Sra. Del Castillo Yagüe, Olga, y Letrado/a; y de otra como demandado don Edmund Frank de Sousa, en rebeldía.

## F A L L O

Que estimando como estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. Del Castillo Yagüe, en nombre y representación de doña Louisa Catharina Falix van Genechten contra don Edmund Frank de Sousa, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros) más los intereses legales fijados en el fundamento de derecho segundo de esta sentencia, condenando en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Edmund Frank de Sousa, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a tres de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 30 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 249/2003. (PD. 1918/2008).*

NIG: 21906942C20035000789.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 249/2003. Negociado:  
 De: Doña María del Carmen Rosado Pérez.  
 Procurador: Sr. Julio Mora Cañizares.  
 Contra: Promotora Uno, S.A.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 249/2003 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de María del Carmen

Rosado Pérez contra Promotora Uno, S.A., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 213/07

En Marbella, a siete de septiembre de dos mil siete.

Don Jorge Jiménez Martín, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Marbella, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 249/03, seguidos a instancia de doña María del Carmen Rosado Pérez, representada por el Procurador don Julio Mora Cañizares y asistida por la letrada doña María Belén Villena Moraga, contra la entidad Promotora Uno, S.A., en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

## F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda de juicio ordinario formulada por la representación procesal de doña María del Carmen Rosado Pérez, don Julio Mora Cañizares, frente a la entidad Promotora Uno, S.A., en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la entidad Promotora Uno, S.A., a que pague a doña María del Carmen Rosado Pérez la suma de 3.339,34 euros, más los intereses legales correspondientes, y las costas procesales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe preparar recurso de apelación por escrito ante este órgano judicial en término de cinco días para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 de la LEC).

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe, en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Promotora Uno, S.A., extiendo y firmo la presente en Marbella, a treinta de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario Judicial.

*EDICTO de 6 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 202/2007. (PD. 1754/2008).*

NIG: 4109142C20070006265.  
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 202/2007. Negociado: 12.  
 Sobre: Acción declarativa de dominio.  
 De: Don Germán Sánchez Díaz.  
 Procurador: Sr. Andrés Francisco Casal Pequeño.  
 Contra: Promotora Viviendas Andaluzas, S.A.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 202/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla a instancia de Germán Sánchez Díaz contra Promotora Viviendas Andaluzas, S.A., sobre acción declarativa de dominio,

se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### S E N T E N C I A

En la Ciudad de Sevilla, a 15 de febrero de 2008.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta Ciudad los presentes autos de Juicio Ordinario sobre acción declarativa de dominio seguidos con el núm. 202/07 entre partes, de la una como demandante Don Germán Sánchez Díaz, representado por el Procurador de los Tribunales Don Andrés Francisco Casal Pequeño y asistido por el Letrado don José Antonio Lama Falcón y de otra como demandada la entidad Promotora de Viviendas Andaluzas, S.A., en situación procesal de rebeldía,

### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Germán Sánchez Díaz contra la entidad Promotora de Viviendas Andaluzas, S.A., debo declarar y declaro que la finca descrita en el antecedente primero de esta resolución es de propiedad y dominio de la parte actora desde 1971, debiendo llevarse a efecto la correspondiente rectificación registral en el Registro de la Propiedad núm. Cinco de esta ciudad en el que consta inscrita, librándose al efecto el correspondiente mandamiento y debiendo condenar y condenando a la Entidad demandada a estar y pasar por la citada declaración y, todo ello, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación que deberá ser preparado e interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Promotora Viviendas Andaluzas, S.A., extendiendo y firmo la presente en Sevilla a seis de marzo de dos mil ocho.- La Secretaria.

*EDICTO de 11 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo núm. Seis), dimanante de procedimiento ordinario núm. 934/2005. (PD. 1790/2008).*

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 934/2005. Negociado: ÑÑ.  
Sobre: Procedimiento Ordinario.  
De: Don Rafael Martín Durán.  
Procuradora: Sra. Cánovas Monfort, M.ª Cruz.  
Letrado: Sr. Ruiz Trujillo, José.  
Contra: Don Annibale Caro y doña Leticia Anne Caro.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 934/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Torremolinos (Ant. núm. 6) a instancia de don Rafael Martín Durán contra don Annibale Caro y doña Leticia Anne Caro sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 53/07

En Torremolinos, a veintiuno de febrero de dos mil siete.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Torremolinos, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 934/2005, y seguido entre partes de una y como demandante don Rafael Martín Durán, con domicilio en Torremolinos (Málaga), Avenida de los Manantiales, número 24, Edificio Congreso, apartamento núm. 445, provisto del DNI núm. 31.838.572-V, representado por la Procuradora doña M.ª Cruz Cánovas Monfort y asistido por el Letrado don José Ruiz Trujillo, y de otra y como demandados don Annibale Caro y doña Leticia Anne Caro, con domicilio en Base Nato, San Vito Dei Norman, Brisidini (Italia), en situación procesal de rebeldía, sobre acción declarativa de dominio y rectificación registral, y atendidos los siguientes

### F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por la Procuradora doña M.ª Cruz Cánovas Monfort, en nombre y representación de don Rafael Martín Durán, contra don Annibale Caro y doña Leticia Anne Caro, declarados en situación procesal de rebeldía, resuelvo lo siguiente:

1.º Debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición por el referido demandante, del dominio de la finca Urbana: Doscientos dos. Apartamento-estudio número cuarenta y cinco, en planta cuarta de apartamentos del edificio denominado Congreso VI, sito en la Barriada de Torremolinos, Avenida de los Manantiales, sin número, con entrada por calle o plaza particular. Ocupa una superficie de veinticuatro metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y consta de estar-dormitorio, cuarto de baño y pequeña cocina, armario y terraza. Linda: Por su frente, pasillo de distribución; derecha entrando, apartamento número cuarenta y cuatro de su misma planta; izquierda, apartamento número cuarenta y seis de su misma planta; y por el fondo, espacio libre por la fachada sur de su bloque. Cuota 0,084 por ciento (copiar la descripción anterior, del Hecho Probado Segundo), Finca registral núm. 13.167, del Registro de la Propiedad núm. 10 de Málaga.

2.º Como consecuencia de la anterior declaración, debo mandar y mando llevar a cabo la rectificación del asiento de inscripción de la finca últimamente expresada (folio 233 del tomo 695, inscripción), vigente en la actualidad, extendiéndose inscripción de dominio de finca a favor del demandante don Rafael Martín Durán; cuya rectificación en ningún caso perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Annibale Caro y Leticia Anne Caro, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a once de febrero de dos mil ocho.- El Secretario.



## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 31 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Andújar, dimanante del procedimiento verbal núm. 36/2007. (PD. 1776/2008).*

NIG: 2300541C20072000019.  
Procedimiento: Juicio Verbal 36/2007. Negociado: 3C.  
Sobre: Verbal.  
De: Don Antonio J. Álvarez Fernández.  
Procurador: Sr. José María Figueras Resino.  
Contra: Doña Victoria Bruna Martillo Córdoba.

### E D I C T O

En el procedimiento Juicio Verbal 36/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Andújar a instancia de Antonio J. Álvarez Fernández contra Victoria Bruna Martillo Córdoba sobre Juicio Verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue: Sentencia 91/07. En la ciudad de Andújar, a trece de diciembre de dos mil siete. La Ilma. Sra. doña M.<sup>a</sup> José Hernández Caballero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de Andújar, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado al número 36/07, a instancia de don Antonio J. Álvarez Fernández, representado por el Procurador don José María Figueras Resino bajo la dirección jurídica del Letrado don Manuel Ángel Vázquez Prieto, contra doña Victoria Bruna Martillo Córdoba en situación procesal de rebeldía. Fallo. Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José María Figueras Resino, en nombre y representación de don Antonio J. Álvarez Fernández, contra doña Victoria Bruna Martillo Córdoba debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de la renta el contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes de fecha 1.10.2003 sobre el inmueble, vivienda, sita en Corredera de Capuchinos, núm. 59 bajo, de Andújar, debiendo la demandada desalojar dicho inmueble bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere en legal plazo y debo condenar y condeno a la misma a abonar al actor la cantidad de 12.960 euros, así como las rentas y demás cantidades asimiladas a ellas que sucesivamente vayan venciendo durante la tramitación del procedimiento hasta su completa ejecución, más el interés legal desde la fechas de los respectivos impagos hasta la fecha de la sentencia y desde esta fecha incrementándose en dos puntos. Con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la notificación de ésta, que se preparará ante este Tribunal mediante escrito con los requisitos previstos en el art. 457.2 de la LEC, debiendo previamente haber acreditado por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Victoria Bruna Martillo Córdoba, en situación procesal de rebeldía y paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Andújar, a treinta y uno de marzo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 7 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Huéscar, dimanante de Procedimiento Verbal 90/2007. (PD. 1789/2008).*

NIG: 1809841C20071000095.  
Procedimiento: Juicio Verbal 90/2007. Negociado: B.  
De: Don José María González Molina, Eulalia González Molina, Mercedes González Molina y Dulcenombre González Molina.  
Procurador: Sr. Santiago Cortinas Sánchez.  
Letrado: Sr. Eloy Guerrero Jiménez.  
Contra: Don/Doña Ángeles Heras Pérez, Andrés Heras García, esposa de Andrés Heras García y herederos y causahabientes de Andrés Heras García y su esposa.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 90/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Huéscar a instancia de José María González Molina, Eulalia González Molina, Mercedes González Molina y Dulcenombre González Molina contra Andrés Heras García, esposa de Andrés Heras García y herederos y causahabientes de Andrés Heras García, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 20/08

En Huéscar, a 6 de marzo de 2008.

Por la Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Huéscar, han sido vistos los autos de juicio verbal seguidos con el núm. 90/07 promovidos por el Procurador Sr. Cortinas Sánchez, en nombre y representación de José María, Eulalia, Mercedes y Dulcenombre González Molina, asistidos por el Letrado Sr. Guerrero Jiménez, contra Andrés Heras García, su esposa, herederos y causahabientes de Andrés Heras García y esposa, en situación de rebeldía procesal.

### F A L L O

Estimar la demanda principal presentada por José María, Eulalia, Mercedes y Dulcenombre González Molina contra Andrés Heras García, su esposa, herederos y causahabientes de Andrés Heras García y esposa, declarando que:

La finca registral número 1.692 inscrita en el Folio 35, Tomo 186, Libro 44 del Registro de la Propiedad de Huéscar, pertenece a los cónyuges Martín González Dengra y Dulcenombre Molina Sánchez, por haberla adquirido y poseído de forma quieta y pacífica desde el día 15 de marzo de 1945, en que la adquirieron a Andrés Heras García, titular registral de la misma.

Acordar la inscripción de la finca registral número 1.692 inscrita en el Folio 35, Tomo 186, Libro 44 del Registro de la Propiedad de Huéscar, a favor de Martín González Dengra y Dulcenombre Molina Sánchez, al haberla adquirido por prescripción, con cancelación en su caso de la inscripción por la que figura a nombre de Andrés Heras García y esposa.

Condenar a los demandados a estar y pasar por esta resolución y suscribir en su caso cuantos documentos públicos sean necesarios para la inscripción de la finca registral número 1.692 inscrita en el Folio 35, Tomo 186, Libro 44 del Registro de la Propiedad de Huéscar de los cónyuges Martín González Dengra y Dulcenombre Molina Sánchez.

Las costas del proceso serán abonadas por los demandados.

La presente resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que podrá prepararse mediante escrito presentado ante este órgano en plazo de cinco días desde su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Andrés Heras García, esposa de Andrés Heras García y herederos y causahabientes de Andrés Heras García, extiendo y firmo la presente en Huéscar, a siete de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

*EDICTO de 31 de marzo de 2008, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 47/2005.*

NIG: 4109142C20050037662.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 47/1005. Negociado: C.

De: Doña Vanesa León Márquez.

Procurador: Sr. Víctor Alberto Alcántara Martínez.

Contra: Don Joaquín Gómez Rivero.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 47/2005 seguido en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 1 de Sevilla a instancia de doña Vanesa León Márquez contra don Joaquín Gómez Rivero, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

En Sevilla a 12 de junio de 2007.

Vistos por mí, doña María Eulalia Blat Peris, Magistrado-Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Uno de Sevilla y su partido (los presentes autos de Juicio Verbal núm. 47/2005 promovidos a instancia de doña Vanesa León Márquez, representada por el Procurador Sr. Alcántara Martínez contra don Joaquín Gómez Rivero, declarado en rebeldía, interviniendo el Ministerio Fiscal.

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Alcántara Martínez, en nombre y representación de doña Vanesa León Márquez contra don Joaquín Gómez Rivero declarado en rebeldía, debo declarar y declaro lo siguiente: 1. Que la guarda y custodia del menor sea atribuida a doña Vanesa, siendo la patria potestad compartida; 2. Que no se establece régimen de visitas a favor del padre; 3. En concepto de alimentos el padre satisfará a favor de su hijo la cantidad de 120 euros mensuales en la cuenta que a tales efectos designe la actora. Esta cantidad deberá ser abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes y será actualizable conforme al IPC.

Los gastos extraordinarios del menor serán sufragados por mitad entre ambos progenitores.

No ha lugar a efectuar expreso pronunciamiento en materia de costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de 5 días, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Joaquín Gómez Rivero, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a 31 de marzo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*(Continúa en el fascículo 2 de 2)*

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 41

**Título:** Ley de Carreteras de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2006

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63